

Respuestas a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Chapala.

ID.	Respuesta
IN029, IN030, IN031, IN032, IN033, IN034, IN035, IN036, IN037, IN038,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La solicitud de que el predio denominado [REDACTED] sea considerado en la política de Aprovechamiento Urbano es improcedente debido a la falta de sustento legal que avale dicho cambio y los factores adversos que pudiera acarrear su ocupación. La determinación de que se mantenga en política de Restauración responde a que ese espacio cumple una o dos de las siguientes condiciones: ser una zona con procesos de deterioro ambiental acelerado o fungir como zona de amortiguamiento entre las políticas de aprovechamiento (particularmente agropecuario y urbano) y las de conservación (preservación y protección). Por tanto, con el propósito de recuperar y restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, los únicos usos compatibles, que deberán ser regulados mediante los criterios ambientales presentados en la sección correspondiente del Programa de Ordenamiento, serán: Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo y Actividades extractivas.</p>
IN043	<p>- En relación con su observación relacionada a la política establecida para el cuerpo de agua se considera como parcialmente procedente, debido a que todos los cuerpos de agua son considerados dentro de la política de protección, la modificación podrá ser consultada en la sección 5.2.7 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Chapala.</p>
IN045, IN276, IN295,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico. En el caso de los cauces también se consideró como criterio de selección los arroyos de orden 3, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes.</p> <p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada la política de Protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua, incluida su zona federal, queda sin protección puesto que están incluidos en las legislaciones de mayor jerarquía.</p>
IN046	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El predio al que hace referencia, se encuentra como área urbana dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de "La Purísima"; dentro del plan, en la sección de estrategias II (asignación de uso de suelo que se desarrollará en el área establecida en "Estrategias I"), el predio se encuentra clasificado como "Ev-D" (Espacio verde y/o recreación de cobertura distrital). En virtud de lo anterior, se consideró procedente el cambio de política de aprovechamiento urbano a preservación, aunque todo lo incluido dentro de la superficie de este PPDU debe regirse a lo estipulado por el mismo.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
IN047, IN048, IN059, IN064, IN082, IN085, IN087, IN287, IN288, IN292,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Esta observación se deriva de un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural correspondiente a la política de Preservación. El comentario fue atendido y la política aplicable en el cerro ha sido modificada y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
IN049	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p>

	<p>Sobre la franja de Restauración que menciona, su observación es parcialmente procedente. se retiró del POER y del mapa de zonificación actualizado. Lo anterior, debido a que esa zona está regida por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de la Cofradía, y el PPDU Tres Cañadas competencia municipal, y las políticas del POER fueron alineadas a lo establecido en los mismos.</p> <p>En cuanto a la solicitud referente a la zona de Ajijic, se considera no procedente. La política de Protección fue asignada únicamente en aquellas zonas que comprenden un Área Natural Protegida o bien la zona federal de cauces y cuerpos de agua, siendo estas zonas de competencia federal o de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET). En las superficies con las condiciones ecosistémicas necesarias, y fuera de lo cubierto por el PPDU, se ha asignado política de preservación.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>IN050</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Se aclara lo siguiente: el lago de Chapala, y su zona federal cuentan con política de protección en su totalidad. En el caso de las zonas inundables, se incluyeron en política de protección siempre y cuando no estuvieran con otra zonificación en algún plan parcial, competencia municipal, aprobados por decreto y vigentes.</p> <p>Al ser el lago jurisdicción federal, cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente. Cabe añadir, que las zonas ya urbanas aledañas al lago cuentan con criterios condicionantes para la urbanización.</p> <p>La política de Restauración se asignó a aquellas superficies de la región que presentan algún grado de degradación y que por su potencialidad para proveer servicios ambientales se consideró relevante su recuperación ecosistémica. Por tanto, no es que queden desprotegidas, si no que necesitan unos lineamientos de intervención que son distintos a los lineamientos ecológicos que requiere una zona clasificada como de preservación</p>
<p>IN051</p>	<p>En cuanto a la observación referente al Cerro de San Miguel, se considera procedente. Corresponde a un error cometido al no considerarlo anteriormente como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política del cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>Respecto a su observación de la orilla del lago, se considera no procedente. Sin embargo, se aclara que la política de Protección fue asignada al polígono del lago de Chapala, emitido por la CONAGUA, y el humedal asociado con la finalidad de proteger las aguas nacionales y no afectar el ecosistema acuático ni el hidrológico. Por el hecho de ser una zona federal cualquier aprovechamiento, proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrán que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>IN052</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En atención a su comentario, primero recalamos que la consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad a el proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización, por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados.</p> <p>Respondiendo técnicamente a sus observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del plan regional de integración urbana en su apartado "sistema interurbano de vías de comunicación" contempla un concepto integral de vinculación con escala macro regional, ya que al ser un ente de conexión interestatal tiene la prioridad de vincular de manera efectiva los centros de población regional y colindantes, incentivando la movilidad semi masiva y no motorizada, potencializado los factores locales. En medida de lo posible se tratará de agregar un apartado en los programas municipales de desarrollo urbano. Sin duda alguna al ser instrumentos de planeación bilaterales, llegan a ser propensos a estos errores gramaticales, serán corregidos en la última versión que será pública antes de ser aprobados. 2.- Entendemos su punto, los talleres se les dio difusión y la participación fue los sectores y público en general; sin embargo, por diversos factores seguramente no pudieron asistir todos. Así mismo, la consulta ciudadana a través de los diferentes medios buscó ampliar el espectro de participación.

	<p>Se sometió a consulta el documento técnico en formato extenso con el propósito de obtener observaciones de todos los sectores de población, incluidos los más especializados. La versión final será condensada de manera que facilite su consulta y aplicación.</p> <p>3.- Se ajustó la simbología y su descripción relevante en algunos apartados. Particularmente, los que fueron indicados.</p> <p>Los PMDU puestos a consulta son un derivado del Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano de la Región Chapala, mismo que fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras y la visión desde el manejo integral de cuenca, mismos que se traducen en la aplicación de estrategias y criterios específicos para desarrollar cualquier actividad antropogénica.</p> <p>La zona con delimitación federal, será visto con ese mismo orden jerárquico de aplicación de la ley, en este caso con CONAGUA, SEDATU y PROFEPA; siendo PROEPA y PRODEUR sus homólogos estatales. Los criterios y estrategias plasmadas en estos instrumentos de planeación son para dar un orden y una visión futura integral sustentable en el territorio, cualquier acción urbanística deberá acatar las medidas que en estos instrumentos se establezcan.</p> <p>Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". Por tanto, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos. Los proyectos estratégicos dentro de los programas municipales de desarrollo urbano están acorde a los proyectos urbanos contemplados por el municipio y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP). Como se menciona anteriormente, los criterios y estrategias se crearon con la función de contener el mayor número de problemáticas en los municipios, integrando una visión regional vinculativa de desarrollo orgánico, sustentable y en armonía económica.</p> <p>3.- Agradecemos su interés, sin duda serán actualizados los términos generales en los programas municipales de desarrollo urbano, en la última versión de consulta pública que habrá antes de su aprobación podrá observar los cambios ya mencionados. Se busca la preservación de las áreas con gran valor eco sistémicos, buscando una integración medioambiental, esperando que los instrumentos contemplen el espectro más amplio de aplicación.</p>
<p>IN053, IN2724, IN062, IN065, IN081, IN084,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p>
<p>IN054, IN057</p>	<p>El POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y en el enlace: gobjal.mx/ConsultaOrdenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor</p>

	<p>cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto <p>Explicado lo anterior, su observación se resuelve como no procedente.</p>
<p>IN055</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El POER es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población por lo que se encuentra fuera de las atribuciones de este instrumento el cancelar o clausurar.</p> <p>Durante el mes de agosto la PROEPA clausuró el desarrollo Poblado [REDACTED], por lo que las dependencias relacionadas al ordenamiento territorial siguen trabajando de manera transversal.</p>
<p>IN056</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No obstante, como usted bien hace mención, la política de restauración obedece principalmente a dos situaciones, ya sea zonas donde hay un alto grado de degradación y es necesario que éstas sean restauradas o fungir como zona de amortiguamiento entre las políticas de aprovechamiento y las de conservación. en efecto, en dichas zonas se permiten las actividades que usted menciona, pero esto se debe a que, en gran parte de esta política, estas actividades ya están presentes, por lo tanto, es necesario manejarlas como usos compatibles, pero asignando criterios que las lleven hacia prácticas más sustentables y amigables con el medio ambiente.</p>
<p>IN2645</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El fraccionamiento [REDACTED] que menciona está en la convergencia de ambos municipios; sin embargo el ordenamiento no tiene facultades para establecer o corregir límites territoriales. Por ello, se plantea la necesidad de solucionar los problemas de jurisdicción dentro de la región, ya que cada municipio se gestiona con un límite diferente. 2. Las problemáticas fueron recabadas en los talleres de participación regionales. En el apartado 2.5.3. Amenazas y exposición a riesgos muestran los registros de inundaciones tomadas del Inventario de Peligros de la UEPCBJ. 3. Se agregaron criterios específicos para regular las actividades agropecuarias y los asentamientos humanos orientados a la sustentabilidad y la integración urbana - ambiental. 4. La capa de políticas ambientales, particularmente Aprovechamiento Urbano, fue actualizada luego de la consulta con información obtenida directamente de los ayuntamientos. En ese sentido, se agregaron los asentamientos humanos, así como las áreas contempladas por los municipios las cuales son fundamentadas técnica y jurídicamente y son mencionados en los instrumentos de planeación vigentes 2015, anexados en la nueva versión. La dispersión y tamaño de los polígonos en la clase urbano y construido de la capa de Uso de suelo y vegetación, que en muchas zonas no coincidió con tal uso, requirió hacer una limpieza para definir la política de Aprovechamiento urbano, considerando los polígonos urbanizados, las reservas aprobadas y áreas recibidas, reconocidas, por parte de los municipios.. También es necesario recalcar que no es competencia del Ordenamiento definir la situación jurídica de los

	<p>asentamientos humanos ni la asignación de usos de suelo, eso también motivó la decisión la limpieza en la capa ya señalada. Los cambios los podrá observar en la nueva versión del documento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. La aptitud industrial en esas zonas se debe al análisis mediante álgebra de mapas donde, al traslapar la información correspondiente a los atributos ambientales, se obtuvieron las zonas idóneas para desarrollar las actividades de cada sector. En ese sentido, generalmente, hay zonas apropiadas para desarrollar más de alguna actividad. Los conflictos territoriales indican los lugares donde el uso actual no corresponde con la aptitud o donde la aptitud es idónea para varios sectores, derivando en un conflicto. Esto último queda representado mediante los residuales de Gower. De lo anterior se deriva la asignación de usos compatibles. La propuesta de zonificación establece la política ambiental que regirá ese espacio, según su uso actual, derivado de las diferentes capas utilizadas en su asignación. 6. La política de Restauración se asignó a aquellas superficies de la región que presentan algún grado de degradación, que por su potencialidad para proveer servicios ambientales se consideró relevante su recuperación ecosistémica o pueden fungir como zona de amortiguamiento entre las políticas de aprovechamiento (particularmente agropecuario y urbano) y las de conservación (preservación y protección) con el propósito de recuperar y restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Se hace de su conocimiento que tal política también tuvo cambios., 7. Al decir aprovechamiento tradicional, se hace en función de prácticas poco actualizadas donde no se integren la visión de sustentabilidad y eficiencia de recursos finitos, poca planeación y ordenación territorial, por lo cual se fomenta una estrategia de sustentabilidad y buenas prácticas. 8. Errores de fichas serán corregidos en la nueva versión del instrumento de planeación. 9. Se anexan las localidades rurales en omisión de la información que salió a consulta pública, el eje rector para evitar conflicto entre los asentamientos humanos y las áreas naturales protegidas es mediante la integración de un modelo de baja densidad con criterios y estrategias específicas, donde las áreas de protección serán regidas por su plan de manejo. 10. La ocupación de zonas federales queda fuera de la competencia del presente Programa, y cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la misma tendrá que ser solicitada a la federación; así como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente. 11. Los bancos de material y minas se agregaron a las políticas de urbanizado debido al impacto que generan, evitando su propagación en más territorio y controlando mediante criterios su función dentro del territorio actual. 12. El sembradío de agave estará condicionado al suelo agropecuario, siempre y cuando se respete los criterios ecológicos, evitando el desmonte y desincentivar las malas prácticas agropecuarias. 13. Las proyecciones poblacionales se realizaron según lo establecido por CONAPO. 14. Serán anexadas en la versión más actual, las zonas de conurbación interestatal y municipal. 15. El término subcentro rural, va acorde a los sistemas urbanos y rurales, Centros integradores de servicios básicos urbanos y rurales, hechos por SEDATU. 16. Los vacíos interurbanos se corrigieron y fueron descritas cada una de las áreas acorde a la imagen con una descripción de la misma. 17. La descripción va acorde a una necesidad de actualizar la dinámica regional, ya que la región de Chapala funge como un ente estratégico de distribución en una escala federal, su dinámica no puede limitarse a un criterio absoluto de planeación, así pues se buscó darle una congruencia real actual, basándonos en la descripción del manual de calles elaborado por la SEDATU donde intervino el IMEPLAN, será corregir el la fuente en la cual fue basada dicha redacción. 18. Se adecua el corredor industrial a las establecidas en los instrumentos de planeación vigentes. 19. En los peligros socio- organizativos se incluirá un pequeño párrafo describiendo el apartado. 20. Los proyectos corresponden a la cartera de la Agencia de Proyectos, ejecutados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y en formato de licitaciones. 21. La capa de políticas se adecuará a lo establecido en los instrumentos de planeación vigentes, recordando que solo se establecerán 6 políticas generales dentro del POER y en los PMDU será únicamente la zonificación primaria. La zonificación secundaria está a cargo de aplicarlo y actualizarlo competencia del municipio. 22. Las observaciones de forma fueron corregidas en su totalidad.
IN2712	Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente .

	<p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los instrumentos relacionados a este, buscan conservar los recursos naturales, preservar las zonas que destacan por su relevancia ecológica y regular las actividades que impacten negativamente al medio ambiente. La política de preservación (verde), es de las principales en cuanto al tema de conservar las áreas naturales sin decreto de protección, en ellas solo se permiten actividades recreativas, científicas o ecológicas. Y se prohíben: actividades productivas para disuadir la agricultura donde las condiciones no son aptas, además de los asentamientos humanos de altas densidades, solo es compatible con el turismo ecológico.</p> <p>Sin embargo, los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. En las superficies con las condiciones ecosistémicas necesarias, y fuera de lo cubierto por el PPDU, se ha asignado política de preservación entre ellos los cerros de la zona mencionada.</p>
<p>IN3024, IN3025, IN3028</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Respecto a la difusión, el POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta pública tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/ConsultaOrdenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto
<p>IN058</p>	<p>En relación a su observación se considera no procedente, el POER es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población; por lo que se encuentra fuera de las atribuciones el cancelar o clausurar,</p> <p>Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables,</p>

	<p>incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias".</p> <p>Por tanto, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos.</p> <p>Asimismo informar que la zona ya cuenta con un Plan Parcial vigente, mismo que regula las densidades de los proyectos de urbanización.</p>
<p>IN061, IN275, IN1923</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Respecto a su observación a la orilla del lago, le informamos que se asignó la política de protección al polígono del lago de Chapala emitido por la CONAGUA, y el humedal asociado con la finalidad de proteger las aguas nacionales y, no afectar el ecosistema acuático ni el hidrológico.</p> <p>Al ser zona federal cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier proyecto o afectación dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p>
<p>IN063</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>1) El límite del lago es el establecido por CONAGUA aunque no cuenta con decreto oficial La información relativa a la delimitación del lago puede encontrarla en el apartado 2.1 del documento del POER sometido a consulta.</p> <p>2) y 4) Cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la CONAGUA. Por el motivo de ser una zona federal queda fuera de la competencia del presente Programa, y cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la misma tendrá que ser solicitada a la federación; así como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente. Respecto a las consecuencias para la invasión de zona federal, sin ser competencia del presente instrumento, se le informa de que la Ley de Aguas Nacionales establece que "las personas físicas o morales que dañen o afecten a los cuerpos de agua, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado".</p> <p>3) Dentro de cada Plan Municipal de Desarrollo Urbano se incluye una acción estratégica relativa al libre acceso al lago dentro del dominio público de la propiedad (andadores, calles, vialidades).</p> <p>5) Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico. En el caso de los cauces también se consideró como criterio de selección los arroyos de orden 3, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes.</p> <p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>
<p>IN066, IN067, IN069, IN280, IN281, IN282, IN283, IN284,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La observación donde solicita mantener el uso de suelo como habitacional unifamiliar en el Fraccionamiento ■■■■■■ corresponde a una clasificación de suelo secundaria, lo cual es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) y responsabilidad de la administración municipal, no del Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Chapala, sometido a consulta pública (Artículo 94 y 121 del Código Urbano del Estado de Jalisco). No obstante, los polígonos de aprovechamiento urbano destinados por los planes parciales vigentes y publicados oficialmente son respetados; la zona Norte del fraccionamiento ■■■■■■ (teniendo como división física la Carretera Chapala-Jocotepec) está contemplada en el PPDU "La Cofradía" como área urbana con uso de suelo H2 y ha sido incluido dentro de una política de aprovechamiento urbano en el PMDU sometido a consulta. Por otro lado, aunque la parte Sur del mismo fraccionamiento no está incluida en ningún PPDU publicado oficialmente, ha sido clasificado con política de Aprovechamiento Urbano debido a que actualmente ya es suelo urbano y es competencia municipal incluirlo dentro de un PPDU y establecer la zonificación secundaria correspondiente.</p>
<p>IN068</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p>

	<p>Su propiedad tiene cuatro políticas (cuatro colores).</p> <p>Aprovechamiento agropecuario (color naranja): esta política permite el desarrollo de actividades agropecuarias.</p> <p>Aprovechamiento urbano (color morado): esta política permite el asentamiento de un sector consolidado o en proceso de consolidación de la población con una dinámica continua, dedicada a las actividades secundarias y terciarias primordialmente.</p> <p>Restauración (color amarillo): esta política está enfocada a actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.</p> <p>Protección (color rojo): el área marcada con este color corresponde a un cauce intermitente (arroyo) dentro de su propiedad. La finalidad de esta política es mejorar el ambiente y controlar su deterioro.</p> <p>Para mayor información con respecto a las regulaciones específicas (criterios) consulte la ficha técnica de la UGA RC007Ap.</p>
IN070, IN071	<p>Desconocemos cuál sea su petición u observación en particular, sin embargo, le comentamos que, en efecto, dicho predio al que hace referencia se encuentra dentro de 3 políticas que son, aprovechamiento agrícola, restauración y preservación y cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ese predio deberá acatar lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables en cada una de esas políticas. Esto puede consultarlo en la ficha correspondiente a las UGA RC007Ap y RC008Ap.</p>
IN077	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La política de protección, en rojo, que puede observar en el mapa del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) sometido a consulta obedece a los límites establecidos por las Áreas Naturales Protegidas o a la zona federal de cauces y cuerpos de agua. Ésta política queda fuera de la jurisdicción del presente instrumento pero se ha reflejado en el instrumento, sin embargo cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe consultarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p>
IN1536, IN1538	<p>Observación sin contenido. Agradecimiento de participación.</p>
IN151, IN1734	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural en política de Preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano. https://drive.google.com/file/d/1CvNt55SzjzEDyMBUpjzxUQVKEM1_Y5Vv/view?usp=sharing</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región, siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional</p>
IN089	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El POER, instrumento sometido a consulta, no se encarga de conflictos de tenencia de la tierra. No obstante, el sendero de ██████████ que usted menciona se encuentra ubicado en Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro-Viejo-Chupinaya-Los Sabinos, con un programa de manejo correspondiente y protegida por este instrumento y las leyes del Estado.</p>
IN105	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p>

	<p>Sin embargo, le aclaramos que las zonas inundables del lago de Chapala cuentan con política de protección, y se extendió lo más posible dicha política.</p> <p>Al ser zona federal, cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente. Las zonas colindantes al lago que presentan poca o nula degradación pero que aún pueden recuperarse llevan la política de restauración, y donde ya se encontraban zonas urbanas, no era posible asignar la política de protección. Sin embargo, las zonas urbanas aledañas al lago contarán con criterios condicionantes para la urbanización.</p>
IN2489	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se realizó la revisión del predio solicitado y se realizaron las modificaciones correspondientes, ahora dicho predio cuenta con política de Aprovechamiento agropecuario.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
IN2604, IN1739	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La ocupación de zonas federales queda fuera de la competencia del presente Programa, y cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la misma tendrá que ser solicitada a la federación; así como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p>
028IM002	<p>1) Respecto a su solicitud concerniente a la extensión del plazo de consulta estipulado en un primer momento del 22 de julio a 7 de septiembre, se considera procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020, y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p> <p>2) Criterios de turismo en suelo agrícola, procedente.</p> <p>Se realizaron modificaciones en los usos compatibles de las políticas, ahora la política de aprovechamiento agrícola contempla como uso compatible las actividades turísticas.</p> <p>3) Ordenamiento turístico, no procedente</p> <p>En este instrumento se establecen las bases que pudieran ser utilizadas para realizar un ordenamiento turístico, sin embargo no es el fin del mismo, por lo que su propuesta no puede ser incluida en este instrumento. dicha solicitud debe ser dirigida a la SECTURJAL.</p> <p>4) Polígono CONAGUA, no procedente.</p> <p>El polígono del lago de Chapala se obtuvo de la base de datos de CONAGUA, pero para su decreto oficial, la misma dependencia deberá hacer los estudios técnicos correspondientes y publicar los límites del cuerpo de agua como lo marca el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>5) Ordenamientos locales, no procedente.</p> <p>El documento en consulta es un ordenamiento a nivel regional para realizar los ordenamientos locales es necesario que el municipio solicite el apoyo de la SEMADET y una vez hecho esto recibirá la asesoría de dicha secretaría.</p>
290	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>De acuerdo con la información jurídica sustentada, se informa que las áreas previstas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuitzeo-La Estancia, con uso de Reservas Urbanas en corto plazo e Industria se han considerado dentro de la política de Aprovechamiento Urbano, esto al contar con la vigencia necesaria; sin embargo los usos clasificados como no urbanizables serán regidos por los Lineamientos, Estrategias y Criterios del POER Chapala.</p>
3133OF039, IN1770	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. En ese sentido, es necesario recalcar que si el predio cuenta con las autorizaciones y</p>

	<p>licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada para que sea congruente con el uso de suelo actual, se utilizó un buffer de preservación y restauración como zona de amortiguamiento y protección frente a las actividades productivas y el crecimiento urbano en dicha zona. Las modificaciones se hicieron a partir de imágenes satelitales e incorporando la información proporcionada por los fraccionamientos y complejos turísticos que menciona en su oficio.</p> <p>-En cuanto a la observación sobre la consulta, el POER ha sido socializado y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p>
<p>IN3143</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>En la política de protección no se permiten las actividades agropecuarias ya que pertenece al Área Natural Protegida Cerro Viejo decretada por el Estado. La vegetación que menciona que existe en el predio es considerada vegetación de matorral o selva baja caducifolia de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es vegetación nativa y provee de servicios ambientales (captura de carbono, conservación de suelos, de biodiversidad y de riberas así como regulación de clima y mantenimiento de los ciclos minerales), por lo tanto, tampoco se permiten actividades agropecuarias. Solo se permite la agricultura en las 7 ha del predio que tienen política de aprovechamiento agropecuario. En todo caso, si se desea trabajar las otras 9 ha se deberá de realizar el trámite ante SEMARNAT ya que se trataría de un cambio de uso de suelo forestal.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Hacemos de su conocimiento que la política ambiental de Protección fue a zonas que comprenden un Área Natural Protegida, en este caso el Cerro Viejo decretada por el Estado de Jalisco, o bien la zona federal de cauces y cuerpos de agua, siendo estas zonas de competencia federal, quedando fuera de la jurisdicción del presente instrumento. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe acordarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p> <p>Mientras tanto la política de Preservación fue asignada casi totalmente a cobertura forestal que provee servicios ambientales (captura de carbono, conservación de suelos, de biodiversidad y de riberas así como regulación de clima y mantenimiento de los ciclos minerales), como lo hace la vegetación que menciona en el predio, considerada vegetación de matorral o selva baja caducifolia de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que debe conservarse.</p> <p>Por otra parte, usted menciona que dispone de un título parcelario. En ese sentido, le aclaramos que si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Por lo demás, la superficie del predio mencionado en política de Restauración y Aprovechamiento agropecuario puede ser utilizada como mejor convenga a sus intereses siguiendo lo establecido en el Programa de Ordenamiento que nos atañe.</p>
<p>3134OF040</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p>

	<p>En relación a su observación se considera no procedente, el POER es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población; por lo que se encuentra fuera de las atribuciones el cancelar o clausurar. La superficie a la que hace mención está clasificada como de preservación, sin embargo no es objeto del presente instrumento el cancelar o clausurar.</p> <p>Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias".</p>
<p>IN3067, IN3079</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Observación "observación POER" Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica. Sin embargo, le precisamos que al ser un documento de carácter Regional la escala de análisis es 1:50000, mientras que la de los PMDU alcanzan de 1:20000. Para obtener mayor nivel de detalle sería necesario elaborar instrumentos de carácter local, como un plan parcial.</p> <p>-Observación acuíferos: Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a cauces y cuerpos de agua lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección debido a que concierne a la federación. Se realizó un estudio en el mismo ordenamiento en el que se determinan las zonas con mayor potencial de recarga de agua subterránea, sección 3.2.9 Zonas con Mayor Potencial de Recarga, el cual se utilizó posteriormente al momento de asignar criterios ambientales para proteger estas zonas y, así evitar su contaminación además de los posibles impactos en la vegetación que favorece a la infiltración.</p>

<p>IN2414, IN2415, IN2734, IN2759, IN2766, IN2773, IN2780, IN2787, IN2794</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Observación “zona roja”: Se nos complica responder a su observación debido a que no menciona puntualmente la ubicación de la zona, pero si se hace referencia a las zonas con política de Protección, esas zonas ya cuentan con un plan de manejo y son competencia de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de SEMADET, por lo que sugerimos hacer la solicitud directamente a esa instancia.</p> <p>-Observación “observación POER” Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica. Sin embargo, le precisamos que al ser un documento de carácter Regional la escala de análisis es 1:50000, mientras que los PMDU alcanzan 1:20000. Para obtener mayor nivel de detalle sería necesario elaborar instrumentos de carácter local, como un plan parcial.</p> <p>-Observación Ajijic: Únicamente se le puede asignar la política de Protección a las ANP y cuerpos de agua, por eso se aplicaron las políticas de Preservación (verde) a las zonas que presentan poca o nula degradación y Restauración (amarilla) a las zonas que presentan degradación pero que aún pueden recuperarse, y donde ya se encontraban planes parciales aprobados para las zonas urbanas, se le asignó la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>-Observación mantos acuíferos: Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a cauces y cuerpos de agua lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección debido a que concierne a la federación. Se realizó un estudio en el mismo ordenamiento en el que se determinan las zonas con mayor potencial de recarga de agua subterránea, sección 3.2.9 Zonas con Mayor Potencial de Recarga, el cual se utilizó posteriormente al momento de asignar criterios ambientales para proteger estas zonas y, así evitar su contaminación además de los posibles impactos en la vegetación que favorece a la infiltración.</p>
<p>IN2577</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas. En tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Uno de los arroyos mostrados en la observación sí cumple con las características necesarias para asignar la política de protección.</p>
<p>3128OF034</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Respecto a su petición para alargar el plazo de consulta estipulado del 22 de julio al 7 de septiembre, fue procedente, se realizaron dos extensiones de la misma; la primera del 8 de septiembre al 23 de octubre de 2020, y la segunda del 23 de octubre al 23 de noviembre.</p> <p>FECHAS DE TALLERES DE CONSULTA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapán y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>

IN3089

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente**.

Se realizaron modificaciones en la política de Restauración, limitándose únicamente a las zonas que en realidad necesitan ser restauradas, el resto pasó a política de Preservación. Sin embargo, en algunas regiones se conservó como "zona de amortiguamiento" entre las políticas de aprovechamiento y las de preservación y protección.

Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.

ID.	Respuesta
<p>IN3118 IN3119 IN3120 IN3121</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se han realizado ciertas modificaciones a las políticas asignadas en Atotonilquillo, aunque se desconoce la ubicación precisa de su predio y no se le puede asegurar que las mismas apliquen al mismo. Sin embargo si en su predio desarrolla actividad agropecuaria con fecha anterior al año 2016 hasta la actualidad, y no está cubierto por vegetación forestal, puede seguir con la misma atendiendo a los criterios ecológicos actualizados que han sido establecidos en la nueva versión de la ficha correspondiente a la UGA donde se encuentra su predio. Se le recuerda que la política de protección (en rojo) corresponde o bien a un área natural protegida por decreto, con su plan de manejo correspondiente, o a cauces y cuerpos de agua y su zona federal; esta política no ha sido redelimitada por no ser jurisdicción del presente instrumento.</p>
<p>IN3122 IN3123 IN3125</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Únicamente una pequeña parte del territorio del ejido de Atequiza pertenece a Poncitlán, y por tanto, ha sido regulado por el presente ordenamiento. En esta porción del territorio del ejido ha habido actualización de las políticas de uso de suelo que se presentaron a consulta; en la nueva versión hay política de aprovechamiento agropecuario, de restauración, de preservación y de protección. Aunque se desconoce la ubicación exacta de su predio, si en el mismo desarrolla actividad agropecuaria desde antes de 2016 hasta la actualidad, y no están cubierto por vegetación forestal hoy en día, puede seguir con la misma atendiendo a los criterios ecológicos actualizados que ha sido establecidos en la nueva versión de la ficha correspondiente a la UGA donde se ubican. Se le recuerda que la política de protección (en rojo) corresponde o bien a un área natural protegida por decreto, con su plan de manejo correspondiente, o a cauces y cuerpos de agua y su zona federal; esta política no ha sido redelimitada por no ser esta labor competencia del presente instrumento.</p>
<p>IN3160 IN3161 IN3162 IN3163</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Lomas del country ya ha sido incluido en la política de aprovechamiento urbano en el POER, y ha sido tenido en cuenta en el PMDU de Chapala.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
<p>IN3124</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se han realizado ciertas modificaciones a las políticas asignadas tanto en Atotonilquillo, como en el municipio de Poncitlán aunque se desconoce la ubicación precisa de sus predios y no se le puede asegurar que las mismas se apliquen a estos. Sin embargo, si en los predios mencionados desarrolla actividad agropecuaria desde antes de 2016 hasta la actualidad, y no están cubiertos por vegetación forestal puede seguir con la misma atendiendo a los criterios ecológicos actualizados que han sido establecidos en la ficha correspondiente a la UGA donde se ubican. Se le recuerda que la política de protección (en rojo) corresponde o bien a un área natural protegida por decreto, con su plan de manejo correspondiente, o a cauces y cuerpos de agua y su zona federal; esta política no ha sido redelimitada por no ser jurisdicción del presente instrumento.</p>

	<p>Ixtluacán de los Membrillos no es un municipio regulado por el ordenamiento de la Región Chapala, y por tanto este punto de su observación no procede.</p>
IN3142	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ejido Chapala cuenta con diferentes políticas de uso de suelo asignadas; el antiguo camino Real a Hacienda la Labor es efectivamente casi en su totalidad de aprovechamiento agropecuario, aunque tiene uso compatible de asentamientos humanos. Puede consultar los criterios que la regulan en la ficha correspondiente a la UGA UGA RC007Ap. El nivel de densificación, sin embargo, se considera zonificación secundaria, y no es regulado por el instrumento sometido a consulta, ya que esto es competencia municipal.</p>
IN3158	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>██████████ ya ha sido incluido en política de aprovechamiento urbano en el POER, y tenido en cuenta en el PMDU de Chapala.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
IN3111 IN3112 IN3113	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>No se adjuntó la ubicación de su predio. Le comentamos que el propósito de los instrumentos elaborados es normar, regular y fomentar el uso del suelo, así como las actividades productivas. En ese sentido, le informamos que puede consultar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentra su predio así como los criterios ecológicos que lo regulan.</p> <p>Sin embargo, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
IN277	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Es factible modificar el uso como lo solicita, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Cofradía Soconante". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y su aprovechamiento según el municipio donde se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>

	<p>Además, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
IN1497	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente.</p> <p>Le comunicamos que el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
IN843 IN919 IN839 IN777 IN921 IN1086 IN1257 IN1432	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Su comentario se tomará en cuenta para enriquecer aún más la presente propuesta. Le comunicamos que el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
IN257 IN258	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La observación se deriva de un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural correspondiente a la política de Preservación. El comentario fue atendido y la política aplicable en el cerro ha sido modificada y queda excluida de la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1CvNt55SzjzEDyMBUpjzxUQVKEM1_Y5Vv/view?usp=sharing</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
IN782	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Su solicitud no es materia de este ordenamiento, el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
IN1454 IN1471	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>El ordenamiento ecológico territorial (MOET), ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p>

	<p>Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. 										
<p>IN2648 IN3105 IN2697</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No se adjuntó la ubicación de su predio. Le comentamos que el propósito de los instrumentos elaborados es normar, regular y fomentar el uso del suelo, así como las actividades productivas. En ese sentido, le informamos que puede consultar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentra su predio así como los criterios ecológicos que lo regulan.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>										
<p>IN3012</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sus observaciones se atienden en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="272 1394 1458 1955"> <thead> <tr> <th data-bbox="272 1394 873 1444">Estrategia</th> <th data-bbox="873 1394 1458 1444">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="272 1444 873 1541">Ac1: c</td> <td data-bbox="873 1444 1458 1541">Improcedente La estrategia es general, los criterios son los que mencionan específicamente las normas, etc.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1541 873 1751">Garantizar los ACCESOS libres al Lago, mediante la ampliando la zona Federal o ESTATAL desde la carreta hasta el ESPEEJO de AGUA con 10.00 ml. Adicionales en los cauces de arroyo y en las Poblaciones o asentamientos humanos locales para uso exclusivo de la comunidad de Pescadores.</td> <td data-bbox="873 1541 1458 1751">Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 11, no se puede incorporar como estrategia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1751 873 1885">Separar los Caudales De Lluvia y los Drenajes de agua residual en los asentamientos humanos.</td> <td data-bbox="873 1751 1458 1885">Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 1 y la estrategia que lo engloba es la A2: b.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1885 873 1955">Separar las aguas generadas en las zonas industriales o provenientes de techumbres con aguas Pluviales</td> <td data-bbox="873 1885 1458 1955">Improcedente</td> </tr> </tbody> </table>	Estrategia	Respuesta	Ac1: c	Improcedente La estrategia es general, los criterios son los que mencionan específicamente las normas, etc.	Garantizar los ACCESOS libres al Lago, mediante la ampliando la zona Federal o ESTATAL desde la carreta hasta el ESPEEJO de AGUA con 10.00 ml. Adicionales en los cauces de arroyo y en las Poblaciones o asentamientos humanos locales para uso exclusivo de la comunidad de Pescadores.	Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 11, no se puede incorporar como estrategia.	Separar los Caudales De Lluvia y los Drenajes de agua residual en los asentamientos humanos.	Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 1 y la estrategia que lo engloba es la A2: b.	Separar las aguas generadas en las zonas industriales o provenientes de techumbres con aguas Pluviales	Improcedente
Estrategia	Respuesta										
Ac1: c	Improcedente La estrategia es general, los criterios son los que mencionan específicamente las normas, etc.										
Garantizar los ACCESOS libres al Lago, mediante la ampliando la zona Federal o ESTATAL desde la carreta hasta el ESPEEJO de AGUA con 10.00 ml. Adicionales en los cauces de arroyo y en las Poblaciones o asentamientos humanos locales para uso exclusivo de la comunidad de Pescadores.	Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 11, no se puede incorporar como estrategia.										
Separar los Caudales De Lluvia y los Drenajes de agua residual en los asentamientos humanos.	Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ah 1 y la estrategia que lo engloba es la A2: b.										
Separar las aguas generadas en las zonas industriales o provenientes de techumbres con aguas Pluviales	Improcedente										

naturales para su infiltración o escurrimiento natural en los causes locales.	No se incorpora Eso ya está regulado con criterios Ah 20 y Ah 30, las estrategias que los engloban son A1: a y A2: b.
Separar las aguas generadas en las zonas Agro industriales o provenientes de techumbres con aguas Pluviales libre de contaminaste químico y/o biológico según la norma Mexicana que aplique. Para su infiltración o escurrimiento natural en los causes locales.	Improcedente No se incorpora Eso ya está regulado con el criterio Ag 34 y las estrategias que lo engloban son A1: a y A2: b.
Cc1: c	Improcedente No se incorpora La estrategia A1: d ya atiende esta situación.
Cuidar el " CLIMA REGIONAL "mediante Políticas Públicas, como insignia de la Región y como efecto atmosférico de Amortiguamiento hacia la ZMG.	Parcialmente procedente Se incorporará parcialmente Cuidar el clima regional.
Impulsar el uso de fuentes alternas de energía.	Improcedente No se incorpora Ya existe esa estrategia, es la Er1: a.
Promover técnicas de eficiencia energética en los sectores productivos.	Improcedente No se incorpora Ya existe esa estrategia, es la Er1: a.
Er1: c	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene tanto detalle como para evaluar los microclimas, sin embargo, la estrategia Er1: c ya promueve eso.
Tu1: h	Improcedente No se incorpora Fuera de los alcances del POER.
Tu1: i	Improcedente No se incorpora Fuera de los alcances del POER, el ordenamiento no puede interferir con la recaudación de impuestos municipales.
Completar la RUTA de Senderos turísticos e implementar su INFRAESTRUCTURA como los os paradores puntos reunión Etc. en los 300 Kmts	Improcedente No se incorpora. Ya está contemplado en la estrategia, no es necesario detallar.
U1: a	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene la facultad para determinar densidades.
U1: b	Improcedente No se incorpora. Fuera de los alcances del POER, el PMDU solo llega a zonificación primaria.
Viabilizar el PAISAJE mediante la valuación de varios factores como la Topografía y lo legal como un "Derecho al Paisaje" para todos los pobladores.	Improcedente No se incorpora. Ya está englobado en las estrategias de turismo.
U2: a	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en la estrategia U2: c.
U2: b	Improcedente

		<p>No se incorpora. El estudio que se hizo tiene un enfoque macro regional y debido a la escala no se pudo realizar un estudio tan puntual como para obtener radios de acción.</p>
	U2	<p>Improcedente Eso es lo que pretende el Sistema de Movilidad Integral presentado en el PRIU.</p>
IN2888	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sus observaciones se atienden en la siguiente tabla:</p>	
	Clave del criterio	Respuesta
	Ah 1	<p>Procedente Se ha complementado el criterio quedando de la siguiente manera: Las ampliaciones de nuevos asentamientos humanos y/o de desarrollos turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes. Siendo recomendable que se tengan sistemas de almacenamiento de agua pluvial para fines no potables.</p>
	Ah 2	<p>Improcedente No se incorpora. El ordenamiento no tiene esas atribuciones.</p>
	Ah 3	<p>Improcedente No se incorpora Los municipios ya cuentan con sus sistemas integrales de residuos sólidos urbanos, los cuales tienen la facultad de aplicar el criterio internacional de las tres "R".</p>
	Ah 66	<p>Procedente Se incorpora. Se deberá establecer una superficie mínima de 10 metros cuadrados de áreas verdes de acceso público por habitante en los actuales y futuros asentamientos humanos, los cuales podrán ser utilizados en programas productivos como huertos urbanos.</p>
	Ah 4	<p>Procedente No se incorpora. Este criterio es para edificación y no para regular erosión.</p>
	Ah 45	<p>Procedente Se añade al criterio Se permitirá la construcción de vivienda y espacios públicos en sitios sin presencia de riesgos Geológicos e Hidrometeorológicos (zonas de inundación, desbordamiento de cauces) así como en aquellos que no hayan sido modificados por la actividad del hombre (terrenos que no hayan sido rellenados con materiales no consolidados, bancos de material, zonas con acuíferos sobreexplotados, rellenos sanitarios). Asimismo, se prohíbe la construcción en terrenos que se hayan incendiado.</p>
	Ah 31	<p>Improcedente No se incorpora. Ya están considerados en los usos compatibles.</p>
	If 52	<p>Procedente Se incorpora En zonas de relevancia ecosistémica que no cuenten con declaratoria oficial de protección, la instalación de equipamiento e infraestructura deberá ser preferentemente desmontable o temporal, solicitando la autorización de la autoridad competente.</p>
	Ah 5	<p>Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el análisis para la definición de reservas territoriales para asentamientos humanos</p>

Ah 6	Improcedente No se incorpora El criterio ya hace referencia a las especificaciones de CONAGUA
Ah 7	Improcedente No se incorpora El criterio está redactado conforme los requisitos de la ley. El análisis del microclima queda fuera de los alcances del ordenamiento.
Ah 9	Improcedente No se incorpora Los desarrollos ya incluyen áreas de restricción de acuerdo con los lineamientos de construcción.
Ah 10	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene esas atribuciones .
Ah 11	Se incorpora parcialmente Las escorrentías ya están consideradas en el criterio Ah 33 Los elementos en construcción no deberán interrumpir ni desviar la circulación de agua ni los accesos públicos al lago.
Ah 12	Improcedente No se incorpora El criterio hace referencia también a los niveles de vocación de paisaje.
Ah 13	Se incorpora La disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos se realizará en los lugares establecidos para este fin.
Ah 14	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene esas atribuciones
Ah 15	Improcedente No se incorpora Está implícito en el criterio
Ah 32	Improcedente No se incorpora Ya está considerado, no es necesario agregarlo
Ah 16	Improcedente No se incorpora Las leyes y reglamentos ya lo contienen, no es necesario agregarlo
Ah 17	Improcedente No se incorpora El criterio hace referencia a desarrollos inmobiliarios.
Ah 19	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el criterio
Ah 20	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el Ah 1
Ah 36	Improcedente No se incorpora El criterio se enfoca en los desarrollos inmobiliarios, no a la ejecución municipal
Antiguamente Ah 65	Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución
Ah 33	Improcedente No se incorpora Los cauces ya están considerados con política de protección

Ah 34	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no considera áreas de reservas urbanas
Ah 64	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el criterio Ah 7
Antiguamente Ah 31	Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio del tema de asentamientos humanos
Ah 21	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene esas atribuciones
Ah 46	Improcedente No se incorpora Determinar las densidades no es competencia del ordenamiento
Ah 38	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el criterio Ah 1
Ah 40	Improcedente No se incorpora El estudio hidrológico de impacto cero evalúa la factibilidad de los tanques de retención
Ah 39	Improcedente No se incorpora El criterio ya hace referencia implícita al ahorro de energía de los desarrollos
Ah 22	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no otorga la factibilidad hídrica, el criterio hace referencia a la autoridad competente
Ah 60	Improcedente No se incorpora Ya está considerado en el criterio Ah 1.
Ah 35	Improcedente Se incorpora parcialmente Se planteará como propuesta en los PMDUs.
Ah 52	Improcedente No se incorpora Una de las funciones de las zonas de amortiguamiento es proteger contra los incendios, no es necesario añadirlo a la redacción
Ah 50	Improcedente No se incorpora El ordenamiento no tiene esas atribuciones
Ah 51	Improcedente No se incorpora Ya se busca regular eso con el criterio
Tu 53	Improcedente No se incorpora El criterio habla de desarrollos turísticos, no de infraestructura
Tu 54	Improcedente No se incorpora No se encontró información acerca del esquema "wild camp" para campos de golf
Tu 55	Improcedente No se incorpora El criterio está enfocado al lago de Chapala y no hace referencia a usos consuntivos de agua

<p>Tu 32</p>	<p>Improcedente No se incorpora Sí está especificado el territorio, corresponde a las políticas que tengan asignado el criterio (véase las fichas técnicas de las UGAs)</p>
<p>¿El porcentaje será adecuado para la suma en hectáreas dependiendo de cada caso y ubicación en particular...?</p>	<p>Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución</p>
<p>El alumbrado para dichas actividades, podrá ser vía fotovoltaico.</p>	<p>Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución</p>
<p>Tu 14</p>	<p>Improcedente No se incorpora En caso de desarrollos es competencia de SEMARNAT, en caso de viviendas es competencia de la dirección de ecología municipal en colaboración con SEMADET.</p>
<p>Tu 15</p>	<p>Improcedente No se incorpora Ya está considerado en los criterios Tu 3 y Tu 4</p>
<p>Aplicar el reglamento de Sonido hasta 60 decibeles y eliminación de RUIDO vía automotriz y cualesquier otra fuente por parte de los guardabosque o el equivalente de la autoridad local.</p>	<p>Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución.</p>
<p>Tu 37</p>	<p>Improcedente Se incorpora parcialmente. Se planteará como estrategia en los PMDUs.</p>
<p>¿En qué localidades es posible sin la erosión de suelos, ruido e impactos antropogénicos es el motivo para esta restricción a</p>	<p>Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución</p>

	<table border="1"> <tr> <td>cargo de la autoridad local?</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tu 4</td> <td>No se incorpora Sí está contemplado que sea fuera de las reservas urbanas establecidas.</td> </tr> <tr> <td>Generar a nivel local la CULTURA ambiental y sustentable con los miembros dirigentes de la comunidad.</td> <td>Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución.</td> </tr> <tr> <td>Tu 56</td> <td>Improcedente No se incorpora El municipio será el encargado de evaluar el esquema de la capacitación de los guías locales.</td> </tr> </table>	cargo de la autoridad local?		Tu 4	No se incorpora Sí está contemplado que sea fuera de las reservas urbanas establecidas.	Generar a nivel local la CULTURA ambiental y sustentable con los miembros dirigentes de la comunidad.	Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución.	Tu 56	Improcedente No se incorpora El municipio será el encargado de evaluar el esquema de la capacitación de los guías locales.
cargo de la autoridad local?									
Tu 4	No se incorpora Sí está contemplado que sea fuera de las reservas urbanas establecidas.								
Generar a nivel local la CULTURA ambiental y sustentable con los miembros dirigentes de la comunidad.	Improcedente No se incorpora Se eliminó el criterio por no poderse justificar legalmente con una Ley o porque resultó poco práctica su ejecución.								
Tu 56	Improcedente No se incorpora El municipio será el encargado de evaluar el esquema de la capacitación de los guías locales.								
IN296	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>No se adjuntó la ubicación de su predio. Le comentamos que el propósito de los instrumentos elaborados es normar, regular y fomentar el uso del suelo, así como las actividades productivas. En ese sentido, le informamos que puede consultar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentra su predio así como los criterios ecológicos que lo regulan.</p> <p>Sin embargo, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>								
IN2402	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Su predio es compatible con el uso de suelo; asentamientos humanos.</p> <p>Además, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>								
IN1766	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como</p>								

estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.

El ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano pretende establecer estrategias dirigidas a la rehabilitación y protección de los bosques y selvas, áreas naturales protegidas; y materializar la infraestructura de conectividad, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica en comunidades urbanas y rurales; promocionar la inversión en el turismo alternativo de naturaleza, y ampliar de infraestructura productiva que genere valor agregado para consolidar la agroindustria y la producción pecuaria y pesquera de la región.

De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3° refiere que el ordenamiento ecológico regional es un **instrumento de política ambiental** cuyo objetivo es inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Respecto a la participación de los sectores para la formulación del programa, le informamos que se realizaron talleres con todos los sectores en los que se definen, analizan y ponderan las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.

Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Lo anterior mencionado puede ser consultado dentro de la bitácora ambiental del programa.

Mediante este análisis se delimitan las UGA's, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio. A partir de estos resultados se elaboró una propuesta que se puso en consulta pública según lo establecido por la reglamentación respectiva, con el objetivo de tomar en cuenta las opiniones de la sociedad y hacer las modificaciones pertinentes.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."

Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.

	<p>El ordenamiento ecológico ya es un instrumento gubernamental de política ambiental, por lo tanto todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley, tanto nacional como internacionalmente, sin violar los derechos humanos ni lo estipulado dentro de la Constitución Mexicana. El desarrollo de una evaluación ambiental estratégica no es atribución del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.</p> <p>Es importante considerar que, para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p>
3138OF044	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera Parcialmente procedente.</p> <p>Los planes parciales que menciona en su observación fueron considerados dentro del ordenamiento. De este proceso derivó la no inclusión del polígono del [REDACTED], ya que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano se considera como agrícola.</p> <p>El objetivo del ordenamiento ecológico del territorio es definir los usos de suelo de la superficie de territorio ubicada dentro de la región en la que el ordenamiento se aplica. Según el Código Urbano del Estado de Jalisco, artículo 5 fracción LXIII, un predio rústico es "Todo predio localizado en un área o zona que carece o donde no se concluyeron obras de urbanización autorizadas y por ello, no tiene la disponibilidad de servicios públicos". Esta definición no tiene nada que ver con las políticas y usos de suelo compatibles que se definen en el ordenamiento. Si el predio es rústico, seguirá siendo rústico. El ordenamiento simplemente define usos compatibles para la porción del territorio en cuestión.</p> <p>Respecto a las actividades que la comunidad de Ajijic realiza. Todas estas, excepto la caza ilegal, son permitidas tanto en las políticas de restauración y de preservación.</p>
365IM003	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p>

ID.	Respuesta
002CH002	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El Artículo 94 del Código Urbano para el Estado de Jalisco dice que los Programas Municipales de Desarrollo urbano son los documentos encargados de "integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos".</p> <p>La determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo (solicitada en la presente observación) es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales, según el Artículo 121 del Código Urbano para el Estado de Jalisco "integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, a cargo de la administración Municipal.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN025	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La observación relacionada a las políticas ambientales establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental RC006Pt se considera no procedente debido a que los cauces se identifican como intermitentes, por lo que su longitud durante el tiempo de lluvias no es la misma, ya que en algunos puntos el agua no corre de manera superficial.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN026, IN027	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Acerca de la solicitud para que el predio denominado [REDACTED]" se agregue a la política de Aprovechamiento urbano no puede ser, debido a la falta de sustento legal que avale dicho cambio, además de la importancia y magnitud de factores adversos que se pudieran suscitar. Dicho predio, está ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental RC007Pt bajo la política ambiental de Restauración con los usos compatibles: Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo ecológico y Actividades extractivas.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN125	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. En este caso sí cuentan con las características necesarias, por lo que se hace la modificación y se le asigna la política ambiental de Protección en el arroyo hasta su desembocadura al lago.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN128	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Las zonas inundables del lago de Chapala cuentan con política de Protección y, se extendió la política hasta donde fue posible para salvaguardar la zona, sin embargo, en este caso no fue posible debido a que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano es el encargado de "integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos" según describe el Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco; al ser zona federal cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la zona</p>

	<p>federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN131	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La observación se deriva de un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural correspondiente a la política de Preservación. El comentario fue atendido y la política aplicable en el cerro ha sido modificada y queda excluida de la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1CvNt55SzjEDyMBUpjzxUQVKEM1_Y5Vv/view?usp=sharing</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN134, IN147	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Esta observación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como Área Natural en política de Preservación. El comentario fue atendido y la política ambiental en el cerro ha sido modificada para su conservación, queda excluida de la política de Aprovechamiento urbano. Sin embargo, este polígono no puede ser categorizado como un Área Natural Protegida, puesto que no es materia del Programa de Ordenamiento Regional decretar estas figuras de protección.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
295PO005, 296PO007, 296PO008, 299PO009, 300PO010, 303PO013, 304PO014, 3131OF037, 3132OF038	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si el predio en cuestión se encuentra en política de Preservación o Restauración, puede continuar con su actividad agrícola, atendiendo los criterios de regulación ecológica asignados a estas políticas. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal, por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación, y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p>
296PO006	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si el predio en cuestión se encuentra en la política de Preservación o Restauración, puede continuar con su actividad agrícola, atendiendo los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Si el predio se encuentra en política de Protección, es debido a que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal o dentro de un Área Natural Protegida (ANP), por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación o el plan de manejo de la ANP y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p> <p>En cuanto a las fumigaciones, los siguientes criterios que regulan el uso de agroquímicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo se pueden emplear agroquímicos que estén autorizados por la COFEPRIS. - Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico (pesticida, herbicida, fertilizante, etc.) en las zonas de alta infiltración, con el propósito de reducir el riesgo de contaminación del agua subterránea. - Realizar control biológico de plagas, evitando el uso de plaguicidas tóxicos.

	<ul style="list-style-type: none"> - El control de malezas se realizará únicamente por métodos físicos u orgánicos, prohibiendo el uso de compuestos químicos de alta permanencia. - En los bordes de los predios agrícolas colindantes a áreas con políticas de protección y preservación, se promueven los métodos alternativos como la utilización de biopesticidas, bio-estimulantes y bio-elicitores; y la diversificación de plantas nativas para la estabilización de población de plagas. En caso de ser aplicado pesticida, deberá de hacerse de forma muy localizada. <p>Puede consultar todos los criterios ecológicos aplicables para cada política en la ficha de las UGAs correspondientes a los ranchos que menciona.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
301PO011, 302PO012, 311TC007, IN2696, IN2720, IN2392, IN1207	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
305TC001, 306TC002, 307TC003, 308TC004	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
IN405	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La política ambiental que se asigna al pie de los cerros responde a distintos factores de acuerdo al análisis y diagnóstico realizado, sin embargo, mientras estas zonas no se encuentren en la política de Aprovechamiento urbano no se pueden crear desarrollos de alta densidad, únicamente se permiten desarrollos de tipo turístico-ecológico, regulados por los criterios. Si esta zona se encuentra bajo la política de Aprovechamiento urbano, es porque ya está incluida en algún Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y esto no puede ser modificado por este instrumento al no ser competencia del mismo.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN406	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Debido a que más del 98% de su predio se encuentra ubicado dentro del Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya-Los Sabinos, cualquier autorización para el aprovechamiento del mismo, debe ser solicitada a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET).</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN442	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se realizaron las modificaciones correspondientes en las políticas y dichos predios ahora cuentan con la política de Aprovechamiento agropecuario.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN611	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La política de preservación establecida en estos polígonos es compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tuxcueca, por lo que no se pueden realizar modificaciones en dichos predios.</p>

	Sin otro particular me despido de usted
IN1386	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se realizaron las modificaciones correspondientes en la política ambiental de protección y se incluyeron los cuerpos de agua faltantes.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN1483, IN1502, IN1736, IN2397, IN3096, IN3081,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>El presente programa al que usted hace mención, cuenta con un mapa de identificación de zonas con potencial de recarga en la sección 3.2.9. Este se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de Ordenamiento funcione, ya que en este se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas Naturales Protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla), junto con sus respectivos criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de protección (rojo), además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
1529JO013, 1530JO014, 1531JO015, IN3087,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN1560	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>En relación a su observación sobre la modificación de la política de Restauración establecida en la UGA RC006 Pt, se considera procedente la modificación de la política que afecta a su predio, esto con relación al sustento jurídico presentado.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa, en el apartado 5.2.7, así como en el apartado 7.1.5 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

<p>IN1738</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El instrumento en cuestión valoro todos los aspectos necesarios, tanto naturales como antrópicos, mismos que se encuentran evaluados dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico, además, fueron la base para la realización de propuestas. Para la regulación del territorio se integraron lineamientos y criterios ecológicos, que son los encargados de definir las actividades permitidas dentro de las distintas políticas ambientales.</p> <p>Con relación a su observación sobre el corredor de Jocotepec-Chapala, actualmente se encuentra vigente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Juan Cosala, en su zonificación plasma zonas de reserva urbana a corto plazo, sin embargo las zonas que no se definen necesarias dentro de la proyección para el crecimiento de población se incorporan dentro de la política de Preservación, Protección y Restauración, donde los desarrollos de impacto social no están permitidos y se encuentra regulados por lineamientos y criterios ecológicos.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN3044</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en zonas donde ya se encuentran canalizados, alterados o entubados, ya no es posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a cauces y cuerpos de agua lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección debido a que concierne a la federación. Se realizó un estudio en el mismo ordenamiento en el que se determinan las zonas con mayor potencial de recarga de agua subterránea, sección 3.2.9 Zonas con Mayor Potencial de Recarga, el cual se utilizó posteriormente al momento de asignar criterios ambientales para proteger estas zonas y, así evitar su contaminación además de los posibles impactos en la vegetación que favorece a la infiltración.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p> <p>Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta .</p>
<p>IN3092</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En relación a la observación referente al Cerro de San Miguel, efectivamente corresponde a un error cometido al no considerar al mismo como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política del cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>Respecto a la observación referente al mapa elaborado por SEMADET y presentado a consulta pública, no es jurisdicción del Programa de Ordenamiento Territorial Regional decretar nuevas áreas de protección. Las presentadas en el mapa (en color rojo) son áreas que ya cuentan con una figura de protección a la hora de la elaboración del POER, o corresponden con cauces y cuerpos de agua y su zona federal, y el instrumento refleja los criterios ecológicos ya existentes en las mismas. Sin embargo, esto no quiere decir que no se esté protegiendo el resto del territorio, cada una de las políticas (restauración, en amarillo o preservación, en verde, así como el resto) tienen en cuenta las características específicas dentro de la Unidad de Gestión Ambiental a la que pertenecen, con un lineamiento y criterios ecológicos específicos para asegurar la correcta dinámica de los ecosistemas presentes.</p> <p>Por último, cabe mencionar respecto a los Estudios de Impacto Ambiental, que cualquier cambio de uso de suelo requiere su manifestación correspondiente. Que se permiten ciertos usos dentro de una política determinada no excluye que se cumplan los requisitos necesarios para llevarlos a cabo;</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>31370F043</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Respecto a su primera solicitud se resuelve lo siguiente:</p>

	<p>La reforestación a la que se hace referencia en las estrategias Cc1 y F1a es con la vegetación nativa, es decir "arbustos y leguminosas espinosas" que, si bien no son de importancia maderable, tienen gran importancia ecosistémica, ya que son el hábitat de muchas especies presentes en esta región.</p> <p>No se pretende prohibir el aprovechamiento de las tierras, sin embargo, sí se establecen medidas y regulaciones para las actividades que se puedan realizar en dichos predios, y para esto cada política tiene su sustento técnico para definir usos compatibles, lineamientos, estrategias y criterios.</p> <p>La consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la elaboración del Ordenamiento Ecológico Territorial en su modalidad Regional, sin embargo, por la pandemia del COVID-19, por medio de vías electrónicas y atendiendo a los grupos sin acceso a internet, de manera presencial.</p> <p>Los desarrollos a los que hace mención, debieron presentar los documentos que validen su construcción, como cambios de uso de suelo entre otros, con las autoridades competentes en la materia.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Respecto a su segunda solicitud Se agrega el plan parcial mencionado y se considera como urbano, las modificaciones se pueden consultar la nueva versión del programa.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN3180</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Para poder dar una respuesta más puntual a su observación es necesario que se proporcione la ubicación exacta del predio, Sin embargo, con base en la en la localización estimada que menciona, esa zona se encuentra bajo dos políticas ambientales principalmente: protección (que comprende las Áreas Naturales Protegidas y zonas federales de cuerpos de agua y ríos) la cual queda fuera de la jurisdicción de este instrumento; y la de preservación, la cual se asignó debido a que la vegetación de esa zona se encuentra muy poco perturbada y es prioridad del instrumento conservar estas áreas. Debido a esto, es imposible cambiar la política a aprovechamiento agropecuario, ya que esta actividad requiere desmonte. Sin embargo, se realizaron modificaciones en los usos compatibles de la política de preservación, ahora se permite el uso turístico campestre respetando los criterios establecidos para este.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN3076</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La consulta pública es un ejercicio que genera certeza y legitimidad a los instrumentos en cuestión, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a aclaraciones, por lo tanto, es factible modificar el uso como se solicita, siempre y cuando se hagan llegar los derechos adquiridos.</p> <p>Cabe señalar que la información proporcionada, refiere específicamente a predios rústicos para tal efecto el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 5° sección LVII que "Todo predio localizado en un área o zona que carece o donde no se concluyeron obras de urbanización autorizadas y por ello, no tiene la disponibilidad de servicios públicos", esto corresponde a la información que se puede verificar en la escritura pública No. 27,609 apartado "XIII. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CHULA VISTA NORTE, DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.</p>

	<p>Es injerencia del Programa Mundial de Desarrollo Urbano, "...integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos", según el artículo 94 del Código Urbano del Estado de Jalisco.</p> <p>La determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales "...integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación", según el artículo 121 del Código Urbano del Estado de Jalisco, a cargo de la administración municipal.</p> <p>Dicho esto, determinar el uso específico en el predio en cuestión no es competencia de estos instrumentos de planeación.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>3129OF035</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La consulta pública es un ejercicio que genera certeza y legitimidad a los instrumentos en cuestión, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a aclaraciones, de haber aclaraciones y modificaciones, el documento técnico se actualizará y será presentado ante la población antes de ser aprobado.</p> <p>De acuerdo a la solicitud recibida en este folio:</p> <p>1.- Las áreas urbanizadas de las localidades de San Pedro Tesistán y San Cristóbal Zapotitlán, representan las áreas urbanizadas actualmente, identificándose a través del análisis de imágenes satelitales. Además, se incluyeron las áreas destinadas por medio de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y predios justificados mediante los insumos legales y técnicos correspondientes.</p> <p>El hecho de no tener la política de aprovechamiento urbano no quiere decir que los usos compatibles se verán restringidos para la urbanización, la política que limita el crecimiento o acciones urbanísticas es la de protección (en color rojo), en las demás se podrán realizar acciones urbanísticas siempre y cuando sea técnica, ambiental y jurídicamente sustentado en congruencia con los instrumentos y leyes de planeación correspondientes en diferentes escalas administrativas.</p> <p>2.- El predio de Riberas del Cardenal sigue el proceso de cancelación por parte de la PROEPA, donde al ser un ente privado tendrá que solucionar mediante los ejercicios que marque la ley, actualmente no podrá ser incluido en la política de aprovechamiento urbano de este instrumento, hasta que no se tenga la resolución pertinente.</p> <p>3.- Finalmente, sobre el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población "San Cristóbal Zapotitlán", en el municipio de Jocotepec, se incluyó la clasificación de áreas justificadas, las cuales incluyen las reservas urbanas actuales que serán respetadas.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN3069</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La franja de restauración a la que hace mención ya no está en el documento ni en el mapa del POER actualizado. Esto se debe a que esta zona está regida por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de la Cofradía, y el PPDU Tres Cañadas, de competencia municipal, y las políticas del POER han sido alineadas a lo establecido en los mismos.</p> <p>Cabe mencionar que la política de protección se asigna únicamente en aquellas zonas que comprenden un Área Natural Protegida o bien la zona federal de cauces y cuerpos de agua, siendo estas zonas de competencia federal o de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET. En las superficies con las condiciones ecosistémicas necesarias, y fuera de lo cubierto por el PPDU, se ha asignado política de preservación.</p>

	<p>En cuanto a los arroyos, se agregaron La Alceseca y La Mojonera con política de protección a la propuesta.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN3078	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La política de protección está sujeta al polígono establecido como Área Natural Protegida y no es jurisdicción del presente instrumento, por lo que no es posible aumentarla ni reducirla. En cuanto al cambio de política de restauración a preservación, se realizaron las modificaciones pertinentes, dejando como política de restauración únicamente aquellas zonas con un alto grado de afectación por lo que es necesario implementar medidas para la rehabilitación de dichas áreas.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
3135OF041	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a modificaciones por aclaraciones.</p> <p>Los usos estipulados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Cofradía Soconante" como de reserva de mediano y largo plazo se consideran como reservas de control especial en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala sometido a consulta. Para el caso del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) los usos de reserva de mediano y largo plazo han sido incluidos en la política de preservación.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN3126, IN3127, IN3128, IN3129, IN3130, IN3131, IN3132, IN3133, IN3134, IN3135, IN3136, IN3137, IN3138, IN3139, IN3140, IN3141,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a modificaciones por aclaraciones.</p> <p>Es injerencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "...integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos", según lo dice el artículo 94 del Código Urbano del Estado de Jalisco.</p> <p>Por tanto la determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia del los Planes Parciales de Desarrollo Urbano los cuales "...integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación" según lo menciona el artículo 121 del Código Urbano del Estado de Jalisco, a cargo de la administración municipal.</p> <p>Así, determinar el uso específico en el predio en cuestión no es de competencia de estos instrumentos de planeación, dicho esto, no es factible modificar el uso como lo solicita, por falta de insumos cartográficos y de ubicación.</p> <p>Sin embargo el ejido "Chapala" establecido por el Registro Agropecuario Nacional se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental RC007PT, en donde se encuentran los instrumentos municipales: Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Cofradía Soconante", Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María" y Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Chapala, 2012.</p> <p>Los instrumentos puestos en consulta respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos; según se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>

	Sin otro particular me despido de usted.
3116OF022	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El presente Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>Es importante mencionar que el POER y los instrumentos relacionados a este, buscan conservar los recursos naturales, preservar las zonas que destacan por su relevancia ecológica y regular las actividades que impacten negativamente al medio ambiente, de ahí parte la importancia de implementar criterios ecológicos para regular los impactos mencionados entre lo que destacan:</p> <p>“Construir y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales”, “Cualquier autorización para la construcción de obras civiles, estará condicionada a la factibilidad hídrica del sitio del proyecto. La factibilidad hídrica será otorgada por las autoridades correspondientes”, “En los nuevos desarrollos de agricultura bajo techo (invernadero) y/o aguacate, la apertura y el aprovechamiento de pozos de extracción de agua subterránea queda condicionada a la aprobación de la autoridad correspondiente”, entre otros.</p> <p>Los polígonos de aprovechamiento urbano de los cuales hace mención, son destinados por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y publicados oficialmente respetando el alcance de los instrumentos de planeación a cargo de la administración municipal, según lo indica el artículo 121 del Código Urbano del Estado de Jalisco.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted,</p>
IN2033	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Es importante mencionar que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los instrumentos relacionados a este, buscan conservar los recursos naturales, preservar las zonas que destacan por su relevancia ecológica y regular las actividades que impacten negativamente al medio ambiente.</p> <p>La política de preservación (verde) es de las principales en cuanto al tema de conservar las áreas naturales sin decreto de protección, en esta política se permiten actividades recreativas, científicas o ecológicas. Y se prohíben las actividades productivas para disuadir la agricultura donde las condiciones no son aptas, además de los asentamientos humanos de altas densidades. Sólo es compatible con el turismo ecológico.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
IN1551	Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente debido a que no se presentó la información completa necesaria para evaluarla.
3120OF026	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No ha sido posible identificar el predio mediante las coordenadas proporcionadas, por no contar con información sobre el sistema de referencia utilizado. Se han revisado las políticas asignadas a la zona colindante a San Luis Soyotlán y se han realizado ciertos ajustes.</p> <p>A pesar de no tener ubicación del predio, se informa que podrá desarrollar un proyecto de agricultura protegida si el mismo se encuentra destinado para la actividad agrícola desde antes de 2016. Si posterior a este año el predio contaba, o aun cuenta, con vegetación forestal, la política asignada al mismo es la de preservación.</p> <p>Asimismo, se le informa que puede consultar los criterios asignados a cada política en las fichas de cada Unidad de Gestión Ambiental.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

<p>IN2503</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente debido a que no se presentaron las coordenadas exactas del predio para poder hacer la revisión correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN407</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO019</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ordenamiento ha realizado un diagnóstico del territorio para, a partir de ahí, para poder determinar la aptitud del suelo. Las zonas urbanas han sido clasificadas como tal y cuentan con un Plan Parcial de Desarrollo Urbano que regula su zonificación primaria.</p> <p>El suelo con vocación agropecuaria ha sido determinado como tal, y dependiendo de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentre, cuenta con criterios regulatorios, así como otros usos compatibles.</p> <p>Para consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA, pueden consultarse en su respectiva ficha.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO021</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ordenamiento sometido a consulta no es el responsable de otorgar apoyo económico. Lo que ha determinado son zonas donde la política ambiental es de preservación, establece estrategias, lineamientos y criterios ajustados a las características propias de cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA). Además, se contemplan criterios para prevenir el fuego y regular aquellos ocasionados por las actividades agropecuarias.</p> <p>Respecto a su solicitud de más áreas urbanizables, se ha tenido en cuenta el pronóstico de crecimiento urbano para tal fin (política de aprovechamiento urbano), así como lo que establecen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que tiene vigente cada municipio.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted. x</p>
<p>PO028</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El cerro de San Miguel se encuentra en política de preservación, y cuenta con criterios establecidos para prevenir incendios y regular las actividades que los causan.</p> <p>Puede consultar la actualización de los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO031</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se han tenido en cuenta las características de cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA) para establecer criterios regulatorios correspondientes a sus problemáticas, incluidos los relacionados con residuos.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p>

	Sin otro particular me despido de usted.
PO032	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas quedan reguladas por su decreto y plan de manejo correspondientes, no es jurisdicción del presente ordenamiento regularlas, así como tampoco lo son los conflictos de propiedad de tierra.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
PO022, PO029, PO030, PO033,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Había localidades que no habían sido consideradas en el ordenamiento sometido a consulta, y que ya han sido incluidas en política de aprovechamiento urbano.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiro-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además, en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala". Por otro lado, todas las áreas con vegetación natural han sido consideradas en políticas de preservación.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
PO034, PO035	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No es función del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER), ni de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, establecer los precios del chayote ni establecer políticas de exportación.</p> <p>La delimitación de algunas políticas establecidas en el POER sometido a consulta han sido modificadas. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
PO036	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Puede consultar los criterios establecidos relativos a acuacultura en la ficha correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) donde se encuentra el terreno que es de su interés. Respecto a la cuestión del precio del chayote, no es función del presente ordenamiento.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiro-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional. Además, en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala". Por otro lado, todas las áreas con vegetación natural han sido consideradas en políticas de preservación, incluido el cerro de San Miguel.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
PO037	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p>

	<p>El cultivo de chayote se puede continuar realizando en su terreno como lo hacía hasta ahora, aunque el aumento de su extensión está restringido a lo que ya es actualmente tierra agrícola.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO038</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En el Plan Regional de Integración Urbana (PRIU) se incluyeron propuestas o iniciativas de proyectos, como por ejemplo el sistema integral de movilidad, con el fin de generar una mejor dinámica e interacción entre las comunidades. En este mismo documento, se considera a [REDACTED] como área prioritaria de desarrollo con el objetivo de potencializar la localidad generando mayor atracción turística con enfoque sustentable. Por su parte, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Poncitlán, se incluyen estrategias más concretas y puntuales para Mezcala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientar un desarrollo urbano – natural sustentable en el municipio, mediante la planeación estratégica con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial. • Impulsar un desarrollo urbano, natural, social, cultural y turístico con un criterio de sustentabilidad integral. <ul style="list-style-type: none"> • Buscar una interacción económica- social que propicie un dinamismo económico fomentando las actividades entre los municipios. • Establecer un sistema articulado de comunicación y transporte integral estratégico urbano – regional. • Incentivar la participación local – regional en los sectores primordiales de la región para la toma de decisiones municipales. • Crear una institución encargada de la información especializada en planeación urbana y territorial • Consolidar las áreas urbanas con políticas de redensificación, evitando la propagación de nuevos fraccionamientos. • Así como atender las demandas de los déficit existentes en la región a través de programas de mejoramiento continuo. • Evitar / disminuir la depredación de ecosistemas naturales. • Prever medidas ante condiciones de riesgo, tanto natural como antropogénico. (Atlas de Riesgo municipal o actualización del instrumento normativo vigente) • Conservar, mantener e impulsar adecuadamente el patrimonio cultural de la región para que sean detonadores turísticos en los municipios. • Buscar una armonía territorial con ayuda de intervención del estado para una equitativa repartición del territorio entre entidades federativas, donde el mutuo acuerdo tenga una visión de integración de desarrollo sustentable. • Fomentar la adecuación de límites municipales para su buena gestión administrativa interna. • Incentivar la actualización catastral municipal, que vaya acorde a la evolución de las localidades, con el fin de tener actualizado los servicios municipales, gestión y administración de recursos municipales. <p>En este instrumento se considera el turismo como una fuente importante de recursos a la región, y se tiene en cuenta su relevancia para establecer lineamientos, estrategias y criterios acordes al mismo. La petición de la empacadora de chayote no es responsabilidad del presente instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO039</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Tal como usted comenta, al ser zona federal cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier proyecto o afectación dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO041</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p>

	<p>En este instrumento se considera el turismo como una fuente importante de recursos a la región, y se tiene en cuenta su relevancia para establecer lineamientos, estrategias y criterios acordes al mismo. Su propuesta de aprovechamiento en las islas corresponde, sin embargo, más a un plan de desarrollo turístico y no al POER como tal. Respecto al desarrollo sin permisos de construcción, es responsabilidad del ayuntamiento regular y sancionar obras ilegales en su territorio.</p> <p>Ese tramo está ahora como Aprovechamiento Urbano en las políticas del POER, o como área urbanizable en el PMDU de Poncitlán, de acuerdo con los Planes Parciales que tiene vigente el municipio.</p> <p>Respecto al cambio de política de uso de suelo colindante a la presa Las Tinajas, no es posible debido a que toda esta superficie a la que se refiere se encuentra dentro del Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo- Chupinaya- Los Sabinos, y cuenta con un plan de manejo propio.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO043</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En este instrumento se establecen las bases que pudieran ser utilizadas para realizar un ordenamiento turístico, sin embargo, no es el fin del mismo, por lo que su propuesta no puede ser incluida en este instrumento. dicha solicitud debe ser dirigida a la SECTURJAL.</p> <p>Respecto a las zonas de conservación, las Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cónديو-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además, en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala". Por otro lado, todas las áreas con vegetación natural han sido consideradas en políticas de preservación, incluido el cerro de San Miguel.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente</p> <p>La petición de la empacadora de chayote no es responsabilidad del presente instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>PO044</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Toda la zona chayotera ya en uso actualmente, puede continuar su actividad; la extensión de la misma debe ser únicamente en la zona establecida en la política de aprovechamiento agropecuario en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.</p> <p>En este instrumento se considera el turismo como una fuente importante de recursos a la región, y se tiene en cuenta su relevancia para establecer lineamientos, estrategias y criterios acordes al mismo.</p> <p>Respecto a la agricultura, se establecen estrategias y criterios para una mejor práctica en la producción agrícola que puede ofrecer un valor agregado a su producto.</p> <p>Puede consultar los usos compatibles y criterios establecidos para las políticas de cada UGA en su ficha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>IN404</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se realizaron modificaciones en la política de restauración (amarilla), solo están permitidos desarrollos de tipo turístico-ecológico, regulados por los criterios ecológicos correspondientes a la política y a la Unidad de Gestión Ambiental específicamente, por lo cual no se podrán realizar fraccionamientos y urbanizaciones de altas densidades.</p> <p>En cauces de agua, se consideró como criterio de selección los arroyos de orden 3, aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes.</p>

	<p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal, como lo establece la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
3126OF032	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Respecto a su petición, recibida con el número de folio 3126OF032 el día 27 de Octubre de 2020, para alargar el plazo de consulta estipulado del 22 de julio a 7 de septiembre, se considera procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020, y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p> <p>Sobre las fechas de los foros de consulta pública, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapán el Alto y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto.

ID.	Respuesta
IN2657	
IN1484	Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente .
IN1525	
IN1558	
IN1569	Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico.
IN1573	
IN1579	
IN1583	
IN1586	En este caso sí cuentan con las características necesarias, por lo que se le asignó la política de protección al cuerpo de agua mencionado en la observación.
IN1588	
IN1589	
IN1614	Con relación a su observación respecto a senderos, se consideró crear un criterio que incluyera las actividades de mínimo impacto como lo son los senderos interpretativos, mismos que generan un impacto ambiental positivo y se integrará dentro de los criterios relacionados al Turismo.
IN1615	
IN1617	
IN1618	
IN1475	
IN1541	
IN1639	
IN2660	
IN1479	
IN1482	
IN1493	
IN1498	
IN1499	
IN1501	
IN1504	
IN1507	
IN1510	
IN1512	
IN1513	
IN1519	
IN1522	
IN1529	
IN1543	
IN1548	
IN1553	
IN1562	
IN1564	
IN2655	
IN2656	
IN2659	
IN2665	
IN2666	
IN2197	
IN2202	
IN2204	
IN2210	
IN2217	
IN2222	
IN2227	
IN2230	
IN2233	
IN2241	

IN2246
IN2253
IN2255
IN2258
IN2260
IN2262
IN2269
IN2276
IN2282
IN2288
IN2295
IN2300
IN2305
IN2310
IN2311
IN1473
IN1486
IN1490
IN1621
IN2662
IN2663
IN2664
IN802
IN803
IN804
IN805
IN806
IN807
IN808
IN809
IN810
IN811
IN812
IN813
IN814
IN815
IN816
IN818
IN819
IN820
IN821
IN822
IN823
IN824
IN825
IN826
IN827
IN828
IN829
IN830
IN831
IN832
IN833
IN1477

<p>IN1496 IN1566 IN1619 IN2652 IN2653 IN2658 IN2661 IN801 IN793 IN817</p>	
<p>IN2668 IN2841 IN2845 IN2848 IN2856 IN3023 IN2608 IN2605 IN2583 IN2539 IN2504 IN2458 IN1636 IN1657 IN1722 IN2504 IN133 IN1576 IN1597 IN1608 IN1613 IN1652 IN1668 IN1672 IN1712 IN1714 IN1717 IN1719 IN1724 IN1725 IN2487 IN2647 IN2654 IN1532 IN1643 IN1654 IN1662 IN1664 IN1668 IN1670 IN1674 IN1678 IN1680 IN1681</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada. La mayoría de la franja con política de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación.</p> <p>Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, de un orden mayor a 3. En tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no es posible asignar esta política por dichas condiciones. En el caso de La Alceseca y La Mojonera se cuenta con las características necesarias, por lo que se agregaron con su respectiva política de protección. Además, se comenta que ha sido incluido el siguiente criterio H8: "Los cauces de ríos y arroyos de un mayor a 3, ya sea que estén o no entubado o canalizados, deberán ser identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio de menor jerarquía, como planes parciales, planes de desarrollo urbano de centro de población".</p>

IN1682
IN1683
IN1684
IN1685
IN1686
IN1687
IN1688
IN1689
IN1690
IN1691
IN1692
IN1693
IN1695
IN1696
IN1697
IN1698
IN1699
IN1700
IN1702
IN1708
IN1710
IN2477
IN2510
IN2602
IN3014
IN3016
IN3026
N3048
IN2466
IN1563
IN2488
IN2542
IN2650
IN2667
IN2669
IN2690
IN2695
IN3098
IN3099
IN3100
IN3101
IN3102
IN3103
IN3104
IN3106
IN3107
IN1922
IN1945
IN2195
IN1623
IN1624
IN1627
IN1628
IN2474

IN2908
IN3001
IN3007
IN3011
IN3013
IN3018
IN3021
IN1645
IN1648
IN1650
IN1659
IN1915
IN1916
IN1934
IN1955
IN1958
IN1959
IN1965
IN1989
IN1994
IN2022
IN2028
IN2032
IN2049
IN2061
IN2073
IN2077
IN2085
IN2095
IN2107
IN2117
IN2124
IN2154
IN2157
IN2165
IN2168
IN2170
IN2182
IN2188
IN2445
IN2448
IN2450
IN2453
IN2456
IN2461
IN2494
IN2496
IN2502
IN2518
IN2538
IN2540
IN2603
IN2607
IN2649

IN2651	
IN3020	
IN3049	
IN3050	
IN3051	
IN3053	
IN3054	
IN3055	
IN3056	
IN3077	
IN2151	
IN2156	
IN2159	
IN2161	
IN2164	
IN2541	
IN2850	
IN918	
IN1631	
IN1633	
IN2470	
IN2430	

ID.	Respuesta
<p>IN007</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El POER ha sido socializado y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio al 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/ConsultaOrdenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podría no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG; 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec; 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapán y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto.
<p>IN009</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El predio Potreritos está incluido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Poncitlán, mismo donde se encuentra clasificado como de preservación. Esto es competencia municipal y no corresponde al presente instrumento reclasificarlo como urbano.</p> <p>Sin embargo, cabe mencionar que los usos compatibles en política de preservación para la UGA en cuestión son los siguientes: pecuario, infraestructura, conservación y turístico, mismos que serán regulados por los criterios ecológicos establecidos.</p>
<p>IN013</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentra en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, sólo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal, por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación, y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p>
<p>IN019</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, a priori se hagan llegar los derechos adquiridos para los mencionados.</p> <p>Cabe señalar que la información proporcionada por el sujeto refiere específicamente a predios rústicos, para tal efecto el Código Urbano establece lo siguiente: Artículo 3º. Las disposiciones de este Código se aplicarán para el</p>

	<p>Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: LVIII. Predio rústico: Todo predio localizado en un área o zona que carece o donde no se concluyeron obras de urbanización autorizadas y por ello, no tiene la disponibilidad de servicios públicos correspondiente a la información que se puede verificar en la escritura pública No. 27,609 apartado "XIII. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO: margen un sello con el Escudo Nacional. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO...- PRESIDENCIA. - DEPENDENCIA. - PRESIDENCIA MUNICIPAL. - NUM. OFICIO [REDACTED]. - DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROP. - EN ESTA CIUDAD DE CHAPALA, JALISCO. - PRESENTE. por este conducto, me permito comunicar a usted que la Sociedad denominada [REDACTED] ha dado cumplimiento por lo que respecta a ese H. Ayuntamiento Constitucional, a la Primera Sección del Fraccionamiento "[REDACTED]", y que consiste en lo siguiente:- Se aprobó en definitiva la Primera Sección como Habitacional Jardín.- 2).- Se ratificó la recepción de obras que llevó a cabo la Administración anterior 1995-1997.- 3).- Aprobación de las obras.- Finiquito de la Primera Sección, salvo los vicios ocultos de lo cual existía fianza a satisfacción de este H. Ayuntamiento.- Se autoriza a la citada Empresa a la venta de los lotes individuales que se encuentran en el plano autorizado de la Primera Sección del referido Fraccionamiento."</p> <p>Es injerencia del Programa Mundial de Desarrollo Urbano, "integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos". (Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco). La determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales " integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, (Artículo 121 Código Urbano del Estado de Jalisco), en cargo de la administración Municipal. Así pues, determinar el uso específico en el predio en cuestión no es competencia de estos instrumentos de planeación.</p>
<p>018JO002</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Efectivamente el presente instrumento considera que el desmonte del área colindante a la localidad de San Pedro Tesistán sería una acción no favorable debido a la importancia ecosistémica que tiene dicha área para la función natural. Por ello, la zona en cuestión se encuentra en la política de preservación, bajo la propuesta de anillo verde, esto en busca de que en los próximos años se otorgue un decreto estatal de protección.</p>
<p>IN021</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Respecto a los temas que menciona, resolvemos lo siguiente: Conflictos en el sector industrial.</p> <p>Los datos que se muestran en las páginas a las que usted hace referencia se obtuvieron de los talleres de participación sectorial, por lo que únicamente reflejan lo expresado en dichos talleres.</p> <p>Protección en valles -Dentro del POER se realizó un estudio hídrico en el que se determinaron las zonas potenciales de recarga en las cuales se les asignaron criterios más restrictivos que evitaran la contaminación de los suelos y el agua. Este estudio puede consultarlo con más detalle en el apartado 3.2.9, y los criterios relativos a la protección de la infiltración son los siguientes: Ag14 "Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico (pesticida, herbicida, fertilizante, etc.) en las zonas de alta infiltración, con el propósito de reducir el riesgo de contaminación del agua subterránea", H4 "Evitar actividades productivas en zonas con alto potencial de recarga y escurrimiento, que produzcan efectos ecológicos adversos", Ah43 "No se deberá permitir la construcción de vivienda y espacios públicos en zonas de recarga de acuíferos de acuerdo al mapa de microcuencas, y humedales".</p> <p>Acuífero de Poncitlán Las reservas urbanas se determinaron a partir de los instrumentos de planeación vigentes de los municipios y las proyecciones de crecimiento de la población, no se propusieron nuevas, al contrario, se limitó su expansión en algunos casos. Además, se determinó una estrategia específica para atender esta problemática, y se asignaron</p>

	<p>critérios ecológicos relativos a la misma a cada una de las UGAS vinculadas a este acuífero, los cuales puede consultar en sus fichas correspondientes.</p> <p>Delimitar superficie de invernaderos y Agave -La orientación general del POER respecto al tema de la expansión de la frontera agropecuaria es su contención, y la conversión de esta actividad hacia prácticas más sustentables. Específicamente, la expansión de invernaderos y agave hacia los cerros se pretende detener con la zonificación de las políticas de restauración y preservación, las cuales actúan como buffer para resguardar las zonas de importancia ecológica. En las políticas mencionadas existen criterios ecológicos cuyo objetivo es limitar la expansión de la agricultura fuera de la política de aprovechamiento agropecuario.</p> <p>Riesgos de hundimientos por berries en Jocotepec -Con respecto al uso de agua subterránea para la agricultura, se asignó un criterio en el que se les solicita captar agua pluvial como estrategia para reducir la sobreexplotación de los acuíferos, y reducir en la medida los riesgos ocasionados por esta actividad. Ag34 ""Los nuevos desarrollos de agricultura tradicional, así como agricultura bajo techo, deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial o el reuso de aguas tratadas.""</p> <p>Delimitar urbanización en ribera de lagos y ríos -Con respecto al uso de agua subterránea para la agricultura, se asignó un criterio en el que se les solicita captar agua pluvial como estrategia para reducir la sobreexplotación de los acuíferos, y reducir en la medida los riesgos ocasionados por esta actividad. -Los criterios Co49, Co59, H7 son los que se encargan de limitar la urbanización en la ribera del lago y los ríos, además, al ser zonas federales ya cuentan con protección federal como lo menciona la Ley de Aguas Nacionales .</p>
<p>IN039</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El tema de la delimitación de las Áreas Naturales Protegidas, en el caso particular el Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya-Los Sabinos, es competencia de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET), el presente instrumento no tiene la autoridad para ampliar o reducir el polígono del área natural, por lo tanto su solicitud debe ser dirigida a la Dirección antes mencionada.</p>
<p>IN042</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Se les asignó política de protección a aquellos cuerpos de agua que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, además que fueran visibles a una escala de 1:50000, la cual se empleó en el análisis cartográfico del POER. En este caso, debido a que el área que solicita que se proteja sí cuenta con las características necesarias, se corrigió la política de protección considerando la integración de la zona observada por el solicitante. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>IN108, IN129</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La observación se deriva de un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural correspondiente a la política de Preservación.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>

<p>IN130</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>En los cauces se consideró como criterio de selección los escurrimientos de orden 3, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes. En tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar la política de protección debido a las condiciones que se mencionan. Por este motivo no todos tienen una desembocadura al lago, aunque ya se actualizaron varios arroyos.</p> <p>Si bien, cabe aclarar que aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vean reflejados en la política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto a que es de competencia federal.</p>
<p>IN153</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p>
<p>IN154</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La observación se deriva de un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural correspondiente a la política de Preservación. El comentario fue atendido y la política aplicable en el cerro ha sido modificada y queda excluida de la política de Aprovechamiento Urbano. Esto quiere decir que la superficie en cuestión queda bajo la política ambiental de Preservación; pero no bajo el nombramiento de Área Natural Protegida puesto a que no es jurisdicción del Programa de Ordenamiento Regional decretar dichas figuras de protección. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>310TC006</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente. Se tuvieron en cuenta los problemas identificados.</p>
<p>IN2670</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Dicho predio aún se encuentra cubierto por vegetación nativa de la región, es decir que hasta la fecha no ha sido desmontado, para realizar lo que solicita, es necesario que presente una autorización de cambio de uso de suelo con la autoridad competente.</p>
<p>IN3029</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
<p>IN3035</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada. Casi toda la franja de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>IN3058</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p>

	<p>La capa de políticas ha sido modificada. Casi toda la franja de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación. En cuanto a los arroyos, se agregaron La Alceseca y La Mojonera con su política de protección. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
3105IM004	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los polígonos en formato kmz denominados: "ZONA 1" y "ZONA 3" ya se encuentran en su totalidad en la política de Aprovechamiento Agropecuario. Los polígonos "ZONA 4" y "ZONA 5" se encuentran en áreas destinadas a la agricultura desde antes de 2016 y la política ha sido por tanto modificada, pasando de Preservación a Aprovechamiento Agropecuario. En estos cuatro predios mencionados se puede desarrollar la actividad agrícola. Sin embargo, los polígonos denominadas como "ZONA NUEVA 1" y "ZONA NUEVA 2" se encuentran cubiertos por vegetación forestal con fecha anterior a 2016 y en los mismos no se puede desarrollar la agricultura protegida; esta actividad se debe limitar a áreas en las que actualmente el uso es agropecuario.</p>
3110OF016	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita dentro del PMDU, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados en el "Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población de San Cristóbal Zapotitlán del Municipio de Jocotepec". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial y Programa Municipal de Desarrollo Urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y su aprovechamiento, según donde se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
3118OF024	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>No se pudo identificar de forma puntual el predio en cuestión debido a la falta del plano cartográfico, sin embargo, cabe mencionar que la parte de su predio que se encuentra dentro de lo ya decretado como ANP seguirá rigiéndose por el programa de manejo de la misma y el resto quedará regulado por la política correspondiente del presente instrumento. Si bien, la superficie identificada con vegetación forestal está bajo la política de preservación, la de uso agropecuario se encuentra en política de aprovechamiento agropecuario y las áreas que se encontraron con las características de un ambiente degradado, quedaron en restauración. Para mayor detalle, puede consultar los criterios de regulación ecológica, lineamientos y usos compatibles que aplican a su predio en la ficha de la UGA correspondiente.</p>
IN3116	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y o falta de información. Bajo esto dicho, es factible modificar el uso como lo solicita dentro del PMDU, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Cofradía Soconante". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial y Programa Municipal de Desarrollo Urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y su aprovechamiento, según donde se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
IN3166	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El predio Las Parras se mantiene bajo la política de preservación, sin embargo, la acción urbanística en proceso no se verá afectada ya que dicha política en la UGA RC007Ap cuenta con el uso de infraestructura como compatible.</p>

<p>IN3164</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación con el cambio de la política de restauración por preservación en las cercanías [REDACTED] es procedente, donde el uso de asentamiento humano no se localiza dentro de los usos compatibles. Con relación a la zona cercana al parque de la Cristianía, se han incorporado políticas de protección y preservación. Respecto a la zona que colinda al Centro Cultural González Gallo, se han realizado los ajustes para salvaguardar y regular las diferentes zonas que se establecen, esto mediante criterios de regulación ecológica. En carretera Chapala- San Juan Tecamatlán se han incorporado políticas de protección y preservación para salvaguardar y regular la zona en cuestión, además de la regulación mediante criterios ecológicos. Y, referente a los criterios, estrategias y lineamientos, para verificar los aplicables en cada zona con mayor detalle podrá consultar las fichas del apartado 5.2.5.</p>
<p>IN2726</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En relación con su observación a la política establecida en la UGA RC007Pt, se corrigieron los límites del Área Natural Protegida en mención, las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa. Respecto a la zonificación y/o delimitación de las distintas políticas, esta corresponde al resultado mostrado en el apartado 5.2.2 el cual se basó en el estudio de la etapa de caracterización y diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Chapala, por lo tanto, el cambio de política de preservación a la política de aprovechamiento urbano no fue posible, debido a que no se recibió el sustento legal para la modificación.</p> <p>De igual manera, cabe mencionar que dentro de los usos compatibles en la política de preservación se encuentra el turismo de bajo impacto e infraestructura (únicamente para la creación de nuevos caminos); mientras que los asentamientos humanos quedan limitados a las políticas de aprovechamiento urbano y agropecuario. Dichos usos deberán alinearse con los criterios ecológicos establecidos para cada política y UGA.</p>
<p>IN3052, IN3068</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada. Casi toda la franja de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>3136OF042</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad a el proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. En ese sentido, su solicitud es procedente bajo los términos de actualización de los puntos que se nos hace mención. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>3111OF017, 3112OF018, 3113OF019, 3114OF020, 3115OF021, 3119OF025, 3122OF028, 3124OF030, 3125OF031</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se actualizaron los instrumentos de planeación sometidos a consulta, el predio al que se hace mención se cambió a la política de Aprovechamiento Agropecuario, donde los usos de asentamientos humanos y turísticos se quedaron como compatibles; mismos que serán regulados por los criterios urbanos y ecológicos del presente instrumento. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>3117OF023, IN3117</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p>

	<p>A priori de los derechos adquiridos y justificados dentro del Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento turístico campestre del tipo (TC), denominado "██████████", promovido bajo el sistema de acción urbanística privada en el municipio de Chapala, Jalisco; se respetaron los polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos.</p>
<p>31230F029</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El predio ha sido clasificado como de aprovechamiento urbano, mismo que deberá alinearse a los criterios regulatorios establecidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corredor Chantepec - San Juan Cosalá. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p>
<p>IN3145, IN3148, IN3149, IN3150, IN3151, IN3152, IN3153, IN3154, IN3155, IN3156, IN3157, IN3167 IN3168, IN3169, IN3170, IN3171, IN3172, IN3173, IN3174, IN3175, IN3176, IN3177, IN3178, IN3179 IN3146</p>	<p>Respecto a su solicitud concerniente a la extensión del plazo de consulta estipulado en un primer momento del 22 de julio a 7 de septiembre se considera procedente, debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020 y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p>
<p>IN3093</p>	<p>En cuanto a su observación de incluir rutas prioritarias de circulación especialmente de vehículos e instituciones de emergencia se considera como no procedente debido a que no es jurisdicción del PMDU; sin embargo, se incluyó en el POER la estrategia Ri2 clave a, b y d que contemplan acciones de dicha índole.</p> <p>Respecto a su observación sobre la integración de predios para infraestructura de seguridad, se considera como no procedente. La zonificación primaria del suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala se estableció en conformidad con lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es decir, por las áreas urbanizadas, áreas urbanizables, áreas no urbanizables y la estructura vial. Por lo que no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos específicos.</p> <p>Sobre la implementación de vasos reguladores para disminuir el afluente pluvial en zonas de inundación se considera como parcialmente procedente. Se integró al POER la estrategia I2 clave b y d, que contempla tal tipo de infraestructura. Su construcción deberá ser promovida por la administración municipal, considerando los sitios de mayor prioridad.</p> <p>Por último, respecto a la inclusión de criterios relacionados con Visión de las Estrategias de Alternativas de movilidad urbana y estrategias de evacuación para la prevención de desastres ante una contingencia en la Ribera de Chapala se considera no procedente debido a que no es jurisdicción del presente instrumento; no obstante se integraron criterios y lineamientos de regulación ecológica para la prevención de desastres. Dicha implementación</p>

	permitirá que la dirección encargada solicite factibilidades, estudios y demás documentación técnica que permita evaluar el riesgo previo al otorgamiento de dictámenes o licencias para la acción urbanística.
IN3115	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El instrumento de Ordenamiento Territorial no tiene la facultad para modificar los límites entre municipios, no obstante, se realizó un análisis para identificar las zonas que se encuentran en conflicto entre las divisiones político-administrativas, mismo que se puede observar en la nueva versión del programa. Igualmente cabe mencionar que por cuestiones de oficialidad, se tomaron como referencia los límites municipales y estatales 2012, decreto 26837, del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), así como información geográfica y estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p>

ID.	Respuesta
<p>IN070, IN071</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Desconocemos cuál sea su petición u observación en particular. Sin embargo, le comentamos que en dicho predio al que hace referencia se encuentra dentro de 3 políticas que son: aprovechamiento agrícola, restauración y preservación; es decir, cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ese predio deberá acatar lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables en cada una de esas políticas, esta información la podrá consultar dentro del documento en la ficha correspondiente a las UGAs RC007Ap y RC008Ap.</p>
<p>IN077, IN098</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La política de protección, señalada en color rojo dentro del mapa de zonificación por políticas ambientales que se encuentra en el documento del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) sometido a consulta, obedece a los límites establecidos por las Áreas Naturales Protegidas o a la zona federal de cauces y cuerpos de agua. Esto es competencia federal, sin embargo, sus lineamientos ecológicos han sido reflejados en el instrumento. Por tanto, la política en la que solicita la exclusión de ganado queda fuera de la jurisdicción del presente instrumento y cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe consultarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p>
<p>369JO007, 371JO009, 372JO011,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Se desconoce cuál sea su petición u observación en particular, sin embargo se le informa que la política de restauración obedece principalmente a dos situaciones, ya sea zonas donde hay un alto grado de degradación y es necesario que éstas sean restauradas o fungir como zona de amortiguamiento entre las políticas de aprovechamiento y las de conservación y para poder desarrollar cualquier actividad en esta zona es necesario cumplir con los lineamientos, estrategias y criterios establecidos.</p>
<p>370JO008</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Para poder revisar su solicitud y hacer los cambios pertinentes (en caso de que sean procedentes) es imprescindible que nos indique las coordenadas del predio al que hace referencia. Sin embargo, es importante mencionarle que cualquier actividad que realiza actualmente puede seguir realizándose, siguiendo los criterios ecológicos establecidos en la ficha de la UGA correspondiente.</p>
<p>373JO012</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Es importante considerar que para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales. Si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
<p>IN414, IN415</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p>

	<p>Se realizaron modificaciones en la zonificación y asignación de políticas, actualmente los polígonos que cuentan con política de aprovechamiento urbano corresponden a lo establecido en los PPDU y/o PMDU aprobados por el municipio, por lo que quedan fuera de la jurisdicción de POER.</p>
<p>IN418, IN419, IN420, IN421, IN422, IN423, IN424, IN425, IN426, IN427, IN428, IN429, IN430, IN431</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El tema de la delimitación de las Áreas Naturales Protegidas, en el caso particular el Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya-Los Sabinos, es competencia de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET). El presente instrumento no tiene la autoridad para ampliar o reducir el polígono del Área Natural Protegida, por lo que su solicitud debe ser dirigida a la Dirección antes mencionada.</p>
<p>IN2489</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se hizo la revisión correspondiente al predio que se solicitó cambiar la política de restauración y ya se realizaron las modificaciones que podrá consultar en el documento del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER), Actualmente, dicho predio cuenta con política de aprovechamiento agropecuario.</p>

ID.	Respuesta
IN060	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC006Pt, se considera procedente. Posterior al análisis realizado por el equipo técnico, la modificación podrá ser consultada en la sección 5.2.7 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la región Chapala.</p>
IN072	
IN086	
IN093	
IN099	
IN113	
IN114	
IN122	
IN126	
IN137	
IN142	
IN317	
IN319	
IN446	
IN448	
IN450	
IN451	
IN452	
IN453	
IN456	
IN457	
IN458	
IN463	
IN465	
IN466	
IN467	
IN469	
IN471	
IN472	
IN474	
IN476	
IN477	
IN478	
IN480	
IN483	
IN485	
IN487	
IN488	
IN489	
IN491	
IN492	
IN495	
IN497	
IN498	
IN499	
IN500	
IN505	
IN506	
IN507	
IN509	
IN513	
IN514	

IN515
IN516
IN517
IN518
IN520
IN522
IN523
IN526
IN527
IN529
IN530
IN532
IN535
IN536
IN544
IN545
IN546
IN547
IN549
IN550
IN551
IN554
IN555
IN560
IN565
IN566
IN569
IN576
IN577
IN578
IN581
IN582
IN587
IN589
IN597
IN612
IN613
IN614
IN617
IN618
IN619
IN620
IN622
IN627
IN632
IN638
IN643
IN648
IN653
IN658
IN663
IN668
IN673
IN678

IN684
IN685
IN686
IN697
IN702
IN707
IN712
IN717
IN723
IN728
IN733
IN738
IN743
IN748
IN749
IN750
IN751
IN756
IN761
IN762
IN763
IN844
IN845
IN846
IN855
IN862
IN871
IN872
IN880
IN886
IN893
IN900
IN907
IN922
IN928
IN936
IN939
IN951
IN961
IN962
IN974
IN983
IN984
IN1001
IN1002
IN1015
IN1021
IN1022
IN1038
IN1039
IN1043
IN1060
IN1065
IN1076

IN1084	
IN1087	
IN1097	
IN1107	
IN1114	
IN1116	
IN1122	
IN1133	
IN1142	
IN1143	
IN1157	
IN1164	
IN1171	
IN1181	
IN1190	
IN1259	
IN1262	
IN1268	
IN1269	
IN1282	
IN1286	
IN1295	
IN1303	
IN1311	
IN1317	
IN1327	
IN1335	
IN1343	
IN1353	
IN1357	
IN1367	
IN1372	
IN1382	
IN1390	
IN1393	
IN1404	
IN1409	
IN1420	
IN1427	
IN1431	
IN1467	
IN1488	
IN1505	
IN1521	
IN1534	
IN1546	
IN1567	
IN1568	
IN1595	
IN1605	
IN1611	
IN1844	
IN1845	
IN1846	

IN1847
IN1848
IN1885
IN1886
IN1887
IN1888
IN1917
IN1918
IN1919
IN1920
IN1921
IN1924
IN1929
IN1930
IN1931
IN1932
IN1933
IN2000
IN2001
IN2002
IN2003
IN2004
IN2037
IN2038
IN2041
IN2064
IN2072
IN2079
IN2080
IN2102
IN2104
IN2121
IN2131
IN2137
IN2171
IN2184
IN2196
IN2206
IN2208
IN2209
IN2237
IN2263
IN2264
IN2265
IN2266
IN2267
IN2313
IN2322
IN2323
IN2329
IN2394
IN2424
IN2490
IN2491

<p>IN2492 IN2493 IN2495 IN2543 IN2544 IN2545 IN2546 IN2547 IN2548 IN2549 IN2609 IN2610 IN2611 IN2612 IN2613 IN2614 IN2725 IN2728 IN2736 IN2746 IN2753 IN2760 IN2767 IN2774 IN2781 IN2788 IN2901 IN2902 IN2911 IN2915 IN2917 IN2918 IN2920 IN2921 IN2922 IN2924 IN2947 IN2948 IN2997 IN3002 IN3027 IN3036 IN3060 IN3070 IN3080</p>	
<p>IN073 IN095 IN100 IN107 IN115 IN116 IN123 IN132</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC006Pt, se considera procedente. Posterior al análisis realizado por el equipo técnico, la modificación podrá ser consultada en la nueva versión del instrumento.</p>

IN135	
IN146	
IN150	
IN152	
IN240	
IN299	
IN323	
IN447	
IN454	
IN455	
IN464	
IN468	
IN470	
IN473	
IN475	
IN479	
IN481	
IN486	
IN493	
IN494	
IN501	
IN502	
IN503	
IN504	
IN508	
IN510	
IN511	
IN512	
IN519	
IN521	
IN525	
IN531	
IN537	
IN538	
IN541	
IN548	
IN552	
IN553	
IN561	
IN562	
IN563	
IN567	
IN570	
IN572	
IN573	
IN575	
IN579	
IN580	
IN583	
IN588	
IN591	
IN596	
IN598	
IN599	

IN600	
IN601	
IN602	
IN603	
IN604	
IN605	
IN606	
IN607	
IN608	
IN609	
IN610	
IN621	
IN623	
IN628	
IN633	
IN639	
IN644	
IN649	
IN654	
IN659	
IN664	
IN669	
IN674	
IN679	
IN688	
IN689	
IN698	
IN703	
IN708	
IN713	
IN718	
IN724	
IN729	
IN734	
IN739	
IN744	
IN752	
IN757	
IN847	
IN848	
IN856	
IN863	
IN864	
IN865	
IN873	
IN874	
IN881	
IN887	
IN894	
IN901	
IN908	
IN923	
IN929	
IN935	

IN940	
IN952	
IN963	
IN964	
IN975	
IN985	
IN987	
IN1003	
IN1005	
IN1016	
IN1023	
IN1024	
IN1040	
IN1041	
IN1047	
IN1061	
IN1066	
IN1077	
IN1085	
IN1089	
IN1098	
IN1108	
IN1115	
IN1119	
IN1126	
IN1135	
IN1144	
IN1145	
IN1158	
IN1165	
IN1173	
IN1182	
IN1192	
IN1260	
IN1263	
IN1270	
IN1271	
IN1283	
IN1288	
IN1297	
IN1304	
IN1312	
IN1318	
IN1328	
IN1336	
IN1337	
IN1344	
IN1354	
IN1360	
IN1368	
IN1375	
IN1383	
IN1391	
IN1395	

IN1405	
IN1412	
IN1421	
IN1428	
IN1429	
IN1441	
IN1468	
IN1489	
IN1506	
IN1523	
IN1537	
IN1547	
IN1570	
IN1571	
IN1596	
IN1606	
IN1751	
IN1843	
IN1849	
IN1850	
IN1851	
IN1852	
IN1853	
IN1889	
IN1890	
IN1891	
IN1892	
IN1925	
IN1926	
IN1927	
IN1928	
IN1935	
IN1936	
IN1937	
IN1939	
IN1940	
IN1981	
IN2005	
IN2006	
IN2007	
IN2008	
IN2009	
IN2039	
IN2040	
IN2044	
IN2065	
IN2074	
IN2082	
IN2083	
IN2103	
IN2105	
IN2122	
IN2133	
IN2139	

IN2172	
IN2173	
IN2185	
IN2198	
IN2212	
IN2213	
IN2214	
IN2243	
IN2268	
IN2270	
IN2272	
IN2273	
IN2274	
IN2314	
IN2324	
IN2325	
IN2334	
IN2395	
IN2396	
IN2426	
IN2497	
IN2498	
IN2499	
IN2500	
IN2501	
IN2550	
IN2551	
IN2552	
IN2553	
IN2554	
IN2555	
IN2556	
IN2615	
IN2616	
IN2618	
IN2619	
IN2620	
IN2621	
IN2729	
IN2737	
IN2742	
IN2747	
IN2754	
IN2761	
IN2768	
IN2775	
IN2782	
IN2789	
IN2903	
IN2913	
IN2919	
IN2927	
IN2928	
IN2929	

<p>IN2930 IN2932 IN2933 IN2955 IN2956 IN2998 IN3003 IN3030 IN3037 IN3062 IN3071 IN3082 IN291</p>	
<p>IN074 IN079 IN083 IN088 IN096 IN101 IN102 IN103 IN111 IN117 IN119 IN124 IN127 IN136 IN143 IN144 IN149 IN161 IN165 IN174 IN175 IN177 IN187 IN211 IN214 IN224 IN229 IN230 IN239 IN247 IN248 IN251 IN261 IN271</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC006Pt para el área correspondiente a la estructura geológica, se considera procedente. La modificación del polígono correspondiente posterior al análisis realizado por el equipo técnico, la modificación podrá ser consultada en la sección 5.2.7 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la región Chapala.</p>

IN274
IN301
IN304
IN307
IN310
IN311
IN459
IN482
IN484
IN490
IN496
IN524
IN528
IN533
IN534
IN540
IN542
IN556
IN557
IN559
IN568
IN574
IN584
IN594
IN595
IN616
IN624
IN629
IN634
IN640
IN645
IN650
IN655
IN660
IN665
IN670
IN675
IN680
IN687
IN699
IN704
IN709
IN714
IN719
IN725
IN730
IN735
IN740
IN745
IN753
IN758
IN849
IN857
IN878

IN882	
IN888	
IN895	
IN902	
IN909	
IN924	
IN930	
IN937	
IN941	
IN954	
IN965	
IN967	
IN976	
IN986	
IN991	
IN1004	
IN1006	
IN1017	
IN1025	
IN1026	
IN1042	
IN1045	
IN1051	
IN1062	
IN1069	
IN1078	
IN1088	
IN1092	
IN1100	
IN1109	
IN1117	
IN1121	
IN1128	
IN1136	
IN1146	
IN1147	
IN1160	
IN1167	
IN1176	
IN1184	
IN1193	
IN1261	
IN1264	
IN1272	
IN1274	
IN1284	
IN1291	
IN1298	
IN1305	
IN1313	
IN1314	
IN1320	
IN1329	
IN1338	

IN1345
IN1355
IN1362
IN1369
IN1377
IN1384
IN1392
IN1396
IN1406
IN1407
IN1414
IN1422
IN1430
IN1456
IN1469
IN1491
IN1508
IN1524
IN1539
IN1550
IN1572
IN1577
IN1598
IN1607
IN1854
IN1855
IN1856
IN1857
IN1858
IN1859
IN1893
IN1894
IN1895
IN1896
IN1938
IN1941
IN1942
IN1943
IN1944
IN1946
IN1947
IN1948
IN1949
IN1950
IN1960
IN1961
IN1962
IN1963
IN1964
IN2010
IN2012
IN2013
IN2014
IN2015

IN2042	
IN2043	
IN2047	
IN2066	
IN2075	
IN2086	
IN2087	
IN2106	
IN2108	
IN2123	
IN2134	
IN2141	
IN2174	
IN2186	
IN2200	
IN2219	
IN2220	
IN2221	
IN2244	
IN2271	
IN2277	
IN2278	
IN2279	
IN2280	
IN2315	
IN2326	
IN2327	
IN2336	
IN2406	
IN2427	
IN2505	
IN2506	
IN2507	
IN2508	
IN2509	
IN2557	
IN2558	
IN2559	
IN2560	
IN2561	
IN2562	
IN2563	
IN2622	
IN2623	
IN2624	
IN2625	
IN2626	
IN2627	
IN2730	
IN2738	
IN2744	
IN2748	
IN2755	
IN2762	

<p>IN2769 IN2776 IN2783 IN2790 IN2904 IN2914 IN2923 IN2935 IN2936 IN2937 IN2938 IN2939 IN2940 IN2957 IN2958 IN2999 IN3005 IN3031 IN3039 IN3063 IN3072 IN3083 IN289</p>	
<p>IN078 IN080 IN090 IN092 IN094 IN110 IN120 IN121 IN138 IN139 IN140 IN145 IN158 IN216 IN221 IN225 IN227 IN228 IN238 IN263 IN539 IN558 IN585</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC007Ap, se considera parcialmente procedente, esto en virtud que los cuerpos de agua se han catalogado con la política de protección, debido a los servicios ambientales que proporcionan y a que responden a una regulación federal muy específica. Por otra parte, la zona adyacente a el jagüey quedó en política de aprovechamiento urbano, debido a que está considerada dentro del Plan Parcial de la Cofradía-Soconante. Si se quiere revisar cómo se encuentra zonificado, según una zonificación secundaria, se recomienda que consulte dicho plan en el municipio.</p>

IN592	
IN625	
IN630	
IN635	
IN636	
IN641	
IN646	
IN651	
IN656	
IN661	
IN666	
IN671	
IN676	
IN681	
IN683	
IN692	
IN693	
IN700	
IN705	
IN710	
IN715	
IN720	
IN726	
IN731	
IN736	
IN741	
IN746	
IN754	
IN759	
IN850	
IN851	
IN858	
IN866	
IN875	
IN883	
IN889	
IN896	
IN903	
IN910	
IN925	
IN931	
IN938	
IN943	
IN955	
IN956	
IN957	
IN966	
IN971	
IN977	
IN988	
IN995	
IN1007	
IN1008	
IN1018	

IN1028	
IN1029	
IN1044	
IN1049	
IN1052	
IN1063	
IN1070	
IN1079	
IN1090	
IN1094	
IN1101	
IN1110	
IN1118	
IN1124	
IN1130	
IN1137	
IN1148	
IN1149	
IN1161	
IN1169	
IN1177	
IN1185	
IN1194	
IN1265	
IN1273	
IN1276	
IN1285	
IN1292	
IN1299	
IN1306	
IN1315	
IN1321	
IN1330	
IN1339	
IN1346	
IN1356	
IN1363	
IN1370	
IN1378	
IN1385	
IN1394	
IN1398	
IN1408	
IN1415	
IN1423	
IN1457	
IN1472	
IN1492	
IN1511	
IN1527	
IN1542	
IN1552	
IN1575	
IN1581	

IN1599	
IN1610	
IN1860	
IN1861	
IN1862	
IN1863	
IN1864	
IN1897	
IN1898	
IN1899	
IN1900	
IN1901	
IN1902	
IN1903	
IN1904	
IN1951	
IN1952	
IN1953	
IN1954	
IN1966	
IN1967	
IN1968	
IN1969	
IN1970	
IN2011	
IN2017	
IN2018	
IN2019	
IN2020	
IN2045	
IN2046	
IN2053	
IN2067	
IN2076	
IN2089	
IN2090	
IN2109	
IN2110	
IN2125	
IN2135	
IN2143	
IN2175	
IN2187	
IN2201	
IN2224	
IN2225	
IN2226	
IN2247	
IN2275	
IN2284	
IN2285	
IN2286	
IN2316	
IN2330	

IN2331 IN2339 IN2409 IN2428 IN2511 IN2512 IN2513 IN2514 IN2515 IN2564 IN2565 IN2566 IN2567 IN2568 IN2569 IN2628 IN2629 IN2630 IN2631 IN2632 IN2633 IN2634 IN2731 IN2739 IN2745 IN2749 IN2756 IN2763 IN2770 IN2777 IN2784 IN2791 IN2905 IN2916 IN2925 IN2941 IN2942 IN2943 IN2944 IN2945 IN2946 IN2962 IN2965 IN3006 IN3015 IN3032 IN3040 IN3064 IN3073 IN3084	
IN075 IN076 IN097 IN104	Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC005Pt, se considera parcialmente procedente .

IN461 IN462 IN543 IN564 IN593 IN626 IN631 IN637 IN642 IN647 IN652 IN657 IN662 IN667 IN672 IN677 IN682 IN701 IN706 IN711 IN716 IN721 IN727 IN732 IN737 IN742 IN747 IN755 IN760 IN852 IN859 IN867 IN868 IN876 IN884 IN890 IN897 IN904 IN911 IN932 IN942 IN944 IN958 IN968 IN972 IN978 IN989 IN1009 IN1012 IN1019 IN1030 IN1031 IN1046 IN1053	Esto en virtud que los cauces en algunos puntos están entubados, por lo que no se aprecian de manera superficial. Sin embargo, para asegurar la integridad del cauce se han desarrollado criterios que definen que en los instrumentos de planeación urbana de menor jerarquía, los cauces deberán ser identificados y señalados.
---	---

IN1064	
IN1072	
IN1080	
IN1091	
IN1096	
IN1103	
IN1111	
IN1120	
IN1125	
IN1131	
IN1138	
IN1150	
IN1151	
IN1162	
IN1170	
IN1178	
IN1186	
IN1195	
IN1266	
IN1275	
IN1277	
IN1287	
IN1293	
IN1300	
IN1307	
IN1316	
IN1323	
IN1332	
IN1340	
IN1347	
IN1350	
IN1358	
IN1364	
IN1371	
IN1379	
IN1380	
IN1387	
IN1397	
IN1399	
IN1410	
IN1416	
IN1424	
IN1459	
IN1474	
IN1494	
IN1515	
IN1528	
IN1544	
IN1554	
IN1578	
IN1585	
IN1600	
IN1865	
IN1866	

IN1867	
IN1868	
IN1869	
IN1905	
IN1906	
IN1907	
IN1908	
IN1911	
IN1956	
IN1971	
IN1972	
IN1973	
IN1974	
IN1975	
IN1976	
IN2016	
IN2023	
IN2024	
IN2048	
IN2050	
IN2054	
IN2068	
IN2078	
IN2093	
IN2094	
IN2111	
IN2113	
IN2127	
IN2136	
IN2145	
IN2176	
IN2189	
IN2203	
IN2229	
IN2231	
IN2232	
IN2249	
IN2281	
IN2289	
IN2291	
IN2292	
IN2293	
IN2317	
IN2332	
IN2333	
IN2335	
IN2337	
IN2344	
IN2411	
IN2429	
IN2516	
IN2517	
IN2519	
IN2520	

<p>IN2521 IN2570 IN2571 IN2572 IN2573 IN2574 IN2575 IN2576 IN2578 IN2579 IN2580 IN2581 IN2635 IN2636 IN2637 IN2638 IN2639 IN2732 IN2740 IN2750 IN2757 IN2764 IN2771 IN2778 IN2785 IN2792 IN2906 IN2926 IN2949 IN2950 IN2951 IN2952 IN2953 IN2954 IN2967 IN2968 IN2993 IN3008 IN3017 IN3033 IN3041 IN3065 IN3074 IN3085</p>	
<p>IN853 IN860 IN869 IN877</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. Su observación se considera Improcedente.</p> <p>En relación con su comentario relacionado con las políticas de Aprovechamiento forestal y Restauración; el análisis sobre de aptitud territorial y de conflictos sectoriales, muestra que esa porción de territorio cuenta con capacidades para el uso relacionado al alojamiento temporal de bajo impacto., derivado de esto se</p>

<p>IN885 IN891 IN898 IN905 IN912 IN926 IN933 IN945 IN946 IN947 IN949 IN959 IN969 IN973 IN980 IN990 IN996 N1010 N1013 N1020 N1032 N1033 IN1048 IN1054 IN1057 IN1067 IN1073 IN1081 IN1093 IN1099 IN1104 IN1105 IN1112 IN1123 IN1127 IN1132 IN1139 IN1152 IN1154 IN1163 IN1166 IN1172 IN1179 IN1187 IN1196 IN1267 IN1278 IN1279 IN1289 IN1294 IN1301 IN1308 IN1319 IN1324</p>	<p>considera oportuno, que los dueños y poseedores de tierras tengan la posibilidad de aprovechar su territorio mediante estrategias de turismo y alojamiento temporal de bajo impacto, con estrictos criterios que limitan la densidad y aseguran el aprovechamiento sustentable.</p> <p>Respecto al cambio de uso de suelo, la dependencia encargada de autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es la SEMARNAT, misma que considera una serie de requisitos para otorgar un cambio de uso de suelo, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la región Chapala únicamente aporta elementos para la toma de decisión respecto a las autorizaciones en esta materia.</p>
--	---

IN1333	
IN1341	
IN1348	
IN1351	
IN1359	
IN1365	
IN1373	
IN1381	
IN1388	
IN1400	
IN1401	
IN1411	
IN1417	
IN1418	
IN1425	
IN1460	
IN1478	
IN1516	
IN1530	
IN1549	
IN1557	
IN1580	
IN1587	
IN1601	
IN1870	
IN1871	
IN1872	
IN1873	
IN1874	
IN1909	
IN1910	
IN1912	
IN1957	
IN1977	
IN1978	
IN1979	
IN1980	
IN1982	
IN1995	
IN2021	
IN2025	
IN2027	
IN2051	
IN2052	
IN2059	
IN2069	
IN2081	
IN2096	
IN2097	
IN2112	
IN2115	
IN2128	
IN2140	
IN2147	

IN2177	
IN2190	
IN2207	
IN2234	
IN2235	
IN2236	
IN2250	
IN2283	
IN2296	
IN2297	
IN2298	
IN2299	
IN2318	
IN2347	
IN2412	
IN2430	
IN2522	
IN2523	
IN2524	
IN2525	
IN2526	
IN2527	
IN2584	
IN2585	
IN2586	
IN2587	
IN2588	
IN2589	
IN2640	
IN2641	
IN2642	
IN2643	
IN2644	
IN2733	
IN2741	
IN2751	
IN2758	
IN2765	
IN2772	
IN2779	
IN2786	
IN2793	
IN2907	
IN2931	
IN2959	
IN2960	
IN2961	
IN2963	
IN2964	
IN2966	
IN2969	
IN2970	
IN2994	
IN3009	

<p>IN3019 IN3034 IN3042 IN3066 IN3075 IN3086</p>	
<p>IN854 IN861 IN870 IN879 IN892 IN899 IN906 IN913 IN914 IN915 IN927 IN934 IN948 IN960 IN970 IN979 IN981 IN992 IN993 IN994 IN998 IN1011 IN1014 IN1034 IN1035 IN1036 IN1050 IN1055 IN1058 IN1068 IN1074 IN1082 IN1095 IN1102 IN1106 IN1113 IN1129 IN1134 IN1141 IN1153 IN1156 IN1168 IN1174 IN1175 IN1180 IN1188 IN1197</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación a su observación para implementar medidas para el control de la actividad pecuaria es improcedente.</p> <p>Las actividades a desarrollar se encuentran establecidas dentro del “ÁREA ESTATAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA, CERRO VIEJO-CHUPINAYA-LOS SABINOS, por lo que deberá remitirse a lo indicado en el Plan de Manejo para el Área Estatal de Protección.</p> <p>Con relación a la definición de polígonos y zonas, es importante enfatizar, que debido a la escala de un Ordenamiento Regional, los criterios establecidos corresponden de manera general a cada unidad de gestión ambiental UGA, por lo que a predios e inmuebles en específico, algunos criterios le serán aplicables y otros, no. En relación con su observación sobre las áreas comprendidas por la políticas, para el caso de Protección es aplicable solamente a zonas con decreto de Área Natural Protegida o cauces y cuerpos de agua. Las zonas de preservación, buscan preservar la funcionalidad del ecosistema permitiendo ciertas actividades bajo criterios estrictos de aprovechamiento sustentable, mientras las de restauración buscan restaurar la funcionalidad del ecosistema.</p> <p>En relación a la protección de los mantos acuíferos, se establecieron medidas para su protección mediante los criterios de regulación ecológica.</p>

IN1280	
IN1281	
IN1290	
IN1296	
IN1302	
IN1309	
IN1310	
IN1322	
IN1325	
IN1326	
IN1334	
IN1342	
IN1349	
IN1352	
IN1361	
IN1366	
IN1374	
IN1389	
IN1402	
IN1403	
IN1413	
IN1419	
IN1426	
IN1463	
IN1480	
IN1518	
IN1531	
IN1555	
IN1559	
IN1582	
IN1590	
IN1603	
IN1875	
IN1876	
IN1877	
IN1878	
IN1879	
IN1913	
IN1914	
IN1983	
IN1984	
IN1985	
IN1986	
IN1987	
IN1996	
IN2026	
IN2029	
IN2030	
IN2055	
IN2056	
IN2060	
IN2070	
IN2084	
IN2098	

IN2099 IN2114 IN2118 IN2129 IN2142 IN2148 IN2178 IN2191 IN2211 IN2238 IN2239 IN2240 IN2252 IN2287 IN2301 IN2302 IN2303 IN2304 IN2319 IN2340 IN2341 IN2348 IN2528 IN2529 IN2530 IN2531 IN2532 IN2590 IN2591 IN2592 IN2593 IN2594 IN2595 IN2796 IN2797 IN2798 IN2799 IN2800 IN2909 IN2934 IN2971 IN2972 IN2973 IN2974 IN2975 IN2976 IN2977 IN2978 IN2995 IN3010 IN2735 IN2743	
IN953	Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida en la UGA RC006Pt, se considera procedente .

IN982	Se realizó la modificación de política de restauración a preservación.
IN1000	
IN1037	
IN1056	
IN1059	
IN1071	
IN1075	
IN1155	
IN1183	
IN1376	
IN1533	
IN1592	
IN1593	
IN1594	
IN1880	
IN1881	
IN1882	
IN1883	
IN1884	
IN1988	
IN1990	
IN1991	
IN1992	
IN1993	
IN1997	
IN1998	
IN1999	
IN2031	
IN2034	
IN2035	
IN2036	
IN2057	
IN2058	
IN2062	
IN2063	
IN2071	
IN2088	
IN2091	
IN2092	
IN2100	
IN2101	
IN2116	
IN2119	
IN2120	
IN2130	
IN2146	
IN2149	
IN2150	
IN2179	
IN2192	
IN2215	
IN2218	
IN2245	
IN2254	

<p>IN2257 IN2290 IN2294 IN2306 IN2307 IN2308 IN2309 IN2312 IN2320 IN2321 IN2342 IN2343 IN2345 IN2349 IN2350 IN2533 IN2534 IN2535 IN2536 IN2537 IN2596 IN2597 IN2598 IN2599 IN2600 IN2601 IN2801 IN2802 IN2803 IN2804 IN2805 IN2910 IN2912 IN2979 IN2980 IN2981 IN2982 IN2983 IN2984 IN2985 IN2986 IN2987 IN2988 IN2989 IN2990 IN2991 IN2992 IN2996 IN3000 IN3004</p>	
<p>IN2806 IN2807 IN2809</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. En relación con su observación relacionada a la política establecida para el cuerpo de agua conocido Bordo de Chula Vista, se considera como Procedente, esto después de la evaluación del equipo técnico, la modificación podrá ser consultada en la nueva versión del instrumento.</p>

<p>IN2810 IN2811 IN2812 IN2813 IN2816 IN2818 IN2821</p> <p>IN2822 IN2823 IN2825 IN2828 IN2829 IN2831 IN2832 IN2836 IN2837 IN2840 IN2842 IN2843 IN2846 IN2849 IN2853 IN2854</p>	
<p>IN2808 IN2814 IN2815 IN2817 IN2819 IN2820 IN2824 IN2826 IN2827 IN2830 IN2833 IN2834 IN2835 IN2838 IN2839 IN2844 IN2847 IN2851 IN2852 IN2855 IN2857 IN2858 IN2859 IN2860 IN2861 IN2862 IN2863 IN2864</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. Su observación se considera Parcialmente Procedente. En relación con su observación relacionada con a la infraestructura de aguas residuales que actualmente presenta déficit, en el Programa de Integración Regional se establecen las bases para la acción de sistemas para el tratamiento de aguas residuales, mismas que estarán promovidas por inversiones tripartitas, involucrando a los diferentes niveles de gobierno. -En relación con su observación sobre los mecanismos y vigencia para la difusión de la acciones en materia de planeación y desarrollo territorial, se establece en el Código Urbano del Estado de Jalisco los tiempos y mecanismos para la difusión de las acciones propuestas, esto se puede consultar en el Título primero, artículo 3, fracción X, XI, Título tercero, Capítulo I.</p>

<p>IN2865 IN2866 IN2867 IN2868 IN2869 IN2870 IN2872 IN2873 IN2875 IN2876 IN2877 IN2878 IN2879 IN2880 IN2881 IN2882 IN2883 IN2884 IN2885 IN2886 IN2887 IN2889 IN2890 IN2891 IN2892 IN2893 IN2894 IN2895 IN2896 IN2897 IN2898 IN2899 IN2900</p>	
<p>IN2399 IN2400 IN2407 IN2408 IN2410 IN2413 IN2416 IN2417 IN2418 IN2419 IN2420 IN2421 IN2422 IN2423 IN2672 IN2673 IN2674 IN2675 IN2676 IN2677</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. Su observación se considera Parcialmente Procedente. En relación con su observación relacionada con a la infraestructura de aguas residuales que actualmente presenta déficit, en el Programa de Integración Regional se establecen las bases para la acción de sistemas para el tratamiento de aguas residuales, mismas que estarán promovidas por inversiones tripartitas, involucrando a los diferentes niveles de gobierno. -En relación con su observación sobre los mecanismos y vigencia para la difusión de la acciones en materia de planeación y desarrollo territorial, se establece en el Código Urbano del Estado de Jalisco los tiempos y mecanismos para la difusión de las acciones propuestas, esto se puede consultar en el Título primero, artículo 3, fracción X, XI, Título tercero, Capítulo I.</p>

<p>IN2678 IN2679 IN2680 IN2681 IN2682 IN2683 IN2684 IN2686 IN2688 IN2689 IN2691 IN2692 IN2693 IN2694 IN2698 IN2699 IN2700 IN2701 IN2702 IN2703 IN2704 IN2705 IN2706 IN2707 IN2708 IN2709 IN2710 IN2711 IN2713 IN2714 IN2715 IN2716 IN2717 IN2718 IN2719 IN2721 IN2722 IN2723</p>	
<p>IN1752 IN1753 IN1754 IN1755 IN1756 IN1757 IN1758 IN1759 IN1760 IN1761 IN1762 IN1763 IN1764 IN1765</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Chapala. Sus observaciones se consideran Parcialmente Procedentes. En relación con su observación sobre la modificación de la política establecida para los cuerpos de agua, posterior al análisis por parte del equipo técnico se considera procedente la migración a la política de protección. En relación con la observación del rescate de caminos, de contar con las características para definirlos como patrimonio cultural, deberá ser la administración municipal en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco los encargados de realizar las acciones necesarias.</p>

IN1767	
IN1768	
IN1769	
IN1771	
IN1772	
IN1773	
IN1774	
IN1775	
IN1776	
IN1777	
IN1778	
IN1779	
IN1780	
IN1781	
IN1783	
IN1784	
IN1785	
IN1786	
IN1787	
IN1788	
IN1789	
IN1790	
IN1791	
IN1792	
IN1793	
IN1794	
IN1795	
IN1796	
IN1797	
IN1798	
IN1799	
IN1800	
IN1801	
IN1802	
IN1803	
IN1804	
IN1805	
IN1806	
IN1807	
IN1808	
IN1809	
IN1810	
IN1811	
IN1812	
IN1813	
IN1815	
IN1816	
IN1817	
IN1818	
IN1819	
IN1820	
IN1821	
IN1822	
IN1823	

IN1824	
IN1825	
IN1826	
IN1827	
IN1828	
IN1829	
IN1830	
IN1831	
IN1832	
IN1833	
IN1834	
IN1835	
IN1836	
IN1837	
IN1838	
IN1839	
IN1840	
IN1841	
IN2126	
IN2132	
IN2138	
IN2144	
IN2152	
IN2153	
IN2155	
IN2158	
IN2160	
IN2162	
IN2163	
IN2166	
IN2167	
IN2169	
IN2180	
IN2181	
IN2183	
IN2193	
IN2194	
IN2199	
IN2205	
IN2216	
IN2223	
IN2228	
IN2242	
IN2248	
IN2251	
IN2256	
IN2259	
IN2261	
IN2328	
IN2338	
IN2346	
IN2351	
IN2352	
IN2353	

IN2354	
IN2355	
IN2356	
IN2357	
IN2358	
IN2359	
IN2360	
IN2361	
IN2362	
IN2363	
IN2364	
IN2365	
IN2366	
IN2367	
IN2368	
IN2370	
IN2371	
IN2372	
IN2373	
IN2374	
IN2375	
IN2376	
IN2377	
IN2378	
IN2379	
IN2380	
IN2381	
IN2382	
IN2383	
IN2384	
IN2385	
IN2386	
IN2387	
IN2388	
IN2389	
IN2390	
IN2391	
IN2398	
IN2403	
IN2404	
IN2405	
IN1485	
IN1487	
IN1620	
IN1622	
IN1625	
IN1626	
IN1629	
IN1630	
IN1632	
IN1735	
IN1189	
IN1191	
IN1198	

IN1199	
IN1200	
IN1201	
IN1202	
IN1203	
IN1204	
IN1205	
IN1206	
IN1208	
IN1209	
IN1210	
IN1211	
IN1212	
IN1213	
IN1214	
IN1215	
IN1216	
IN1218	
IN1219	
IN1220	
IN1221	
IN1222	
IN1223	
IN1225	
IN1226	
IN1227	
IN1228	
IN1229	
IN1230	
IN1231	
IN1232	
IN1233	
IN1234	
IN1235	
IN1236	
IN1237	
IN1240	
IN1242	
IN1244	
IN1245	
IN1433	
IN1434	
IN1435	
IN1436	
IN1437	
IN1814	
IN1439	
IN1440	
IN1443	
IN1444	
IN1445	
IN1446	
IN1447	
IN1448	

IN1449	
IN1450	
IN1451	
IN1452	
IN1453	
IN1455	
IN1458	
IN1461	
IN1464	
IN1465	
IN1466	
IN1470	
IN1476	
IN1612	
IN1635	
IN1644	
IN1647	
IN1649	
IN1653	
IN1656	
IN1713	
IN1728	
IN1729	
IN1730	
IN1731	
IN1732	
IN1741	
IN1742	
IN2398	
IN1540	
IN1574	
IN1584	
IN1591	
IN1602	
IN1604	
IN1616	
IN1642	
IN1651	
IN1655	
IN1658	
IN1715	
IN1716	
IN1720	
IN1721	
IN1520	
IN1718	
IN1723	
IN1745	
IN1746	
IN1747	
IN1748	
IN1749	
IN1750	
IN1500	

IN1503	
IN1509	
IN1514	
IN1517	
IN1545	
IN1556	
IN1561	
IN1565	
IN1609	
IN1661	
IN1726	
IN1727	
IN1733	
IN1743	
IN1481	
IN1495	
IN1526	
IN1535	
IN1634	
IN1637	
IN1638	
IN1640	
IN1701	
IN1703	
IN1704	
IN1705	
IN1706	
IN1707	
IN1709	
IN1711	
IN1744	
IN1641	
IN1660	
IN1663	
IN1666	
IN1667	
IN1669	
IN1671	
IN1675	
IN2401	
IN1217	

ID.	Respuesta
<p>IN010</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se realizaron las modificaciones correspondientes en la política de aprovechamiento urbano, entre las cuales, se agregaron las localidades de El Zapote y El Mezquite a las que usted hace referencia, mismas que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Poncitlán.</p> <p>- Las áreas de cultivo que se encuentran en política de preservación, presentan características particulares por las cuales se decidió asignarles dicha política, estas características, en el caso de los predios que usted menciona, son que tienen colindancia directa con el lago y que son de cultivos de bajo impacto. La política de preservación no tiene como uso compatible la agricultura, sin embargo, este instrumento no es retroactivo, es decir que las actividades que ya se desarrollan en esa zona pueden seguir desarrollándose, por lo tanto, el que se encuentren en esta política no quiere decir que no se pueden llevar a cabo, solo deben evolucionar hacia prácticas más sustentables.</p> <p>- La política de protección obedece a los límites establecidos por las Áreas Naturales Protegidas o a la zona federal de cauces y cuerpos de agua, por lo que esta política no es susceptible a cambios y cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe consultarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p> <p>- Revisando la propuesta de usos compatibles en la política de preservación, se llegó a la conclusión de que, en efecto, estos eran sumamente restrictivos por lo tanto se realizaron las modificaciones correspondientes, dejando como usos compatibles las actividades pecuarias, turismo de bajo impacto e infraestructura (únicamente para la creación de nuevos caminos), los asentamientos humanos continuaron limitados a las políticas de aprovechamiento urbano y agropecuario. Todos estos usos deberán alinearse con los criterios ecológicos establecidos específicamente para cada política y para cada UGA."</p>
<p>IN011, IN012, IN014, IN015, IN016, IN017,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentra en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, sólo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal, por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen lo señalado en artículo 113 y 3 fracción XLVII de Ley de Aguas Nacionales y el artículo 4 de su Reglamento.</p>
<p>019JO003, 020JO004, 021JO005,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Dándole respuesta a lo que en su carta solicita; se dará congruencia en preservar las condiciones actuales del territorio, al no favorecer el desmonte del área colindante a la localidad de San Pedro Tesistán donde se hace mención al ser una zona de importancia ecosistémica para la función natural. Actualmente están con una política de "Preservación", buscando otorgar un decreto estatal de protección natural en los próximos años, lo que se propone actualmente como anillo verde.</p>
<p>IN020</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>En relación a su observación sobre la política establecida dentro del polígono denominado Boca Laguna, se resolvió como procedente, ahora el mismo se encuentra clasificado como de aprovechamiento urbano debido al sustento legal que presenta y al contar con los derechos adquiridos. Podrá revisar la actualización en el apartado 5.2.2 del POER, al igual que en el apartado 7 del PMDU Chapala.</p>
<p>IN040</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La política de Aprovechamiento Urbano del instrumento sometido a consulta ha sido modificada y actualmente ya tiene en cuenta la superficie del municipio incluida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del municipio de Chapala vigente. El terreno al que</p>

	<p>hace mención entra dentro del mismo, y por tanto está ahora en el POER categorizado como de aprovechamiento urbano y su regulación la dicta el plan correspondiente y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado.</p>
IN041	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico.</p> <p>En este caso sí se cuentan con las características necesarias, por lo que se le asignó la política de protección al cuerpo de agua mencionado en la observación</p>
IN109	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación fue un error cometido de nuestra parte. Por lo que se atendió el comentario y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, quedando excluida de la política de aprovechamiento urbano. La actualización de la política se puede observar en la nueva versión del programa.</p> <p>No obstante, su observación ha sido marcada como parcialmente procedente debido a que su petición de marcar la zona en protección no puede ser atendida. La zona queda en política de preservación. La política de protección en el POER corresponde a áreas naturales ya protegidas por decreto, y a cuerpos y cauces de agua y su zona federal, de acuerdo a los señalado en artículo 113 y 3 fracción XLVII de Ley de Aguas Nacionales y el artículo 4 de su Reglamento, no es jurisdicción del presente instrumento declararlas como tal."</p>
IN112	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Las áreas de protección referentes a la ribera de Chapala corresponden a la zona federal del lago, así como áreas naturales decretadas con alguna figura de protección. Sin embargo, que no aparezca en política de protección, no las deja desprotegidas. Todas las áreas verdes con características naturales quedan en política de preservación.</p>
IN1665, IN1842, IN2606,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias públicas/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración y la recarga de agua subterránea al acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>
IN1694	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p>

	<p>De acuerdo a lo solicitado le hacemos de su conocimiento que las áreas mencionadas en la imagen se encuentran dentro de la unidad de gestión ambiental número 4 dentro del municipio de Jocotepec.</p> <p>La zona de interés en general integra zonas agropecuarias, restauración, preservación y protección, cada una con usos compatibles además de agricultura. Todos los usos compatibles se registrarán bajo los criterios ecológicos establecidos dentro del programa de ordenamiento ecológico y territorial de Chapala. Los cuales podrán ser consultados en el apartado 5.2 "Modelo de ordenamiento territorial" en la sección 5.2.2 "Ficha técnica por UGA".</p> <p>En el caso particular de las parcelas que se encuentren con vegetación y en políticas distintas a las de aprovechamiento agropecuario, si se desean volver a trabajar, se tendrá que solicitar un cambio de uso de suelo ante SEMARNAT debido a que la flora presente se considera como vegetación secundaria de selva baja caducifolia, y por lo tanto, es terreno forestal.</p>
<p>IN2393</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente.</p> <p>Con relación a su observación sobre el corredor de Jocotepec-Chapala, actualmente se encuentra vigente el Plan Parcial de San Juan Cosala, el cual cuenta con derechos adquiridos, mismo que dentro de su zonificación plasma zonas de reservas urbanas a corto plazo, sin embargo las zonas que no se definen necesarias dentro de la proyección para el crecimiento de población se incorporan dentro de la política de Preservación, Protección y Restauración, donde los desarrollos de impacto social no están permitidos y se encuentra regulados por lineamientos y criterios ecológicos.</p>
<p>IN2685</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>- La política de protección únicamente se asignó a las Áreas Naturales Protegidas y los cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos buscan mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos. Priorizando las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.</p>
<p>IN3038</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Tras analizar su caso, se le informa que todos los polígonos dentro del archivo [REDACTED] han sido incluidos en su totalidad en política de aprovechamiento agropecuario, por estar el mismo con este uso con fecha anterior a 2016. Cabe señalar que la parcela [REDACTED] se encuentra dentro de la política de Aprovechamiento Urbano, pero el uso agrícola es compatible y por tanto no representa inconvenientes para su actividad.</p> <p>Es importante mencionar que se tiene registro de un arroyo que cruza la parcela [REDACTED], la cual está en política de aprovechamiento agropecuario. Este arroyo tiene política de protección y tanto su cauce como su zona federal deben respetarse. De acuerdo a lo señalado en artículo 113 y 3 fracción XLVII de Ley de Aguas Nacionales y el artículo 4 de su Reglamento.</p> <p>Se le recuerda que la actividad agrícola, o de agricultura protegida, debe limitarse a áreas que ya se encontraban con tal actividad desde este año 2016.</p> <p>Respecto a los polígonos incluidos en el archivo [REDACTED] todos han sido igualmente incluidos en política de aprovechamiento agropecuario, excluyendo los cauces y su zona federal, que se mantienen en política de protección y deben respetarse.</p>
<p>IN3047</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada. Casi toda la franja de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación. En cuanto a los arroyos, se agregaron La Alceseca y La Mojonera con su política de protección. Se añadieron estos porque sus cauces se reconocieron en imágenes satelitales.</p>

<p>IN2871</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los instrumentos de planeación que se sometieron a consulta no tiene contemplado la elaboración de planes parciales, únicamente se elaboró el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano. Además, se realizaron modificaciones en donde se incluyeron los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, respetando las zonificaciones que en estos se plasman. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano únicamente contemplan la zonificación primaria, la clasificación de usos y destinos estará a cargo de la administración Municipal.</p>
<p>IN1255</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Se realizaron modificaciones en las políticas, las cuales contemplaron la inclusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, respetando la zonificación establecida en ellos, por lo cual algunos predios agrícolas quedaron en la política de Aprovechamiento Urbano (ya que están contemplados como reservas urbanas a corto plazo en dichos planes).</p> <p>La política de preservación (verde) fue asignada en aquellos predios considerados como reservas ambientales a mediano y largo plazo, así como zonas con cobertura forestal poco perturbada, la política de restauración (amarillo) fue asignada en predios con alta degradación que necesitan de esfuerzos para reparar los daños ocasionados en dichos predios, mientras que la política de protección (rojo) únicamente se asignó a aquellas zonas que están fuera de la competencia de este instrumento, como lo son las áreas naturales protegidas y las zonas Federales de causas y cuerpos de agua, por lo que no podemos asignar dicha política a ninguna otra zona que no cumplan con estas características.</p> <p>Los cauces cuentan con un buffer (que varía en su longitud dependiendo del ancho del cauce mismo) el cual tiene política de protección, al igual que los cuerpos de agua De acuerdo a los señalado en artículo 113 y 3 fracción XLVII de Ley de Aguas Nacionales y el artículo 4 de su Reglamento. Por lo que cualquier actividad que pretenda ser desarrollada en dicha zona, debe ser consultada con la autoridad competente."</p>
<p>IN322</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Como menciona, dicho predio actualmente se encuentra desmontado y cubierto por cultivos, sin embargo, la línea base para poder realizar los cambios es hasta el 2014 como máximo, y de acuerdo con la imagen satélite, esos predios en el 2014 aún conservaban cobertura forestal natural, por lo tanto no se puede realizar los cambios solicitados a menos de que demuestre que dichos predios están desmontados desde antes de la fecha mencionada (por ejemplo con los permisos d cambio de uso de suelo). Además la política de preservación establecida en estos polígonos es compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tuxcueca, por lo que no se pueden realizar modificaciones en dichos predios.</p>
<p>IN3094</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>1)Falla geológica y regulación de suelo En referencia a su observación sobre considerar el recorrido de la falla geológica, se considera como no procedente, dentro del POER en el apartado 2.5 y 2.5.3 fueron consideradas, para el tema de regulación del uso de suelo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Chapala, presentado a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias".</p> <p>Es decir, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos del espacio edificable.</p> <p>1) En el caso a su observación sobre la presencia de fallas geológicas y regulación de suelo, se considera como parcialmente procedente, ya que la presencia de estar y su importancia como zonas de riesgo se considera dentro del POER en los apartados 2.5 y 2.5.3. En el tema de regulación del uso de suelo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Chapala, presentado a consulta, este solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". La presencia de fallas geológicas sí se consideró para la determinación de las zonas no urbanizables en la zonificación primaria.</p>

Bajo esto dicho, la regulación del establecimiento de infraestructura e instalaciones especiales en zonas de riesgo no es jurisdicción del presente instrumento.

2) Reconocimiento del polígono de la zona con movimientos geológicos. Con relación con su observación, se considera como no procedente, debido a que en el POER se consideraron las áreas de vulnerabilidad esto en el apartado 3.3.9, asimismo se clasificaron las áreas no urbanizables apartado 4 del PMDU Chapala, mismas que fueron el resultado de la suma de factores, entre los que se integraron zonas de riesgo geológico.

2) Reconocimiento del polígono de la zona con movimientos geológicos. Con relación con su observación, se considera como parcialmente procedente. Debido estas áreas si se consideran en el POER en el apartado 3.3.9 vulnerabilidad esto, así como en los apartados 7.4 Zonificación y 7.5 Propuesta de Ordenamiento Territorial: Zonificación Primaria del Suelo 4 del PMDU Chapala. Las cuales son el resultado del análisis de múltiples factores en los que se incluyen las zonas de riesgo geológico.

3) Criterio de identificar zona con movimientos Con relación a su observación para definición de un criterio para identificar zonas con movimiento se considera no procedente, esto por que dentro del apartado 5.2.6 se incluyeron los criterios R2 y R6 para la evaluación.

3) En relación con su observación sobre la definición de un criterio para identificar zonas con movimientos. Esta se considera parcialmente procedente, esta zonas si fueron identificadas e incluidas en los análisis de riesgo como se indica en punto anterior. Por otro parte, el POER cuenta con criterios de regulación ecológica (CRE) para los aspectos relacionados a este tipo de riesgos que buscan orientar tanto al promovente como a la autoridad encargada para regular los usos de suelo de las UGA's. Como se menciona en los criterios R2 y R6 entre otros:

R2: La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura deberá respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específicos (LGAHOTDU, 2016; LGPC, 2018).

R6: La definición de reservas para asentamientos humanos deberá considerar la evaluación de riesgos (LGAHOTDU, 2016; LGPC, 2018).

La lista completa de CRE se puede consultar en el apartado 5.2.6 del POER.

4) Evidencias Mapeo de la falla geológica Con relación a su observación sobre el mapeo de la falla geológica se considera no procedente, el POER es un instrumento técnico normativo en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población, esto a una escala utilizada para el Ordenamiento Regional (1:50,000) por lo que mapear la falla geológica no esta dentro de los alcances del POER, sin embargo se encuentra dentro los criterios el evaluar las zonas, por lo que la administración municipal debe considerarlos dentro de sus atlas de riesgo.

Con relación a su observación sobre el mapeo de la falla geológica, estos se describieron en los puntos anteriores.

5) Relacionado con Estrategias de regulación de uso de suelo. Con relación a su observación se considera no procedente, debido a que dentro del apartado 5.2.6 criterios ecológicos, se encuentran lineamientos para ser considerados por la dirección encargada de vigilar y conducir el desarrollo urbano dentro del municipio, solicitando factibilidades, estudios y demás requisitos que evalúen necesarios para otorgar dictámenes de trazos usos y destinos, así como licencias para la acción de urbanización.

5) En relación a su observación relacionada con las Estrategias de regulación de uso de suelo. Esta se considera parcialmente procedente, debido a que en el POER dentro de los apartados 5.2.4 y 5.2.5 se cuenta con los lineamientos y estrategias ecológicas para vigilar y conducir el desarrollo urbano dentro del territorio, solicitando factibilidades, estudios y otros requisitos que se consideren necesarios para otorgar dictámenes de trazos usos y destinos, así como licencias para las acciones de urbanización.

6) Ubicación de puntos históricos y de observación Memoria fotográfica Croquis del polígono de afectación estimada de la falla Con relación a su observación se considera no procedente, el POER es un instrumento técnico normativo en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población, esto a una escala utilizada para el Ordenamiento Regional (1:50,000) por lo que mapear la falla geológica no está dentro de los alcances del POER, sin embargo se encuentra dentro los criterios el evaluar las zonas, por lo que la administración municipal debe considerarlos dentro de sus atlas de riesgo.

	<p>6) Con relación a su observación sobre la ubicación de puntos históricos y de observación Memoria fotográfica Croquis del polígono de afectación estimada de la falla. Esta se considera parcialmente procedente por lo expuesto en los puntos anteriores.</p> <p>De acuerdo a su observación para la inclusión de criterios relacionados con Visión de las Estrategias de Alternativas de movilidad urbana y estrategias de evacuación, para la prevención de desastres ante una contingencia en la Ribera de Chapala, se considera no procedente, esto debido a que dentro de estrategias en el apartado 5.2.5 se establecen las directrices para el desarrollo de la región, así mismo en el apartado 5.2.6 criterios ecológicos se encuentran lineamientos para ser considerados por la dirección encargada en vigilar y conducir el desarrollo urbano dentro del municipio, solicitando factibilidades, estudios y demás requisitos que evalúen necesarios para otorgar dictámenes y licencias para las acciones de urbanización."</p> <p>Sobre su observación para la inclusión de criterios relacionados con la Visión de las Estrategias de Alternativas de movilidad urbana y estrategias de evacuación, para la prevención de desastres ante una contingencia en la Ribera de Chapala. Esta se considera como parcialmente procedente, ya que como se mencionó anteriormente el POER en el apartado 5.2. se cuenta con los lineamientos, estrategias y CRE que deben ser observados por las autoridades encargadas en vigilar y conducir el desarrollo urbano dentro de los municipios.</p>
<p>IN3144</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>La actualización de la política se puede consultar en la nueva versión del documento.</p>
<p>IN3090, IN3091, IN3095,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Chapala, presentado a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". Por lo que, no es jurisdicción del PMDU consultado, el determinar los usos y destinos del espacio edificable. Sin embargo dentro de las propuestas del PMDU de Chapala en el apartado 7.5, se considera la propuesta para Centralidades Emergentes en la que convergen distintos ejes de acción para las diferentes localidades rurales, buscando potencializar su ubicación estratégica dentro del municipio, dentro de una sinergia entre la protección ecológica, la producción agrícola y el urbanismo en Chapala como se menciona.</p>
<p>IN3088</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>"El territorio marcado en rojo en el mapa del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) de la Región Chapala representa efectivamente la política de protección. Esta política corresponde a figuras de protección ya decretadas, y la zona federal de cauces y cuerpos de agua; en esta zona, el POER ha reflejado los criterios ecológicos ya existentes, pero no es jurisdicción del presente instrumento regular las mismas, así como tampoco lo es el decretar nuevas áreas de protección.</p> <p>Sin embargo, a través de la política de preservación y/o restauración delimitados en cada UGA y los lineamientos ecológicos, estrategias y criterios correspondientes a cada unidad, se pretende mantener y mejorar las dinámicas ecosistémicas presentes en la región teniendo en cuenta las características particulares de cada una de ellas.</p> <p>Por tanto, el hecho de que esté en color verde (preservación) o amarillo (restauración) una zona no significa que no se estén protegiendo las áreas citadas en su observación. Asimismo, no todas las zonas del mismo color se regulan igual; el POER establece criterios específicos para cada política en cada UGA. Cabe mencionar que, si algún cauce no aparece en color rojo (protegido),</p>

	<p>debido a la escala trabajada, no significa que el mismo no se encuentre en política de protección puesto que, tal como se mencionaba anteriormente, esta zona es federal y tiene su propia regulación."</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Debido a la importancia ecológica e hidrológica que tiene los escurrimientos naturales y su vegetación ribereña en las cuencas. Estas se declaran áreas de protección forestal en el POER, de acuerdo con el criterio de regulación ecológica Fo9 (LGDFS, 2020, art. 125), así como los lagos, quebradas y embalses naturales artificiales y permanentes. Donde se debe mantener su vegetación original tanto alrededor como dentro del cuerpo de agua. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 3 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 4 de su Reglamento. Dado que estas zonas ya cuentan con figura de protección ya decretadas, estas se incluyeron en la política de protección.</p> <p>El resto de las áreas naturales y senderos que menciona se incluyen dentro de las políticas de preservación y restauración. Las cuales cuentan con lineamiento, estrategias y criterios de regulación ecológica que buscan mantener y mejorar las dinámicas ecosistémicas presentes en la región teniendo en cuenta las características particulares de cada una de ellas, brindándoles protección.</p>
<p>3130OF036</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Agradecemos mucho sus observaciones, desafortunadamente en cuanto a las "Oportunidades ecológicas", los planes de manejo de las ANPs no son competencia del POER.</p> <p>Respecto a mejorar delimitación, queremos confirmarle que los bordos y canales sí se tomaron en cuenta en los estudios y análisis del POER, pero no se presentan en las fichas por aspectos de edición de las fichas.</p> <p>En lo referente a la movilidad náutica: la regulación de las actividades queda fuera de los alcances del POER, pero coincidimos con que es un aspecto importante a considerar para la actualización del POER.</p> <p>En relación al Development Oriented Transport, el PRIU cuenta con una propuesta de un sistema integral de movilidad y transporte (Bus Rapid Transit), consolidando las zonas preferentes a desarrollar en la región de Chapala. La cual se puede consultar en la sección 6.7.1.</p> <p>UGA RC008Ap</p> <p>En referencia a su observación sobre la zona No urbanizable: esta se señaló como agrícola debido a que se realizó una revisión de las últimas imágenes satelitales y se observó la presencia de plantaciones en el lugar. Parte del polígono será no urbanizable de acuerdo a lo señalado en el PMDU de Poncitlán.</p> <p>Sobre la presencia del Banco de material: Uno de estos se ubica dentro de ANP, por lo que no es posible cambiar la política a restauración, otro de estos si se encuentra como de restauración y otros en preservación debido a que es está en operación, una vez pase a abandono podría cambiar a restauración.</p> <p>UGA RC009Pt</p> <p>En el caso del banco de material en la UGARCO09Pt, se revisó su ubicación y la política correspondiente, observando que este se encuentra dentro de la política de restauración, por lo que no es necesario hacer un cambio en la política.</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Chapala, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>Respecto a la zona No urbanizable observada, se revisaron las zonas de inundación identificadas para la Región Chapala, con lo cual se confirmó que la zona señalada es propensa a sufrir inundaciones y la presencia de terrenos agrícolas; por lo que modificó la zonificación a No urbanizable.</p> <p>UGA RC010Pt</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p>

	<p>UGA RC011Ap</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>Respecto a la zona No urbanizable observada, se revisaron las zonas de inundación identificadas para la Región Chapala, con lo cual se confirmó que la zona señalada es propensa a sufrir inundaciones y la presencia de terrenos agrícolas; por lo que modificó la zonificación a No urbanizable.</p> <p>UGA RC012Ap</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>Se revisaron imágenes de alta resolución con lo que se confirmó la presencia de una escasa cobertura vegetal, por lo que parte del polígono será cambiado a restauración.</p> <p>UGA RC013Ap</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>Se revisaron las imágenes de satélite confirmando la pérdida de cobertura vegetal, por lo que parte del polígono “Banco de material” se cambió a restauración. La modificación se puede revisar en la última versión del documento.</p> <p>Se revisaron las imágenes de satélite del polígonos confirmando la presencia de una vegetación arbórea, por lo que el polígono será cambiado a preservación.</p> <p>UGA RC014Pt</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>Respecto a la demarcación de los escurrimientos, los cauces menores de orden 3 no se agregaron a las fichas por fines prácticos de la edición de las figuras del documento, pero estos sí fueron considerados en los análisis del POER.</p> <p>UGA RC015Ap</p> <p>En lo referente a la consolidación de Centralidades, se cuenta con una propuesta en el PMDU de Poncitlán, la cual puede ser consultada en la sección 7.5 Sistema de Centralidades.</p> <p>En relación al Corredor industrial, este ya se contempla en la nueva versión del POER.</p> <p>Se revisaron las imágenes de satélite confirmando la pérdida de cobertura vegetal, por lo que el polígono “Banco de material” se cambió a restauración. La modificación se puede revisar en la última versión del documento.</p>
<p>3106IM005</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que la consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, dando oportunidad a cambios y ajustes derivados de errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándonos al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable del potencial regional y local</p>

	<p>Teniendo en cuenta sus comentarios, se le notifica que se respetarán las especificaciones en el Programa de Desarrollo Urbano 2010-2012 vigente en el municipio. Con el cual se incorporaron los cambios a la zonificación primaria propuesta en el PMDU de Tuxcueca. Los cuales se podrán consultar en la última versión del documento. Agradeciendo nuevamente su valiosa participación.</p>
<p>3108OF014</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que la consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, dando oportunidad a cambios y ajustes derivados de errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándonos al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable del potencial regional y local.</p> <p>De tal manera que atendiendo a sus comentarios se realizaron los cambios en la zonificación primaria, quedando el predio dentro de la zonificación de áreas urbanizables en el PMDU del municipio de Chapala. Los cuales se podrán consultar en la última versión del documento. Agradeciendo nuevamente su valiosa participación.</p>
<p>3109OF015</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que la consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, dando oportunidad a cambios y ajustes derivados de errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándonos al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable del potencial regional y local.</p> <p>Después de analizar su caso en específico, se consideró procedente modificar la política a aprovechamiento urbano debido a que sí se observó dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población "San Cristóbal Zapotitán". Cabe mencionar que el área que se añadió bajo aprovechamiento urbano, está acorde a lo observado en imagen satelital como superficie actualmente en proceso constructivo. Ya que no se anexó la información con los límites específicos del predio. El resto de superficie clasificada dentro del PDUCP como reserva de control especial se mantiene en política de preservación.</p>
<p>3127OF033</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Respecto a su petición, recibida mediante oficio 3127OF033 el día 27 de Octubre de 2020, para alargar el plazo de consulta. Estipulado del 22 de julio al 7 de septiembre, se considera como procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma. La primera extensión fue del 8 de septiembre al 23 de octubre de 2020, mientras que el segundo periodo de extensión fue del 23 de octubre al 23 de noviembre.</p> <p>Las fechas de los talleres de consulta realizados por el instrumento sometido a consulta fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG. 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapán y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto.

ID.	Respuesta
IN220, IN241, IN916, IN1140, IN1462, IN842, IN1814, IN571, IN3108, IN788, IN796, IN006, IN141, IN155, IN156, IN157, IN159, IN160, IN163, IN164, IN170, IN171, IN176, IN178, IN181, IN185, IN195, IN196, IN198, IN208, IN209, IN210, IN212, IN215, IN233, IN243, IN260, IN270, 312TC008, 320TC016, 321TC017, 322TC018, 323TC019, 324TC020, 325TC021, 326TC022, 327TC023, 328TC024, 329TC025, 330TC026, 331TC027, 332TC028, 334TC030,	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación No aplica.</p> <p>La nueva versión del programa podrá consultarla dentro de la bitácora ambiental de la región.</p>

335TC031,
336TC032,
337TC033,
338TC034,
339TC035,
340TC036,
341TC037,
342TC038,
343TC039,
344TC040,
345TC041,
346TC042,
347TC043,
348TC044,
349TC045,
350TC046,
351TC047,
352TC048,
353TC049,
354TC050,
355TC051,
356TC052,
357TC053,
358TC054,
359TC055,
360TC056,
361TC057,
362TC058,
363TC059,
IN315,
IN318,
IN402,
IN690,
IN691,
IN694,
IN695,
IN696,
IN764,
IN765,
IN770,
319TC015,
IN767,
IN784,
IN785,
IN3097,
IN255,
IN249,
IN252,
IN1782,
IN294,
IN3110,
IN3159,
IN837,
IN297,

<p>IN3159, IN2727, IN2752, IN2795, IN285, IN432, IN615, IN766, IN768, IN772, IN774, IN778, IN799, IN791, IN1027, IN1083, IN1252, IN278</p>	
<p>309TC005, 313TC009, 314TC010, 315TC011, 316TC012, 317TC013, 318TC014, 333TC029, IN286 IN244 IN264</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Los problemas identificados se tomaron en cuenta para enriquecer la propuesta. Le comunicamos que el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
<p>IN324</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No se adjuntó la ubicación de su predio. Le comentamos que el propósito de los instrumentos elaborados es normar, regular y fomentar el uso del suelo, así como las actividades productivas. En ese sentido, le informamos que puede consultar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentra su predio así como los criterios ecológicos que lo regulan.</p>

<p>IN077</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La política de protección, en rojo, que puede observar en el mapa del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) sometido a consulta obedece a los límites establecidos por las Áreas Naturales Protegidas o a la zona federal de cauces y cuerpos de agua. Ésta política queda fuera de la jurisdicción del presente instrumento pero se ha reflejado en el instrumento, sin embargo cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe consultarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p>
<p>IN184, IN309, IN416,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Respecto a su solicitud concerniente a la extensión del plazo de consulta estipulado en un primer momento del 22 de julio a 7 de septiembre, se considera procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020, y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p>
<p>IN786</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>1) En relación a la observación referente al Cerro de San Miguel, efectivamente corresponde a un error cometido al no considerar al mismo como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política del cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>2) Respecto a la observación referente al mapa elaborado por SEMADET y presentado a consulta pública, no es jurisdicción del Programa de Ordenamiento Territorial Regional decretar nuevas áreas de protección. Las presentadas en el mapa, en color rojo, son áreas que ya cuentan con una figura de protección a la hora de la elaboración del POER, o corresponden con cauces y cuerpos de agua y su zona federal, y el instrumento refleja los criterios ecológicos ya existentes en las mismas. Sin embargo, esto no quiere decir que no sé esté protegiendo el resto del territorio, cada una de las políticas (restauración, en amarillo o preservación, en verde, así como el resto) tienen en cuenta las características específicas dentro de la Unidad de Gestión Ambiental a la que pertenecen, con un lineamiento y criterios ecológicos específicos para asegurar la correcta dinámica de los ecosistemas presentes.</p> <p>3) Por último, cabe mencionar respecto a los Estudios de Impacto Ambiental, que cualquier cambio de uso de suelo requiere su manifestación correspondiente. Que se permitan ciertos usos dentro de una política determinada no excluye que se cumplan los requisitos necesarios para llevarlos a cabo.</p>
<p>IN2151, IN2156, IN2159, IN2161, IN2164, IN2541, IN2850, IN801, IN3077, IN918, IN2697, IN817, IN1631, IN1633, IN308,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No se pudo atender su comentario debido a que no se adjuntó ningún archivo. Le comunicamos que el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>

<p>IN028, IN325, IN326,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>De acuerdo a su solicitud; el predio con nombre de "Rancho Santa Mónica" y dado el requerimiento de que sea "Aprovechamiento urbano" hacemos de su conocimiento que su observación se considera no procedente debido a la falta de sustento legal que avalen dicho cambio por la importancia y magnitud de factores adversos que se pudieran suscitar, actualmente dicho predio quedaría ubicado en la unidad de gestión ambiental N°7 y designación de política como "Restauración" donde los usos compatibles son: Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo ecológico, Actividades extractivas.</p>
<p>IN071, IN070,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Desconocemos cuál sea su petición u observación en particular, sin embargo le comentamos que en efecto, dicho predio al que hace referencia se encuentra dentro de 3 políticas que son, aprovechamiento agrícola, restauración y preservación y cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ese predio deberá acatar lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables en cada una de esas políticas. Esto puede consultarlo en la ficha correspondiente a las UGA 7 y 8.</p>
<p>IN302</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El arroyo del Tío Domingo por su importancia y por las características presentes se agregó a la política de protección. En los cauces se consideró como criterio de selección los escurrimientos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes. En tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no fue posible asignar esta política por sus condiciones actuales.</p>
<p>IN433</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y o falta de información,</p> <p>Después de analizar específicamente su caso, se consideró que no es factible modificar la política de restauración y de preservación a aprovechamiento urbano debido a las características con relevancia ecosistémica de su predio y los servicios ambientales que la misma provee al resto de la región. Sin embargo, en ambas políticas puede desarrollar actividades turístico campestres, cumpliendo con los trámites correspondientes y alineándose a los criterios ecológicos del presente instrumento.</p> <p>Los usos compatibles en cada una de estas políticas, y los criterios ecológicos que deben atender puede consultarlos en la ficha de la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 6 y 7.</p>

<p>282OF004</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados jurídicamente y técnicamente en el "Plan parcial de desarrollo urbano "La cofradía" del municipio de Chapala. Cabe señalar que la información proporcionada por el sujeto refiere específicamente a predios rústicos, para tal efecto el Código Urbano establece lo siguiente: Artículo 3º. Las disposiciones de este Código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: LVIII. Predio rústico: Todo predio localizado en un área o zona que carece o donde no se concluyeron obras de urbanización autorizadas y por ello, no tiene la disponibilidad de servicios públicos correspondiente a la información que se puede verificar en la escritura pública No. [REDACTED] apartado "XIII. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED], DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO: margen un sello con el Escudo Nacional. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO...- PRESIDENCIA. - DEPENDENCIA. - PRESIDENCIA MUNICIPAL. - NUM. [REDACTED] [REDACTED] - DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP. - EN ESTA CIUDAD DE CHAPALA, JALISCO. - PRESENTE. por este conducto, me permito comunicar a usted que la Sociedad denominada "[REDACTED] [REDACTED]", ha dado cumplimiento por lo que respecta a ese H. Ayuntamiento Constitucional, a la Primera Sección del Fraccionamiento "[REDACTED]", y que consiste en lo siguiente:- Se aprobó en definitiva la Primera Sección como Habitacional Jardín.- 2).- Se ratificó la recepción de obras que llevó a cabo la Administración anterior 1995-1997.-3).- Aprobación de las obras.- Finiquito de la Primera Sección, salvo los vicios ocultos de lo cual existía fianza a satisfacción de este H. Ayuntamiento.- Se autoriza a la citada Empresa a la venta de los lotes individuales que se encuentran en el plano autorizado de la Primera Sección del referido Fraccionamiento." Por tanto, Es injerencia del Programa Mundial de Desarrollo Urbano, " integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos". (Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco). Por tanto, la determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales " integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, (Artículo 121 Código Urbano del Estado de Jalisco), en cargo de la administración Municipal. Así pues, determinar el uso específico en el predio en cuestión no es competencia de estos instrumentos de planeación.</p>
<p>IN413, IN290</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El POER busca conservar y preservar las áreas naturales y de importancia ecológica, por esta razón se aplicó la política de protección en el polígono establecido del Área Natural Protegida, por lo que el área del Tépaló ya cuenta con esta política. Además, se utilizó un buffer de preservación y restauración como zona de amortiguamiento y protección frente a las actividades productivas y el crecimiento urbano en dicha zona.</p>

<p>IN409, IN168, IN443</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación No aplica.</p> <p>El POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/Consulta Ordenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podría no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapán el Alto, con los municipios de Tizapán y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapán el Alto
<p>IN771, IN776, IN2369</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>- De acuerdo a lo que hace mención, los polígonos de aprovechamiento urbano son destinados por los planes parciales vigentes y publicados oficialmente respetando el alcance de los instrumentos de planeación a cargo de la administración Municipal. Es injerencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, " integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos". (Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco).</p> <p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>

<p>367JO004</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentra en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, sólo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas.</p>
<p>291PO001</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentre en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, sólo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Asimismo, estas políticas también permiten el turismo ecológico que cumpla con los criterios de regulación. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal, por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación, y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p>
<p>294PO004</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentre en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, solo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal o que está dentro del Área Natural Protegida Sierra Condiro Canales decretada por el Estado. Por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación o con el plan de manejo de la ANP, y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p>
<p>293PO003, IN410,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) no prohíbe las actividades que se llevan a cabo en el territorio actualmente. Si su predio se encuentre en política de preservación o restauración, puede continuar con su actividad agrícola, solo tendrá que atender los criterios de regulación ecológica asignados a dichas políticas. Si su predio se encuentra en política de protección, significa que está dentro de la zona inundable del lago que es de competencia federal, por lo tanto, las restricciones mencionadas en el POER únicamente cumplen con lo que establece la federación, y el instrumento no tiene jurisdicción sobre las mismas.</p>
<p>IN418, IN419, IN420, IN421, IN422, IN423, IN424, IN425, IN426, IN427, IN428, IN429, IN430, IN431,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El tema de la delimitación de las Áreas Naturales Protegidas, en el caso particular el Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya-Los Sabinos, es competencia de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET), el presente instrumento no tiene la autoridad para ampliar o reducir el polígono del área natural, por lo tanto su solicitud debe ser dirigida a la Dirección antes mencionada.</p>

<p>IN298, IN300,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>En los cauces se consideró como criterio de selección los escurrimientos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Por este motivo no todos tienen una desembocadura al lago, aunque ya se actualizaron varios arroyos. Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>
<p>IN305, IN306</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>En los cauces se consideró como criterio de selección los escurrimientos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Por este motivo no todos tienen una desembocadura al lago, aunque ya se actualizaron varios arroyos. Sin embargo, este cauce por su importancia y por las características presentes se agregó a la política de protección.</p>
<p>IN303</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En los cauces se consideró como criterio de selección los escurrimientos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes. En tramos donde ya se encontraban los cauces originales canalizados, alterados o entubados, no fue posible asignar la política de protección. Se ha revisado la protección de los arroyos de Ajijic y alguno de ellos ha sido rectificado y añadido a la política que usted solicita, aunque se desconoce el nombre específico a los que usted hace referencia. Cabe mencionar que, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>
<p>IN091, IN106, IN118, IN148, IN162, IN166, IN167, IN172, IN173, IN189, IN191, IN192, IN193, IN194, IN199, IN200, IN202, IN203, IN204, IN205, IN206, IN207, IN213, IN217,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Esta observación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p>

<p>IN218, IN219, IN222, IN223, IN226, IN246, IN253, IN262, IN266, IN267, IN268, IN316,</p>	
<p>IN312</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Esta observación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>La descarga de aguas residuales a cuerpos de agua receptores es una problemática de la cual es necesaria la participación tanto de las autoridades como de toda la sociedad para frenar este tipo de prácticas que afectan al medio ambiente, por ser bienes nacionales estas denuncias deberán emitirse a la federación. La ley establece que las personas físicas o morales que dañen o afecten a los cuerpos de agua, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado. Así mismo, dentro del POER se asignaron criterios ecológicos con la finalidad de prestar más atención y lograr regular este tipo de prácticas, el criterio utilizado fue “Se prohíben las descargas de drenaje sanitario sin tratamiento y de residuos sólidos en los cuerpos de agua y zonas inundables.”</p>
<p>IN098</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La política de protección, señalada en rojo en el mapa del documento del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) sometido a consulta, obedece a los límites establecidos por las Áreas Naturales Protegidas o a la zona federal de cauces y cuerpos de agua; esto es competencia federal pero sus lineamiento ecológico ha sido reflejado en el instrumento. Por tanto, la política en la que solicita la exclusión de ganado queda fuera de la jurisdicción del presente instrumento y cualquier actividad que se pretenda desarrollar en ella, debe consultarse con la autoridad correspondiente, pudiendo ser tanto CONAGUA como la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET.</p>
<p>IN586</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Uno de los arroyos mostrados en la observación sí cumple con las características necesarias para asignar la política de protección. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a los cauces lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección debido a que concierne a la federación.</p>

<p>IN3022</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Observación “observación POER” Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica.</p> <p>-Observación acuíferos: Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a cauces y cuerpos de agua lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección debido a que concierne a la federación. Se realizó un estudio en el mismo ordenamiento en el que se determinan las zonas con mayor potencial de recarga de agua subterránea, sección 3.2.9 Zonas con Mayor Potencial de Recarga, el cual se utilizó posteriormente al momento de asignar criterios ambientales para proteger estas zonas y, así evitar su contaminación además de los posibles impactos en la vegetación que favorece a la infiltración.</p>
<p>IN445, IN590</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Observación 1, San Antonio Tlayacapan: Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. En este caso sí se cuentan con las características necesarias, por lo que sí se le puede asignar la política de protección en el arroyo hasta su desembocadura al lago.</p> <p>-Observación 2, Periferia del Lago de Chapala: Las zonas inundables del lago de Chapala cuentan con política de protección, el visor cartográfico presenta un problema con el zoom, en esa zona al acercarte mucho se dejan de ver algunas políticas, en esa zona que menciona sí existe una política de protección que cubre al Lago. El POER busca proteger los ecosistemas naturales, por tal motivo Las zonas inundables del lago de Chapala cuentan con política de protección y, se extendió la política hasta donde fue posible, por tal motivo, no es posible extenderlo donde ya existe desarrollo; al ser zona federal cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p> <p>-Observación 3, Cerro de la Cruz: Esta observación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>-Observación 4, el Jagüey: Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas. En este caso sí se cuentan con las características necesarias, por lo que se extendió la política de protección hasta los cuerpos de agua mencionados en la observación. El motivo por el cual se le asignó la política de restauración es que dichas zonas presentan un grado considerable de degradación y son necesarias acciones para recuperar características naturales, también colindan directamente con zonas de aprovechamiento agropecuario y es necesario una franja que funja como "zona de amortiguamiento" entre la política de aprovechamiento y preservación o protección.</p> <p>-Observación 5, Arroyos en UGAS 45 y 5: Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Uno de los arroyos mostrados en la observación sí cumple con las características necesarias para asignar la política de protección.</p>

	<p>-Observación 6, “zona roja”: Se nos complica responder a su observación debido a que no menciona puntualmente la ubicación de la zona, pero si se hace referencia a las zonas con política de protección, estas zonas ya cuentan con un plan de manejo, además de ser competencia de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de SEMADET, por lo que la petición debería ser dirigida a estas instancias.</p> <p>-Observación 7 Y 8, “observación POER” Te recomendamos que descargues el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica.</p> <p>-Observación 9, Ajijic: Únicamente se le puede asignar la política de protección a las ANP y cuerpos de agua, por eso se aplicaron las políticas de preservación (verde) a las zonas que presentan poca o nula degradación y restauración (amarilla) a las zonas que presentan degradación pero que aún pueden recuperarse, y donde ya se encontraban planes parciales aprobados para las zonas urbanas, se le asignó la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>-Observación 10, mantos acuíferos: Se realizó un estudio en el mismo ordenamiento en el que se determinan las zonas con mayor potencial de recarga de agua subterránea, sección 3.2.9 Zonas con Mayor Potencial de Recarga, el cual se utilizó posteriormente al momento de asignar criterios ambientales para proteger estas zonas y evitar su contaminación.</p> <p>-Observación 11, turístico campestre: La política de restauración son zonas que presentan degradación pero que aún pueden recuperar su condición natural y las zonas de aprovechamiento forestal son áreas donde es posible hacer aprovechamiento sustentable del recurso maderable, estas son compatibles con el turístico campestre, mas no con asentamientos humanos, lo que busca el Programa es evitar el cambio de uso de suelo a esta práctica con los criterios ecológicos establecidos para dicha actividad entre ellos destaca Tu58 “Para el emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estarán sujetas al cumplimiento de un índice de edificación de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con un desplante máximo de 2 niveles”, de esta forma evitar expandir el área urbana en estas zonas.</p>
<p>IN408</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Para conocer la zonificación y los criterios que aplican a su predio, es necesario contar con las coordenadas que limitan el mismo, o bien, puede buscar su predio en el mapa del POER publicado (visor cartográfico) e identificar las políticas y criterios ecológicos que rigen el mismo.</p> <p>De igual manera, y sin saber exactamente qué actividad desarrolla en su terreno, se le informa que las actividades económicas que ya realiza podrá seguir desarrollándolas, orientándola hacia prácticas más sustentables.</p>
<p>373JO012</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Para poder llevar a cabo dichas actividades es necesario que cumpla con los lineamientos, estrategias y criterios establecidos en la política en la que se encuentre su predio.</p>
<p>370JO008</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Para poder revisar su solicitud y hacer los cambios pertinentes (en caso de que sean procedentes) es imprescindible que nos indique las coordenadas del predio al que hace referencia. Sin embargo es importante mencionarle que cualquier actividad que realiza actualmente puede seguir realizándola, siguiendo los criterios ecológicos establecidos en la ficha de la UGA correspondiente.</p>

<p>281OF003</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Corredor Chantepec - San Juan Cosalá". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y su aprovechamiento según el municipio donde se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>
<p>278OF002, IN279</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándose al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable maximizando el potencial regional y local. A priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan parcial de urbanización del fraccionamiento turístico campestre del tipo (Tc), denominado: "██████████", promovido bajo el sistema de acción urbanística privada, en el municipio de Chapala, Jalisco. Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos; según se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>
<p>283OF005</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándose al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable maximizando el potencial regional y local. A priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Corredor Chantepec - San Juan Cosalá". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos; según se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>
<p>284OF006</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándose al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable maximizando el potencial regional y local. A priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Corredor Chantepec - San Juan Cosalá". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos; según se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>

<p>364OF012</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándonos al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable, maximizando el potencial regional y local.</p> <p>Después de analizar este su caso en específico, no es posible clasificarlo con política de aprovechamiento urbano pues no es un área urbanizada consolidada ni cuenta con una Plan Parcial aprobado. A partir de la caracterización y el diagnóstico realizados, se consideró más congruente clasificar esta superficie que usted menciona como Aprovechamiento Agropecuario, y la misma tiene como uso compatible los asentamientos humanos, y una serie de criterios ecológicos que los regulan. Estos puede consultarlos en la ficha de la UGA 6.</p> <p>La solicitud que usted hace se refiere a la asignación de usos de zonificación secundaria, misma que correspondería a un Plan Parcial, que es inexistente, y que en caso de existir es competencia municipal y no del presente instrumento,</p>
<p>IN800</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p>
<p>IN836</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p>

	<p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p>
<p>IN838</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p>
<p>IN840</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los</p>

	<p>ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p>
IN841	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p>

<p>IN773, IN779, IN780, IN781, IN783, IN790, IN792, IN794, IN795, IN797, IN798, IN917, IN920, IN997, IN999, IN1159, IN1238, IN1239, IN1241, IN1253, IN1331, IN1442, IN1740, IN2671, IN3109</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>
<p>IN242</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiro-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala",</p>
<p>IN169</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si su observación se refiere al cerro de San Miguel, la misma corresponde a un error cometido al no considerar el mismo como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p>

<p>IN186</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>1) Respecto a su solicitud concerniente a la extensión del plazo de consulta estipulado en un primer momento del 22 de julio a 7 de septiembre, se considera procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020, y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p> <p>2) En relación al uso turístico, compatible con el de aprovechamiento agrícola, esto depende de las características de cada UGA.</p> <p>3) Respecto a la promoción del ordenamiento turístico en la región, este sector económico ha sido incluido en todo el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) y abarcando desde distintas dimensiones. Específicamente, en el punto 3.4.5 se hace un diagnóstico económico del mismo; por otro lado, en el apartado 3.4.6 se realiza un análisis de la aptitud territorial de este sector y en el análisis que se hace del pronóstico contextual, también se incluye. Además, en el apartado 5 del documento, referente a las "Orientaciones estratégicas e imagen objetivo", el turismo juega un papel clave.</p> <p>4) El Lago de Chapal usado como referencia en el presente ordenamiento ha sido delimitado por CONAGUA; las partes del polígono no coincidentes con los límites municipales (vacíos, o superposición) han sido consideradas zonas inundables. Tal como se menciona en su observación, es función de CONAGUA establecer las zonas federales.</p> <p>5) El PMDU se encarga únicamente de la zonificación primaria. La zonificación secundaria es determinada por el Ayuntamiento de cada municipio.</p>
<p>IN269</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>1) Respecto su petición sobre la extensión del plazo de consulta pública, se considera procedente y el tiempo de la misma fue ampliado hasta el 23 de noviembre de 2020.</p> <p>2) Su observación relativa al aprovechamiento urbano en el cerro de San Miguel, efectivamente esta asignación corresponde a un error cometido al no considerar el mismo como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p>
<p>017JO001</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>1: El primer punto de su observación se ha considerado como procedente debido a que efectivamente, "Lomas del Chante" cuenta con su correspondiente Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Corredor Chantepec - San Juan Cosalá", en el municipio de Jocotepec. En virtud de esto, el mismo ha sido incluido en la superficie de política de aprovechamiento urbano. Puede observar los cambios solicitados en el mapa publicado junto con el POER, y más específicamente, en la ficha correspondiente a la UGA 45.</p> <p>2: Respecto a su observación referente al arroyo, es importante mencionar que todos los cuerpos y cauces de agua están protegidos y su regulación está determinada en la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 3, fracción XLVI. Esto es jurisdicción federal, y la misma ha sido reflejada en el documento sometido a consulta. El arroyo al que hace mención aparece con política de protección en el documento y mapa actualizado. Cabe mencionar que si algún cuerpo de agua no apareciera en el mapa, no significa que no esté protegido, sino que por cuestiones de escala no ha sido marcado.</p>

<p>285OF007</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Con relación a su observación se considera no procedente, posterior al análisis del sustento legal presentado, se resolvió no modificar la política que se establece en su predio, sin embargo para la política de preservación RC043 Pv los usos compatibles son los siguientes: Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo ecológico mismo que son regulados por los criterios ecológicos.</p>
<p>IN232</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Con relación a su observación se considera Procedente, debido a que se modificaron los límites municipales, considerando los archivos de los decretos municipales.</p>
<p>IN293</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>De acuerdo a su observación, se considera como procedente la modificación de la política de preservación a aprovechamiento urbano en la que parte de su predio se localizaba, los cambios los podrá consultar en el apartado 5.2.7 del POER. Puede consultar los criterios de regulación en el Plan Parcial Santa María.</p>
<p>014OF001</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación a su observación se resolvió como procedente, esto con el sustento presentado, por lo que la modificación se podrá observar en el apartado 7 en el PMDU de Jamay.</p>
<p>IN182</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación a su observación sobre asentamientos irregulares y la modificación del entorno se resuelve como no procedente: la zona en cuestión está regida por el Plan Parcial Ajijic 2012 que se encuentra vigente, y es competencia municipal y no del instrumento sometido a consulta. El Plan Parcial mencionado clasifica la superficie a la que se refiere como de preservación, y por tanto el POER debe alinearse con lo ya establecido. Sin embargo, el POER tiene en cuenta esta problemática en la región, y para ello establece estrategias que la abordan.</p> <p>Los asentamientos irregulares ya existentes en política de preservación, no podrán aumentar su extensión ni número de habitante, y deberán</p> <p>La zona mantendrá una clasificación como área de preservación, esto por las características que presenta la zona, el análisis realizado para definir los límites para los políticas está realizado en una escala 1:50,000, por ser un instrumento de alcance regional, el cual define las bases para instrumentos locales, y los cuales presentaran mayor detalle en cuanto a los usos que se desarrollan a ese nivel.</p>
<p>IN024</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación a su observación sobre asentamientos irregulares y la modificación del entorno, se resuelve como no procedente debido a que la zona en cuestión está regida por el Plan Parcial Ajijic 2012 que se encuentra vigente, y no por el POER ni por el PMDU sometidos a consulta.</p> <p>La zona mantendrá clasificación como área de preservación debido a las características que se presentan en su superficie, determinada como tal de acuerdo a los análisis realizados a escala 1:50,000 por ser un instrumento de alcance regional. Los instrumentos locales deben de presentar mayor detalle en cuanto a los usos que se realicen en este nivel.</p>

<p>IN417</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación con su observación sobre el Artículo 111, se debió a un error de escritura, por lo que se dictamina procedente la corrección del documento y podrá ver la corrección en el apartado 1.3 del POER. Referente a la observación por el error en la redacción de la LEGEEPA se resolvió como procedente y podrá ver la corrección en el apartado 1.3 del POER.</p> <p style="text-align: right;">El Programa Regional de Ordenamiento Territorial, integra los respectivos Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) así como el Programa de Ordenamiento de los Asentamientos Humanos (POAH). Por otro lado, se integra el Plan Regional de Integración Urbana (PRIU) y los respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU) para los municipios que conforman la Región Chapala.</p> <p>En conjunto, es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población.</p> <p>Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". Por tanto, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos, así mismo las densidades dentro del territorio.</p>
<p>286OF008</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Posterior al análisis por el equipo técnico y revisar el sustento legal se dictaminó como procedente la inclusión de su proyecto en la política de aprovechamiento urbano, además que se encuentra inmerso en el Plan Parcial Corredor Chantepec-San Juan Cosalá, por lo que los derechos adquiridos se mantienen, este cambio podrá ser observado en el apartado 5.2.7 del POER</p>
<p>289OF011, 288OF010</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Respecto a su petición, recibida mediante oficio 289OF011 el día 7 de septiembre de 2020, concerniente a la extensión del plazo de consulta estipulado de 22 de julio a 7 de septiembre, se considera procedente debido a que posteriormente se realizaron dos extensiones de la misma; la primera extensión del 8 de septiembre a 23 de octubre de 2020, y la segunda de 23 de octubre a 23 de noviembre.</p>
<p>IN328</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>Revisando el antecedente del predio en cuestión, se determinó que su solicitud es procedente, por lo cual se realizaron las modificaciones correspondientes y el predio ahora se encuentra dentro de la política de aprovechamiento agropecuario.</p>
<p>IN722</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No se puede homologar ya que uno pertenece a aprovechamiento urbano y otro a preservación</p>
<p>IN1224, IN179, IN183,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>El POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la</p>

	<p>emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/Consulta Ordenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto
<p>IN197</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La disponibilidad de CONAGUA de 2016 sólo se menciona como referencia para el estudio como antecedente. La disponibilidad hídrica de la región se determinó bajo la metodología expuesta en la NOM-011-CONAGUA-2015, de carácter oficial y que se adapta a las condiciones del territorio, a la disponibilidad de información y a los requerimientos para dicha NOM; para la misma, se utilizó información del periodo de 1983-2018. Toda la información relativa a la disponibilidad de agua podrá consultarla a más detalle en los apartados 3.2.12 y 3.2.13 del documento del POER sometido a consulta.</p> <p>Tal como usted lo menciona, la disponibilidad del lago es independiente a este estudio, ya que cuenta con sus propias restricciones para su aprovechamiento dentro de los municipios de la región.</p>
<p>IN256</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento real de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p>
<p>IN250</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos.</p> <p>Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica.</p> <p>Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda</p>

	<p>acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p>
<p>IN434</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Respecto a su observación, en las tres políticas mencionadas puede desarrollar la actividad de turismo siguiendo los criterios ecológicos establecidos en cada una de ellas; para el caso de la actividad agropecuaria, en las políticas de aprovechamiento agropecuario y restauración puede continuar con su actividad siguiendo los criterios establecidos, y en el caso de la política de preservación, puede continuar con su actividad agrícola en caso de ya tener dicha actividad y sin ampliar su superficie; además, deberá orientar su actividad hacia prácticas más sustentables.</p> <p>Las políticas de aprovechamiento agropecuario y de restauración tienen como uso compatible la agricultura, solo se deben cumplir con los criterios ecológicos establecidos en el instrumento de planeación.</p> <p>Para el caso de la política de preservación, esta también tiene como uso compatible el turismo ecológico, por lo que puede desarrollar esta actividad si se cumplen los criterios establecidos, entre ellos destaca: Tu58 “Para el emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estarán sujetas al cumplimiento de un índice de edificación de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con un desplante máximo de 2 niveles”.</p>
<p>IN435</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Respondiendo a su observación, es importante mencionar que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los instrumentos relacionados a este, buscan conservar los recursos naturales, preservar las zonas que destacan por su relevancia ecológica, así como las zonas de infiltración con los criterios ecológicos establecidos, y regular las actividades que impacten negativamente al medio ambiente.</p> <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>En cuanto a la política de preservación son aquellas áreas naturales susceptibles a integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), pero para eso es necesario otro proceso el cual este programa no tiene facultad para declarar como área protegida; sin embargo, los usos que se permiten en esta política deben de ser equivalentes a actividades recreativas, científicas o ecológicas. Y se prohíben actividades productivas y de asentamientos humanos de altas densidades, solo es compatible con el turismo ecológico.</p>

<p>IN444</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>1) Respecto a la observación concerniente al cerro de san Miguel, efectivamente se cometió un error al no considerar el mismo como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>2) Respecto al fraccionamientos mencionado cercano a [REDACTED], la acción urbanística mencionada, actualmente cuentan con las autorizaciones otorgadas por la administración municipal, dada esta condición los derechos adquiridos no pueden ser revocados; dentro del POER se establecieron políticas para la protección de las zonas altas del municipio, mismas que se encuentran reconocidas dentro de la ANP ÁREA ESTATAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA, CERRO VIEJO-CHUPINAYA-LOS SABINOS con lo cual el desarrollo urbano está restringido, así mismo la política de preservación se integra en las zonas inmediatas a la ANP por lo que el desarrollo urbano con objetivo social estará restringido.</p>
<p>IN231</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>1) Su observación relativa al aprovechamiento urbano el cerro de San Miguel, efectivamente esta asignación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>2) Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Por este motivo no todos tienen una desembocadura al lago, aunque ya se actualizaron varios arroyos.</p> <p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>
<p>IN272</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/Consulta Ordenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <p>1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG</p> <p>2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec</p> <p>3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto</p>

<p>287OF009</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En el Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Jocotepec (Publicado en el año 2015) se asignó la política de aprovechamiento sustentable a todos aquellos predios en los que se pudieran realizar actividades tanto urbanas, como agrícolas, pecuarias, etc. sin embargo, en esta propuesta de ordenamiento, se hizo una distinción entre estos tipos de aprovechamiento, poniendo estrategias y criterios particulares para cada uno de estos, esto no quiere decir que en el aprovechamiento agropecuario no se puedan realizar actividades urbanas, la diferencia es que en esta política este tipo de actividades son un poco más restrictivas.</p>
<p>IN834</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-En relación a su observación, el POER es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población.</p> <p>- Los arroyos a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas, en tramos donde ya se encontraban canalizados, alterados o entubados, ya no era posible asignar esta política por sus condiciones actuales. Sin embargo, la función del presente programa es hacer mención dentro de los criterios ecológico con respecto a los cauces lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales por tal motivo ninguno queda sin protección, debido a que concierne a la federación todos los cuerpos de agua.</p>
<p>IN835</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-En relación a su observación, el POER es un instrumento técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población.</p> <p>-El presente programa de ordenamiento ecológico cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto. También se agregaron criterios ecológicos para atender a la problemática del tratamiento de agua residual en la zona, H5 "Construir y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales"</p>

	<p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>
<p>292PO002</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La delimitación de las tierras agrícolas del ejido el Gusano se realizó a partir de imágenes actuales y las mismas se encuentran en política de aprovechamiento agropecuario; a sus alrededores se encuentran políticas de restauración y preservación. Estas últimas dos políticas también permiten la agricultura en caso de que la actividad haya iniciado antes del ordenamiento, de lo contrario no se permite.</p> <p>Asimismo, no se permite la agricultura en la política de protección ya que corresponde al Área Natural Protegida Sierra Condiro Canales decretada por el Estado, y sobre la cual el POER no tiene jurisdicción. Este instrumento en esta área refleja los lineamientos ecológicos establecidos en su programa de manejo correspondiente.</p>
<p>IN403</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La franja de restauración a la que hace mención ya no está en el documento y mapa del POER actualizado. Esto es debido a que esta zona está regida por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chapala, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de la Cofradía, y el PPDU Tres Cañadas competencia municipal, y las políticas del POER han sido alineadas a lo establecido en los mismos.</p> <p>Cabe mencionar que la política de Protección se asigna únicamente en aquellas zonas que comprenden un área natural protegida o bien la zona federal de cauces y cuerpos de agua, siendo estas zonas de competencia federal o de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la SEMADET. En las superficies con las condiciones ecosistémicas necesarias, y fuera de lo cubierto por el PPDU, se ha asignado política de preservación.</p>

IN201	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Las reservas o zonas urbanizables se hicieron con base en las proyecciones poblacionales 2010 - 2030 de CONAPO, las cuales que fueron adjuntas en el POER. Se ha actualizado el PMDU mencionado con planes parciales y el PMDU municipal marcando únicamente los predios y polígonos a los que usted hace referencia.</p> <p>Se asignó la política de protección al polígono del lago de Chapala emitido por la CONAGUA, y el humedal asociado con la finalidad de proteger las aguas nacionales y, no afectar el ecosistema acuático ni el hidrológico.</p> <p>-El polígono del lago de Chapala se obtuvo de la base de datos de CONAGUA, pero para su decreto oficial, la misma dependencia deberá hacer los estudios técnicos correspondientes y publicar los límites del cuerpo de agua como lo marca el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.</p>
IN787	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>

IN775	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Si la actividad agrícola se inició antes de la elaboración del ordenamiento territorial, entonces las políticas de restauración y preservación sí permiten la agricultura, solo se deben cumplir los criterios de regulación ecológica asignados. Por lo que no es necesario actualizar el color del polígono señalado.</p>
IN460	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas. En este caso sí se cuentan con las características necesarias, por lo que se extendió la política de protección hasta los cuerpos de agua mencionados en la observación.</p> <p>El motivo por el cual se le asignó la política de restauración es que dichas zonas presentan un grado considerable de degradación y son necesarias acciones para recuperar características naturales, también colindan directamente con zonas de aprovechamiento agropecuario y es necesario una franja que funja como "zona de amortiguamiento" entre la política de aprovechamiento y preservación o protección.</p>
IN259	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Con relación a su observación, donde describe una serie de propuestas relacionadas a generar un plan de manejo sobre los senderos, el que comprenderá temas sobre infraestructura, mobiliario, cartografía digital e impresa se consideró crear un criterio que incluyera las actividades de mínimo impacto como lo son los senderos interpretativos, mismos que generan un impacto ambiental positivo y se integrara dentro de los criterios relacionados al Turismo, puntualmente con la Clave:Tu46 Criterio: Incentivar alternativas turísticas de bajo impacto, recorridos en bicicleta, recorridos terrestres y acuáticos para la observación de atractivos naturales y promover los senderos de interpretación ambiental.</p>
IN265	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, a priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Cofradía Soconante". Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y su aprovechamiento según el municipio donde se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución</p>

	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
368JO005	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se realizó la revisión correspondiente y se llegó a la conclusión de que en efecto, dicho predio era ya de uso agropecuario desde el año 2014, por lo cual se realizaron las modificaciones correspondientes y su predio ahora se encuentra en política de aprovechamiento agropecuario.</p>
IN273	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiri-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala",</p>
IN188	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>1) De acuerdo a lo que hace mención, el alcance de los instrumentos de planeación que fueron sometidos a consulta pública. "Plan de ordenamiento ecológico y territorial, Programa municipal de desarrollo urbano de Chapala". Es injerencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, " integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos". (Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco). Por tanto la determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia del los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales " integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, (Artículo 121 Código Urbano del Estado de Jalisco), en cargo de la administración Municipal. Así pues determinar el uso específico en el predio en cuestión no es de competencia de estos instrumentos de planeación. Sin embargo los polígonos de aprovechamiento urbano destinados por los planes parciales vigentes y publicados oficialmente son respetados, específicamente el fraccionamiento "La Floresta" zona norte; (Teniendo como división física la Carretera Chapala-Jocotepec) se sitúa en el Plan parcial de desarrollo urbano "La Cofradía" contemplado como área urbana con una utilización de uso de suelo H2. En la parte sur del fraccionamiento no se encontró un plan parcial oficial publicado por lo que dentro de los instrumentos de planeación "Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano de Chapala" esa área se incluyó como aprovechamiento urbano, designando responsabilidad al municipio en establecer dicho uso de suelo.</p> <p>2) Esta observación corresponde a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>3) Las zonas inundables del lago de Chapala cuentan con política de protección y, se extendió la política hasta donde fue posible para salvaguardar la zona, pero en este caso no fue posible debido es injerencia del Programa</p>

	<p>Municipal de Desarrollo Urbano, " integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos" según describe el Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco; al ser zona federal cualquier acción que altere la dinámica del lago necesita la previa autorización de la comisión. Cualquier acción, proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrá que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p>
<p>IN254</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>1) Se realizó un análisis en el apartado 3.3.5 Suficiencia de infraestructura, y como usted menciona existe deficiencia, por esta razón, las zonas urbanas cuentan con criterios de urbanización que regulan el crecimiento ordenado de las localidades y centro de población; con el fin de hacer frente a la problemática del abastecimiento y drenaje se establecieron una serie de criterios según lo establecido en el reglamento estatal de Zonificación del estado de Jalisco.</p> <p>Para lograr prevenir y evitar ese tipo de problemáticas, dentro del POER se consideró agregar criterios que regulen a los asentamientos urbanos, y de esta forma hacerlos cumplir con los reglamentos correspondientes. Los criterios asignados fueron:</p> <p>Ah1 : "Las ampliaciones de nuevos asentamientos humanos y/o de desarrollos turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes."</p> <p>Ah60 "Todas las localidades con una población mayor a 2500 habitantes (SERUC) deberán contar con sistema de drenaje."</p> <p>2) Respecto al límite de crecimiento teniendo en cuenta el tipo de suelo, el ordenamiento está diseñado a partir de unas Unidades de Gestión Ambiental (UGA), cada una con su política correspondiente: Protección, Preservación, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento Agropecuario y Aprovechamiento Urbano. Todas estas políticas están definidas con límites espaciales en cada una de las UGAs, teniendo en cuenta no únicamente el tipo de suelo, sino también otra serie de variables que indican la aptitud para cada sector contemplando el desarrollo del mismo sin afectar los ecosistemas presentes. En el apartado 5.2 del documento del POER se puede leer una explicación más detallada al respecto: "...a diferencia de ordenamientos anteriores, aquí se propone mostrar dónde aplica cada una de las políticas ambientales, en vez de presentar únicamente la predominante de cada UGA. Dado que el territorio es heterogéneo, multifuncional y las características ecológicas se traslapan una con otra, se considera que esa manera de hacer la zonificación clarifica la distribución espacial para establecer y orientar el uso de suelo adecuado en función del impacto ambiental que se pueda generar.</p>

IN235,
IN236,
IN237,

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **no procedente**.

- En relación con su observación, se establece con medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro, particularmente a cuerpos de agua, reservas naturales que por sus características ecológicas y servicios ambientales deben ser protegidas de acuerdo a la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente (LGEEPA), además la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (LGAHOTDU) reconoce la protección de zonas con relevancia cultural e histórica, además de zonas ecológicamente relevantes, por lo que no es competencia del POER definir polígonos para las Áreas de protección histórico patrimonial; Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". Por tanto, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos.
- En relación a los mecanismos de prevención y resarcimiento, el gobierno del estado en conjunto con la Comisión Estatal Indígena han establecido líneas de acción para atacar las desigualdades, la Secretaría de Cultura a través de sus diferentes direcciones promueven proyectos para preservar el patrimonio cultura tangible e intangible, ya sea documentando tradiciones, artesanías o gastronomía e integrándolas en el inventario de patrimonio cultural del estado de Jalisco, asimismo fungen como interlocutor entre los interesados y el gobierno federal.
- El establecimiento de polígonos con decreto para su protección y conservación no relacionados a ejes naturales obedecen a un proceso de participación de diversos actores, los instrumento presentados son de carácter técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población.
- Los instrumentos en consultan consideraron un enfoque de cuenca para establecer criterios integrales de ordenamiento territorial, ecológico y urbano, y que permitan la armonización de actividades productivas, provisión de servicios ambientales, conservación de ecosistemas y dinámicas urbanas, a partir de la comprensión del impacto y la interconectividad de las actividades que ocurren en el territorio
- Dentro del alcance de los instrumento se integrará un apartado con la ubicación de comunidades indígenas así como del número de habitantes indígenas dentro de la región, con el que se generará precedente para futuras aplicaciones de ordenamientos, planes y programas en escala local.

IN190	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>1) Se realizó un análisis en el apartado 3.3.5 Suficiencia de infraestructura, y como usted menciona existe deficiencia, por esta razón, las zonas urbanas cuentan con criterios de urbanización que regulan el crecimiento ordenado de las localidades y centro de población; con el fin de hacer frente a la problemática del abastecimiento y drenaje se establecieron una serie de criterios según lo establecido en el reglamento estatal de Zonificación del estado de Jalisco.</p> <p>Para lograr prevenir y evitar ese tipo de problemáticas, dentro del POER se consideró agregar criterios que regulen a los asentamientos urbanos, y de esta forma hacerlos cumplir con los reglamentos correspondientes. Los criterios asignados fueron:</p> <p>Ah1 : "Las ampliaciones de nuevos asentamientos humanos y/o de desarrollos turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes."</p> <p>Ah60 "Todas las localidades con una población mayor a 2500 habitantes (SERUC) deberán contar con sistema de drenaje."</p> <p>2) Respecto al límite de crecimiento teniendo en cuenta el tipo de suelo, el ordenamiento está diseñado a partir de unas Unidades de Gestión Ambiental (UGA), cada una con su política correspondiente: Protección, Preservación, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento Agropecuario y Aprovechamiento Urbano. Todas estas políticas están definidas con límites espaciales en cada una de las UGAs, teniendo en cuenta no únicamente el tipo de suelo, sino también otra serie de variables que indican la aptitud para cada sector contemplando el desarrollo del mismo sin afectar los ecosistemas presentes. En el apartado 5.2 del documento del POER se puede leer una explicación más detallada al respecto: "...a diferencia de ordenamientos anteriores, aquí se propone mostrar dónde aplica cada una de las políticas ambientales, en vez de presentar únicamente la predominante de cada UGA. Dado que el territorio es heterogéneo, multifuncional y las características ecológicas se traslapan una con otra, se considera que esa manera de hacer la zonificación clarifica la distribución espacial para establecer y orientar el uso de suelo adecuado en función del impacto ambiental que se pueda generar".</p>
IN321	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>De acuerdo a su solicitud; el predio con nombre de "Rancho Santa Mónica" y dado el requerimiento de que sea "Aprovechamiento urbano" hacemos de su conocimiento que su observación se considera no procedente debido a la falta de sustento legal que avalen dicho cambio por la importancia y magnitud de factores adversos que se pudieran suscitar, actualmente dicho predio quedaría ubicado en la unidad de gestión ambiental N°7 y designación de política como "Restauración" donde los usos compatibles son: Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo ecológico, Actividades extractivas.</p>

<p>015IM001, IN018</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación con su observación relacionada con la política establecida en la UGA RC007Ap, se considera no procedente, esto en virtud que la zonificación y/o delimitación de las distintas políticas corresponde al resultado mostrado en el apartado 5.2.2 que se basó en el estudio de la etapa de caracterización y diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico de la región Chapala.</p> <p>Los usos compatibles en preservación son los siguientes: Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo ecológico, mismos que estarán regulados por los criterios ecológicos incluidos en el ordenamiento.</p>
<p>IN234</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>En relación con su observación, se establece con medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro, particularmente a cuerpos de agua, reservas naturales que por sus características ecológicas y servicios ambientales deben ser protegidas de acuerdo a la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente (LGEEPA), además la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (LGAHOTDU) reconoce la protección de zonas con relevancia cultural e histórica, además de zonas ecológicamente relevantes, por lo que no es competencia del POER definir polígonos para las Áreas de protección histórico patrimonial; Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano (PMDU), presentados a consulta, solo contempla un nivel de zonificación primaria; esto es, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Título Primero, capítulo primero, artículo 3, fracción XXXIX) "la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias". Por tanto, no es jurisdicción del PMDU consultado el determinar los usos y destinos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación a los mecanismos de prevención y resarcimiento, el gobierno del estado en conjunto con la Comisión Estatal Indígena han establecido líneas de acción para atacar las desigualdades, la Secretaría de Cultura a través de sus diferentes direcciones promueven proyectos para preservar el patrimonio cultura tangible e intangible, ya sea documentando tradiciones, artesanías o gastronomía e integrándolas en el inventario de patrimonio cultural del estado de Jalisco, asimismo fungen como interlocutor entre los interesados y el gobierno federal. • El establecimiento de polígonos con decreto para su protección y conservación no relacionados a ejes naturales obedecen a un proceso de participación de diversos actores, los instrumento presentados son de carácter técnico normativo para la consulta pública integrada en materia de ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano, cuyo objeto es regular el uso del suelo, las actividades productivas y el crecimiento urbano de la región, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el crecimiento de los centros de población. • Los instrumentos en consultan consideraron un enfoque de cuenca para establecer criterios integrales de ordenamiento territorial, ecológico y urbano, y que permitan la armonización de actividades productivas, provisión de servicios ambientales, conservación de ecosistemas y dinámicas urbanas, a partir de la comprensión del impacto y la interconectividad de las actividades que ocurren en el territorio • Dentro del alcance de los instrumentos se integrará un apartado con la ubicación de comunidades indígenas así como del número de habitantes indígenas dentro de la región, con el que se generara precedente para futuras aplicaciones de ordenamientos, planes y programas en escala local.

<p>IN769</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No fue posible ubicar el predio mencionado con las referencias que se ingresaron, sin embargo le comento que es injerencia del Programa Mundial de Desarrollo Urbano, " integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos". (Artículo 94 Código Urbano del Estado de Jalisco).</p> <p>Por tanto, la determinación de la clasificación secundaria de los usos del suelo es competencia de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales " integran el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, (Artículo 121 Código Urbano del Estado de Jalisco), en cargo de la administración Municipal. Así pues, determinar el uso específico en el predio en cuestión no es de competencia de estos instrumentos de planeación.</p>
<p>366JO003</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>No ha sido posible identificar su predio debido a que no se cuenta con las coordenadas del mismo; sin embargo, se han realizado ciertas modificaciones a la delimitación de las políticas del mapa que fue sometido a consulta, puede consultar de nuevo su predio para ver si estas aplican en su terreno.</p> <p>Asimismo, se le informa que en la política de protección (de color rojo, en el mapa) los usos de suelo permitidos, y sus criterios ecológicos regulatorios, corresponden a los establecidos en el plan de manejo correspondiente al área natural protegida, o a los propios de un cuerpo de agua y su zona federal y regulados por la Ley de Aguas Nacionales; en ambos casos, no es jurisdicción del presente instrumento su modificación. Respecto al cultivo de berries, la agricultura protegida se permite en la superficie con política de aprovechamiento agropecuario (de color naranja, en el mapa) ,siempre y cuando no esté cubierto su predio por vegetación forestal (de 2016, a la actualidad). Es decir, si su predio ha sido deforestado después del año 2016, y/o actualmente presenta vegetación forestal, el cultivo de berries no es permitido.</p> <p>Puede consultar la actualización de políticas y criterios en la ficha correspondiente a la UGA RC003AP .</p>
<p>IN023</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Actualmente la petición que nos hace llegar, no se encontró el sustento adecuado ni la ubicación específica de la zona citada, mencionando únicamente que se encuentra dentro de la unidad de gestión ambiental RC006Pt, al tener una extensión territorial regional no se señaló específicamente el área, siendo un problema su localización geográfica. Sin embargo, se analizó la unidad de gestión ambiental encontrando varias zonas con las características que menciona en su observación, pero al no ser contempladas en ningún instrumento de planeación anterior a este, no se puede dar un criterio de legitimidad a las construcciones "irregulares", por lo que nos vemos en la penosa necesidad de no incluir por ahora la zona a la cual se refiere. El proceso que tendrán</p>

	<p>que seguir es principalmente regularizarse en el municipio, donde se contemplen dentro del área urbana mediante licencias de construcción, permisos, cuentas de predial, y servicios básicos. Para su próxima futura actualización dentro de los instrumentos de planeación vigentes.</p>
<p>3121OF027</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación con su observación a la política establecida en la UGA RC043Pt, se considera no procedente, esto en virtud que la zonificación y/o delimitación de las distintas políticas corresponde al estudio de la etapa de caracterización y diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico de la región Chapala, además de no haberse recibido el sustento legal para hacer dicho cambio.</p> <p>Los usos compatibles en preservación para la UGA que menciona son los siguientes: Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo, mismos que estarán regulados por los criterios ecológicos incluidos en el ordenamiento."</p>
<p>IN245</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La infraestructura carretera, férrea y no motorizada se encuentra en específico dentro de los programas municipales de desarrollo urbano; sin embargo en la medida de lo posible trataremos de integrar el ordenamiento regional al cual se hace mención. 2. La infraestructura energética se ve contemplada en la infraestructura de energía, vista desde el punto de vista del servicio de energía a los centro de población. 3. El apartado sobre infraestructura ferroviaria se describe y analiza en el Plan Regional de Integración urbana en el tema de Sistema Intraurbano de vías de comunicación y transporte. 4. Incluir el sector infraestructura no se considera necesario ya que en anexos del documento técnico se describe la información. 5. Se incluirá un párrafo respetando la idea principal del texto propuesto, fomentar y desarrollar proyectos de infraestructura con un enfoque regional, socialmente responsable bajo una directriz de sustentabilidad. 6. El párrafo en cuestión de la página 417 no es viable al fomentar un uso industrializado en la región, el ordenamiento es imparcial y tiene el fin de buscar un ordenamiento orgánico, ordenado y sustentable. 7. En lo propuesto sobre estrategias, estás ya consideran infraestructura desde una perspectiva general regional al buscar consolidar y potencializar lo existente mediante un criterio orgánico y ordenado, 8. En cuanto a estrategias y criterios se refiere, no se considera que la región tenga un perfil particular para el desarrollo de la industria de hidrocarburos, debido a esto no se incluyen ni estrategias ni criterios específicos con este fin. Los criterios y estrategias son de aplicación general para la industria y la infraestructura. 9. Las propuestas realizadas tanto para la página 442 y 483, se considera que no son necesarias, ya que ya está considera de una manera más generalizada. 10. Respecto a la solicitud de incluir estrategias que detallen el impulso de infraestructura regional, industrial y de servicios. Esta solicitud se consideró procedente, se hicieron modificaciones para hacer compatible el uso de suelo, tanto en POER como PMDU.

<p>IN320</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>A pesar de que "Los Carriles" estén en política de aprovechamiento urbano, habrá criterios de conservación para el cuidado de las áreas verdes.</p>
<p>IN449</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Respecto a su observaciones le informamos que se actualizaron las capas de políticas ambientales, cambiando a política de protección el Arroyo de San Antonio hasta su desembocadura, el polígono del lago de Chapala emitido por la CONAGUA, y el humedal asociado, dos cuerpos de agua del Jagüey y un tramo de los arroyos que se encuentran en la UGA005Pt (esto debido a que el arroyo se ve interrumpido por una propiedad, por lo tanto es imposible asignarle política de protección a todo el tramo. Sin embargo, hacemos de su conocimiento que, el tramo que se encuentra en política de aprovechamiento urbano cuenta con criterios de conservación para su protección). Asimismo, el Cerro de la Cruz cambió a política de preservación.</p> <p>Le informamos también que en el Lago de Chapala, por el hecho de ser una zona federal, cualquier aprovechamiento, proyecto o afectaciones dentro de la zona federal tendrán que ser solicitada a la federación, así mismo como las denuncias por los impactos generados al medio ambiente.</p> <p>Especificaciones de los polígonos: los polígonos se encuentran georreferenciados y disponibles para su descarga.</p> <p>Uso turístico campestre: el uso turístico campestre tiene criterios de regulación ecológica bien definidos para minimizar los impactos. El cambio de uso de suelo forestal se tiene que solicitar a SEMARNAT y se piden estudios para la viabilidad. Asimismo, si llegaran a ocurrir anomalías se puede notificar a la PROEPA o a PRODEUR estatal.</p>
<p>IN180</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Le informamos que el POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Semadet y en el enlace: gobjal.mx/Consulta Ordenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p> <p>1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG</p>

	<p>2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec</p> <p>3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto</p>
<p>IN1646</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La capa de políticas ha sido modificada, los polígonos de restauración en esa zona han sido reemplazados por preservación.</p>
<p>IN1254</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Le informamos que la capa de políticas ha sido modificada. Una buena parte de la franja de restauración de la UGA RC006Pt fue sustituida por política de preservación. En cuanto a los arroyos, se agregaron La Alceseca y La Mojonera con su política de protección ya que sus cauces se reconocieron en imágenes satelitales.</p>
<p>IN2687</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad al proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. Su solicitud fue procedente al ser justificado y validado mediante instrumentos de planeación anteriores a los actuales sometidos a consulta, los usos compatibles serán indicados en el apartado del presente ordenamiento regional de Chapala, al momento de ser sometido a la última consulta pública.</p>
<p>IN022</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad a el proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. Sabiendo esto: 1.- Basándonos técnicamente, los corredores industriales son corredores propuestos, sin embargo, el gestionar su funcionamiento será cargo el municipio. Las características que se tomaron para dicha propuesta son con base en la infraestructura actual como lo son vías de comunicación terrestres y férreas, dinamismo urbano que se entiende como los hitos de atracción laborales, consolidación de centros urbanos y densidad poblacional, así</p>

como impulsar de manera local y se gesten las medidas de acción desde una perspectiva que vaya de lo local a lo macro regional, porque se debe de entender que la región no es un ente aislado, como en años atrás, hoy en día funge como una zona estratégica hablando territorialmente y geográficamente, por eso mismo al ser una zona que genera un interés mayor, buscamos blindar impulsando proyectos locales que beneficien directamente a la población siempre y cuando sigan los criterios específicos para la región y seguir cuidando su entorno actual, orientándolo a crear mejor y mayores acciones de sustentabilidad y sostenibilidad local, hablando específicamente en primer plano de la localidad de "Santa Cruz el Grande"; Además recabando puntos estratégicos que se llevaron a cabo en los talleres de participación ciudadana. Sin embargo eso no quiere decir que será un crecimiento desbordado al contrario es preservar la dinámica actual de los poblados dotándolos de las medidas económicas y servicios necesarios para un desarrollo paulatino con un crecimiento orgánico y sustentable de crecimiento que serán regidos por los criterios y estrategias que se encuentran en el apartado del ordenamiento ecológico regional, así como crear un vínculo participativo constante por medio de los consejos regionales y locales para su mejor adecuación y adaptación. 2.- Aunado a lo anterior y lo que hace mención que se contraponen áreas no urbanizables agropecuarias con el estudio de hitos de atracción urbana o dinamismo urbano, son dos estudios que nos hablan de dos enfoques diferentes. El primero nos habla del área agropecuaria que a través de los años (1970 - 2020) no se ha visto alterada y deberán de respetarse para dicho aprovechamiento. La dinámica urbana nos habla de hitos de atracción de la población por diferentes motivos, como lo son laborales, educativos, recreativos o para que puedan realizar el uso de algún comercio, servicio público o privado.

3.- En cuanto al tema de los riesgos se realizó un análisis regional que se encuentra en el ordenamiento regional se basaron diversos análisis desde el apartado 3.0 "Componente natural", 3.3.9 "Vulnerabilidad" y los programas municipales de desarrollo urbano incluyen un apartado de riesgo. Relacionado en el tema de minas y bancos de materiales deberán apegarse a la actualización de criterios para su aprovechamiento sustentable.

4.- Sabemos de la gran problemática de salud que aqueja a la población local, que de manera externa llega a tener un impacto focalizado permanentemente a nivel de cuenca, sin embargo, buscamos la mejor solución la cual mitigue el impacto directo mediante los criterios y estrategias ecológicas donde se buscará regular todo este impacto que históricamente se cuenta en la región. La urbanización en Cuitzeo corresponderá únicamente a los polígonos aprobados por el municipio para desarrollar incluidos en el plan parcial de desarrollo urbano de Cuitzeo (2015), sobre al cauce del río Santiago se delimitó su área de protección acorde a lo establecido por la ley de aguas nacionales.

5.- Efectivamente existe un error de redacción al describir que eran 500 km, siendo lo correcto 5 km de área de influencia.

6.- Las acciones estratégicas mencionadas serán aplicables en un ámbito general regional y en congruencia municipal al momento de ser aprobado y publicado en los entes públicos correspondientes.

7.- La conservación a Tecautitlán a Poncitlán corresponde a una necesidad de conectividad entre localidades.

8.- Los criterios hídricos mencionados H1 y H4 serán aplicados en las políticas donde se encuentren y evitar en un futuro el impacto directo en áreas desprotegidas.

9.- Al ser un proyecto bilateral ejecutado por la Secretaría de Infraestructura y obra pública y el gobierno municipal, se menciona en el apartado regional de proyectos. Apartado específico de "obras de infraestructura de instalaciones y equipamiento."

10.- Los valles se consideran en los análisis hidrológicos en donde se conservan y protegerán acorde a sus características ecosistémicas, así mismo cualquier actividad antropogénica tendrá que apegarse a lo estipulado en este ordenamiento ecológico regional. Los índices de salud están considerados en una escala distinta de planeación, ya que el alcance del ordenamiento en materia de Salud va enfocado en ver la situación actual y prever las unidades de servicio futuras, todos los índices de salud serán realizados por las secretarías correspondientes.

11.- Al actualizar las información geográfica correspondiente a las políticas de gestión ambiental, se incluyó como una nueva unidad de gestión ambiental a la laguna de Chapala, la cual tendrá política de protección, sin embargo el vaso de protección tanto de la laguna como de los ríos cuentan con un área de protección de acuerdo a la ley de aguas nacionales donde establece los metros de protección a los costados de los cuerpos de agua, dependiendo de su dimensión natural, los cuales se establecieron según la ley federal.

12.- Dentro del código urbano para el estado de Jalisco (2021) hace mención es su artículo 94, "El programa municipal de desarrollo urbano es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada

	<p>municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos.</p> <p>El programa municipal de desarrollo urbano tiene por objeto establecer las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las personas y los grupos sociales que integran la población, participarán en el proceso de planeación para la urbanización y el desarrollo sustentable."</p> <p>13.- Referente al corredor industrial y la localización de la terminal de refinados de IENOVA debemos aclarar lo siguiente: Este proyecto no tendrá permitido la extracción y generación de insumos petroquímicos, será una terminal de trasvase, lo que significa que únicamente será el lugar donde se traslade a diversos puntos de la región los insumos ya refinados y envasados con anterioridad, que por su conexión de infraestructura de red férrea y carretera tendrá una distribución más eficiente. Así mismo cuentan con estudios de viabilidad técnica y ambiental donde tendrá estrictas normas de manejo y manipulación del mismo y solo podrán realizar las actividades relacionadas al trasvase. Además, se tendrán que apegar a los principios de sustentabilidad e integración urbana coherente mediante criterios específicos para esta zona y así minimizar a un grado mínimo los impactos que pudiera llegar a ocasionar.</p>
<p>IN1454</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad al proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. Los derechos adquiridos serán contemplados, mediante la justificación técnica y legal correspondiente.</p>
<p>IN1471</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad al proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. Los derechos adquiridos serán contemplados, mediante la justificación técnica y legal correspondiente.</p>
<p>365IM003</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>No se pudo atender su comentario debido a que no se hizo ninguna observación respecto a los archivos adjuntos. Le comunicamos que el fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p>
<p>IN950</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>-Observación "observación POER" Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica.</p> <p>-Observación Ajijic: Únicamente se le puede asignar la política de protección a las ANP y cuerpos de agua, por eso se aplicaron las</p>

	<p>políticas de preservación (verde) a las zonas que presentan poca o nula degradación y restauración (amarilla) a las zonas que presentan degradación pero que aún pueden recuperarse, y donde ya se encontraban planes parciales aprobados para las zonas urbanas, se le asignó la política de aprovechamiento urbano. El término infraestructura no es como tal para urbanización dentro de esa política, de hecho, ese tipo de prácticas se limitan con los criterios ecológicos.</p>
<p>IN440</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Referente a su observación hacemos de su conocimiento que el plazo de consulta es un ejercicio que genera certeza y da legitimidad a estos instrumentos, recordando que estos aún se encuentran en proyecto y son susceptibles a errores y/o falta de información, conociendo en ese sentido su dicho, es factible modificar el uso como lo solicita, adecuándonos al eje rector de actualización, planeación integral y sustentable maximizando el potencial regional y local.</p> <p>A priori de los derechos adquiridos mencionados y justificados dentro del Plan parcial de urbanización del fraccionamiento turístico campestre del tipo (Tc), denominado: "██████████", promovido bajo el sistema de acción urbanística privada, en el municipio de Chapala, Jalisco.</p> <p>Dentro de los instrumentos de planeación que estuvieron en consulta (Plan de ordenamiento ecológico territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) se respetarán los criterios de planeación referentes a polígonos urbanos y sus diversos aprovechamientos; según se tenga certeza legal y técnica como el antes mencionado.</p>
<p>IN789</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>-Referente a su observación se hace de su conocimiento que los derechos adquiridos no pueden ser revocables o tener una injerencia directa de obligaciones con los desarrollos urbanos. Los instrumentos de planeación (Plan de ordenamiento ecológico y territorial y Programa municipal de desarrollo urbano) sometidos a consulta tienen limitantes y facultades al respetar los criterios de planeación municipales donde se tiene una certeza jurídica y técnica. Sin embargo, existen instancias público/descentralizadas que pueden verificar el cumplimiento legítimo de toda acción urbanística como la Procuraduría de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>-El presente programa al que usted hace mención cuenta dentro de la sección 3.2.9 con un mapa de identificación de zonas con potencial recarga, el cual se utilizó con la intención de ser más estricto con las actividades realizadas en esta zona y, de esta forma evitar la contaminación de los acuíferos y reducir la pérdida de vegetación que favorece a la infiltración del agua al subsuelo y a la recarga del acuífero.</p> <p>-Es necesaria la participación ciudadana para que el presente Programa de ordenamiento funcione ya que en este solo se da pauta para realizar las actividades productivas con la menor afectación al medio ambiente, pero si los ciudadanos no hacen las denuncias a las autoridades competentes en este caso a la federación y al municipio, por contaminación de cuerpos de agua que pertenecen a la federación o al mal funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de agua residual, el instrumento de planeación queda corto.</p> <p>-Únicamente se le puede asignar la política de protección a las Áreas naturales protegidas y cuerpos de agua por contar con decretos de protección estatales o federales, los cuales regulan las actividades productivas en estas zonas. Las políticas de preservación (verde) y restauración (amarilla) junto con sus criterios ecológicos uno de sus objetivos es servir como zona de amortiguamiento y protección a las zonas de color rojo, además de disuadir las actividades productivas y el crecimiento urbano en lugares no aptos para los asentamientos humanos.</p>

IN008

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **parcialmente procedente**.

Revisamos sus observaciones y a continuación intentaremos responder y aclarar cada una de ellas.

1) CONAGUA es el organismo responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México, por tanto, fue el polígono establecido por esta institución el utilizado para el mapa base, y es lo que le da certeza al mismo. A este polígono se le añadió su zona húmeda colindante o el humedal asociado con la finalidad de proteger las aguas nacionales y, no afectar el ecosistema acuático ni el hidrológico.

2) Con respecto al monitoreo en tiempo real es una necesidad que aqueja a los municipios colindantes al lago, la cual se le debe de exigir a la federación como se muestra en la Ley de Aguas Nacionales Artículo 13°, Fracción XVI. A pesar de que la Comisión Nacional del Agua no cuenta con un decreto oficial ni estudios técnicos que avalen la certeza del polígono del lago de Chapala, este polígono es el que se encuentra publicado por la fuente oficial responsable del tema en el país.

PLANEACIÓN URBANÍSTICA:

En la etapa de diagnóstico, para evaluar la dinámica de cambio de uso de suelo en los márgenes del lago, se tuvieron en cuenta los polígonos procedentes de:

Uso de suelo y vegetación 1970: se obtuvo digitalizando las cartas de uso de suelo y vegetación de 1970 escala 1:50,000 publicados por el INEGI.

Uso de suelo y vegetación 2019: se obtuvo de la clasificación supervisada de imágenes de satélite realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET).

Cabe aclarar que además de ser el polígono más extenso de las fuentes disponibles, se implementó la política de protección a todo alrededor de este polígono para frenar la expansión urbana, ni un metro más a desarrollo urbano o agropecuario en la periferia del cuerpo de agua.

3) Con respecto a las observaciones sobre el texto de la subcuenca del Río Zula se refiere a que, es la que extrae mayor cantidad de agua en comparación con las otras subcuencas; y el volumen concesionado a la agricultura es mayor en comparación con los demás sectores demandantes de agua. La información detallada sobre la disponibilidad se encuentra a detalle en el Anexo 4, donde se muestra el volumen concesionado para la extracción de agua superficial anual y su uso por subcuenca; por otro lado, en la página 930, en el Anexo 6 se muestran los datos a detalle del volumen concesionado para la extracción de agua subterránea anual y su uso por subcuenca. Estos anexos se encuentran disponibles en el documento técnico.

Respecto a la redacción, se realizará la modificación del documento de la siguiente manera: “Los recursos hídricos de la región ribera de Chapala brindan beneficios ambientales y económicos que han permitido el desarrollo de los municipios”.

Se asignaron criterios para que se rehabiliten y construyan las plantas de tratamiento necesarias para el saneamiento de las descargas de agua.

Entendemos la preocupación y estamos de acuerdo sobre la necesidad realizar un estudio más detallado, pero debido al alcance del presente estudio, se consideró hacer uso de la metodología expuesta en la NOM-011-CONAGUA-2015 para la determinación de la disponibilidad hídrica, la cual cuenta con carácter oficial que se adapta a las condiciones del territorio y a la disponibilidad de información. Cabe mencionar que el estudio sólo nos permite la zonificación primaria de áreas y estructura urbana, lo que se buscó fue limitar el crecimiento de las manchas urbanas y corroborar que las reservas urbanas de los municipios no fueran desproporcionadas a lo que la tendencia de crecimiento poblacional contempla. No se propone nuevos polígonos de desarrollo urbano se limitan los que ya se tienen como reserva.

3) Con respecto al monitoreo en tiempo real es una necesidad que aqueja a los municipios colindantes al lago, la cual se le debe de exigir a la federación como se muestra en la Ley de Aguas Nacionales Artículo 13°, Fracción XVI. A pesar de que la Comisión Nacional del Agua no cuenta con un decreto oficial ni estudios técnicos que avalen la certeza del polígono del lago de Chapala, este polígono es el que se encuentra publicado por la fuente oficial encargada del tema hídrico.

	<p>Siendo conscientes de esta problemática, en el apartado 5 "Orientación Estratégica y Propuesta" se incluye como parte de la imagen objetivo lo siguiente: "Se considera al agua como elemento central del análisis socioeconómico y del ordenamiento territorial. Se estudian y estiman los procesos del ciclo hidrológico en la Ribera de Chapala".</p>
<p>IN437, IN438</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiro-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala",</p> <p>En el POER, los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico. En el caso de los cauces también se consideró como criterio de selección los arroyos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes.</p> <p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>

<p>IN436, IN244, IN257, IN258, IN264, IN313, IN314, IN327, IN1257, IN1432, IN615,</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de San Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiri-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo), estas siguen con su mismo estatus de Protección y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Su regulación deberá regirse por el Plan de Manejo Vigente.</p>
<p>IN439</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiri-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con tal política en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional. Además en el lineamiento de las UGAs con vegetación natural preservada se propone su inclusión a la propuesta existente de "El Anillo Verde del Lago de Chapala",</p> <p>En el POER, los cuerpos de agua a los cuales se les asignó política de protección fueron aquellos que conservaban sus características hidrológicas y ecológicas; además, deben ser visibles a una escala 1:50000 la cual se emplea dentro del POER para el análisis cartográfico. En el caso de los cauces también se consideró como criterio de selección los arroyos de orden 3 de Strahler, que son aquellos con mayor número de afluentes y, por tanto, hidrológicamente, más relevantes.</p> <p>Sin embargo, aunque no todos los cauces o cuerpos de agua cumplan con lo especificado en el punto anterior, y por tanto no se vea reflejada política de protección en el mapa del POER, ningún cuerpo de agua incluida su zona federal queda sin protección puesto que la misma es competencia federal.</p>
<p>445IN441</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Si el comentario se refiere a un error cometido al no considerar el cerro de san Miguel como área natural en política de preservación. El comentario fue atendido, y la política aplicable en el cerro ha sido modificada para su preservación, y queda excluida de la política de aprovechamiento urbano.</p> <p>El resto de Áreas Naturales Protegidas de la Región (Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo-Chupinaya Los Sabinos y Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Cóndiri-Canales Cerro San Miguel Chiquihuitillo) siguen con su mismo estatus y aparecen con política de protección en el Plan de Ordenamiento Ecológico Regional.</p>

<p>290</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>De acuerdo a la información jurídica sustentada, se informa que las áreas previstas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuitzeo-La Estancia, con uso de Reservas Urbanas en corto plazo e Industria se han considerado dentro de la política de Aprovechamiento Urbano, esto al contar con la vigencia necesaria, sin embargo los usos con clasificación no urbana, serán regidos por los Lineamientos, Estrategias y Criterios del POER Chapala.</p>
<p>IN411, IN412</p>	<p>Se agradece su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Las modificaciones, así como las fichas, podrán ser consultadas en la nueva versión del programa.</p>
<p>IN950</p>	<p>Se agradece su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>-Observación "observación POER" Recomendamos descargar el archivo shape que está disponible en la misma página de la consulta (https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=3a2e7cd87ad749c6b12167b291572009), en ese archivo es posible consultar las coordenadas precisas y las áreas de cada política con ayuda de las herramientas de un Sistema de Información Geográfica.</p> <p>-Observación Ajijic: Únicamente se le puede asignar la política de protección a las ANP y cuerpos de agua, por eso se aplicaron las políticas de preservación (verde) a las zonas que presentan poca o nula degradación y restauración (amarilla) a las zonas que presentan degradación pero que aún pueden recuperarse, y donde ya se encontraban planes parciales aprobados para las zonas urbanas, se le asignó la política de aprovechamiento urbano. El término infraestructura no es como tal para urbanización dentro de esa política, de hecho, ese tipo de prácticas se limitan con los criterios ecológicos.</p>
<p>IN2687</p>	<p>Se agradece su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>La consulta pública es un proceso democrático para dar legitimidad al proceso de aplicación de normas de planeación, donde al recabar las consultas emitidas existe un proceso de corrección y actualización por lo que dichos documentos serán actualizados y presentados ante la población antes de ser aprobados. Su solicitud fue procedente al ser justificado y validado mediante instrumentos de planeación anteriores a los actuales sometidos a consulta, los usos compatibles serán indicados en el apartado del presente ordenamiento regional de Chapala, al momento de ser sometido a la última consulta pública.</p>
<p>IN1256</p>	<p>El POER ha sido socializado, y sometido a consulta pública en cumplimiento de los artículos 98 fracciones II, III y IV, 111 fracciones II, III y IV, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, así como del artículo 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.</p> <p>La consulta tuvo lugar durante un periodo de 4 meses, del 22 de julio a 23 de noviembre de 2020. Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, la participación en la consulta pública fue prioritariamente vía electrónica, a través del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y en el enlace: gobjal.mx/ConsultaOrdenamientos, en donde se encontraban los instrumentos de ordenamiento y el visor cartográfico en el que se podía consultar, de una forma dinámica, la propuesta de políticas, usos y criterios que se hacen para todo el territorio de la región.</p> <p>No obstante, para asegurar la participación de todos los sectores y tipo de actores, y teniendo en cuenta que una parte de la población podía no tener acceso a la consulta presencial, se organizaron tres talleres de manera presencial:</p>

- 1) 01- Ocotlán, con los municipios de Ocotlán, Poncitlán y Jamay, el 24 de septiembre en el Campus Ciénaga de la UdG
- 2) 02- Jocotepec, con los municipios de Jocotepec y Chapala, el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura de Jocotepec
- 3) 03- Tizapan el Alto, con los municipios de Tizapan y Tuxcueca, el 8 de octubre, en el Casino Ejidal de Tizapan el Alto

Explicado lo anterior, su observación se resolvió como Procedente, ya que si hubo un periodo de ampliación de consulta..

Respuestas a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Chapala.

ID.	Respuesta
IN3167 IN3168 IN3169 IN3170 IN3171 IN3172 IN3173 IN3174 IN3175 IN3176 IN3177 IN3178 IN3179 IN3180 IN3181 IN3182 IN3183 IN3184 IN3185 IN3186 IN3187 IN3188 IN3189	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación.</p> <p>En relación con su observación relacionada con a la infraestructura de aguas residuales que actualmente presenta déficit, en el Programa de Integración Regional se establecen las bases para la acción de sistemas para el tratamiento de aguas residuales, mismas que estarán promovidas por inversiones tripartitas, involucrando a los diferentes niveles de gobierno. -En relación con su observación sobre los mecanismos y vigencia para la difusión de la acciones en materia de planeación y desarrollo territorial, se establece en el Código Urbano del Estado de Jalisco los tiempos y mecanismos para la difusión de las acciones propuestas, esto se puede consultar en el Título primero, artículo 3, fracción X, XI, Título tercero, Capítulo I.</p> <p>El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p> <p>La consulta ciudadana a través de los diferentes medios buscó ampliar el espectro de participación. Se sometió a consulta el documento técnico en formato extenso con el propósito de obtener observaciones de todos los sectores de población, incluidos los más especializados. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 22 de julio al 07 de septiembre, sin embargo derivado de varias solicitudes de ampliación del periodo de consulta, este se amplió dos veces, primera hasta el 23 de octubre y luego una segunda vez, hasta el 23 de noviembre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Chapala.</p>
IN3190 IN3191	Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente debido a que no se presentó la información completa necesaria para evaluarla.
IN3237	Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.
3163OF046	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>La consulta ciudadana a través de los diferentes medios buscó ampliar el espectro de participación. Se sometió a consulta el documento técnico en formato extenso con el propósito de obtener observaciones de todos los sectores de población, incluidos los más especializados. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 22 de julio al 07 de septiembre, sin embargo derivado de varias solicitudes de ampliación del periodo de consulta, este se amplió dos veces, primera hasta el 23 de octubre y luego una segunda vez, hasta el 23 de noviembre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Chapala.</p>
3164OF047	En atención al escrito recibido el día 25 de noviembre del 2020, en el cual se hace una observación como parte del proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Región Chapala y de los programas Municipales de Desarrollo Urbano de la Región Chapala. En este escrito, se solicitó se incluya al programa "Vías Verde Jalisco" como parte del diseño de estrategias de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y particularmente en referencia al PMDU de Ocotlán en donde se ubica el tramo ferroviario en desuso "Tramo IC Ocotlán Atotonilco el Alto" con 33.6 km de longitud y sobre el cual se planea implementa el proyecto Vías Verdes Jalisco.

	<p>Específicamente se hace la solicitud de considerar al proyecto Vías Verdes al ligarlo con el tema de movilidad no motorizada considerando las ciclovías como conexión entre municipios, asegurar la compatibilidad del uso de infraestructura en la vía pertinente y generar un criterio relacionado a la construcción, actualización y modernización de la infraestructura cultural en el proyecto Vías Verdes Jalisco.</p> <p>En respuesta; su solicitud se considera procedente, los elementos solicitados se integran a los instrumentos como parte de estrategias y criterios. Importante mencionar que se hace mención del tema en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional, en donde se asegura la compatibilidad de usos; en el Plan Regional de Integración Urbana como proyecto prioritario a desarrollar y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, en donde se integra como parte de la estrategias de movilidad no motorizada y se asegura la compatibilidad de usos para el tipo de infraestructura requerido.</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>3165OF048</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>A pesar de que en su observación mediante oficio adjuntó un plano cartográfico, este no es útil para ubicar el predio debido a errores en las coordenadas. Debido a esto no se puede identificar la ubicación de su predio. Le comentamos que el propósito de los instrumentos elaborados es normar, regular y fomentar el uso del suelo, así como las actividades productivas. En ese sentido, le informamos que puede consultar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentra su predio así como los criterios ecológicos que lo regulan.</p> <p>Los límites para las políticas establecidas en el instrumento fueron el resultado de los análisis elaborados durante la etapa de Caracterización y Diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial resultado con el que se identificó las características ecológicas del territorio, esto se puede consultar en el apartado Políticas ambientales del POER. Deberán tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales y el proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>
<p>3166OF049</p>	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El instrumento en cuestión valoro todos los aspectos necesarios, tanto naturales como antrópicos, mismos que se encuentran evaluados dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico, además, fueron la base para la realización de propuestas. Para la regulación del territorio se integraron lineamientos y criterios ecológicos, que son los encargados de definir las actividades permitidas dentro de las distintas políticas ambientales.</p> <p>Con relación a su observación sobre el corredor de Jocotepec-Chapala, actualmente se encuentra vigente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Juan Cosala, en su zonificación plasma zonas de reserva urbana a corto plazo, sin embargo las zonas que no se definen necesarias dentro de la proyección para el crecimiento de población se incorporan dentro de la política de Preservación, Protección y Restauración, donde los desarrollos de impacto social no están permitidos y se encuentran regulados por lineamientos y criterios ecológicos.</p> <p>Respecto a la ubicación actual del arroyo. la información entregada durante la consulta no es suficiente para ubicar el arroyo al que hace referencia. Sin embargo le informo que todos los arroyos deberán ser respetados, tanto en su ubicación como en su caudal, es por ello que se clasifican con política de protección.</p>

	Sin otro particular me despido de usted.
3167OF050	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente debido a que no se presentó la información completa necesaria para evaluarla y se desconoce la ubicación de su predio.</p> <p>La consulta ciudadana a través de los diferentes medios buscó ampliar el espectro de participación. Se sometió a consulta el documento técnico en formato extenso con el propósito de obtener observaciones de todos los sectores de población, incluidos los más especializados. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 22 de julio al 07 de septiembre, sin embargo derivado de varias solicitudes de ampliación del periodo de consulta, este se amplió dos veces, primera hasta el 23 de octubre y luego una segunda vez, hasta el 23 de noviembre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Chapala.</p>